

TABLA DE CONTENIDO

BOLETÍN AMBIENTAL - RESOLUCIONES FORESTAL CRQ NOVIEMBRE DE 2022

No.	RESOLUCIÓN
1	RESOLUCION 3436 EXP 4624-22
2	RESOLUCION 3447-22 EXP 8107-22
3	RESOLUCION 3464 EXP 7157-22
4	RESOLUCION 3493 EXP 8428-22
5	RESOLUCION 3496 EXP 11371-22
6	RESOLUCION 3503 EXP 2099-22
7	RESOLUCION 3505 EXP 15732-22
8	RESOLUCION 3506 EXP 10201-22
9	RESOLUCION 3507 EXP 10202-22
10	RESOLUCION 3509 EXP 6882-22
11	RESOLUCION 3556 EXP 7685-22
12	RESOLUCION 3562 EXP 8033-22
13	RESOLUCION EXP 10846-22
14	RESOLUCION3504 EXP 2100-22



RESOLUCIÓN N° 3436

DEL 04 DE NOVIEMBRE DE 2022

POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE TIPO II

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., en uso de sus atribuciones legales, conferidas por la Resolución N° 2169 de diciembre 12 de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero y 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 de 2019, Resolución 1861 de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO QUE:

ANTECEDENTES

Que el diecinueve (19) de abril del año dos mil Veintidós (2022), **CARNES YARE S.A.S**, identificado con el NIT N° **901071368-7**, en calidad de **PROPIETARIA**, a través de **SU REPRESENTANTE LEGAL** la señora **YENNY ALEJANDRA RESTREPO ENCIZO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1.112.769.090**, y que por sus facultades otorga **PODER ESPECIAL** a la señora **CLAUDIA MARCELA CHALARCA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1.094.918.117**, solicitaron trámite de aprovechamiento forestal persistente de guadua tipo II, en el predio rural **1) LA ILUSIÓN, VEREDA JASMIN, MUNICIPIO DE QUIMBAYA QUINDÍO**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria N° **280-98735** y Ficha Catastral No. **63594000200010163000**, **1) LOTE EL DIAMANTE, VEREDA JASMIN, MUNICIPIO DE QUIMBAYA QUINDÍO**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria N° **280-130980** y Ficha Catastral No. **63594000200010208000**, conforme a lo anterior, se presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, solicitud radicada bajo el número **4624-22**.

Que, en razón a lo anterior, el solicitante aportó los siguientes documentos requeridos en aras de obtener el permiso respectivo ante esta Corporación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de Flora Silvestre Y Los Productos Forestales No Maderables, en el cual se solicitó la entresaca de 736 m3 de guadua, con destino comercial.
- Formato de Información de Costos de Proyecto, Obra o Actividad Para la Liquidación de Tarifa por Servicios de Evaluación y Seguimiento Ambiental.
- Certificado de tradición del predio identificado con el número de Matrícula Inmobiliaria **No. 280-98735**, expedido el 18 de abril de 2022, certificado generado con el pin N° 220418478357674390, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Quindío, y en la anotación 012, se vislumbra a la señora LUZ PIEDAD RESTREPO ENCIZO como propietaria del bien inmueble.
- Certificado de tradición del predio identificado con el número de Matrícula Inmobiliaria **No. 280-130980**, expedido el 1 de marzo de 2022, certificado generado con el pin N° 220301772955582614, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Quindío, y en la anotación 017, se vislumbra a CARNES YARE S.A.S como propietario del bien inmueble.





- Poder amplio y suficiente conferido por la señora YENNY ALEJANDRA RESTREPO ENCIZO, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.112.769.090, en calidad de REPRESENTANTE LEGAL DE CARNES YARE S.A.S, a la señora CLAUDIA MARCELA CHALARCA, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.094.918.117, autenticado el 12 de enero de 2022 en la Notaria Primera (1) del Círculo de Cartago, en el cual se otorgaron las siguientes facultades:

"... Para que en mi nombre y representación trámite y diligencie todo lo necesario para la ejecución del aprovechamiento forestal de los guaduales antes mencionados. Mi apoderado queda facultado para diligenciar, pagar tasas, se notifique del acto administrativo, diligencie los respectivos salvoconductos para la movilización de productos maderables, así como sustituir este poder para expedir salvoconducto otra persona ..."

- Poder especial conferido por la señora LUZ PIEDAD RESTREPO ENCIZO, a la señora CLAUDIA MARCELA CHALARCA, identificada con cédula de ciudadanía N°1.094.918.117, autenticado el 10 de agosto de 2022 en la Notaria Veinte (20) del Círculo de Medellín, en el cual se otorgaron las siguientes facultades:

"... Para que tramite y diligencie todo lo necesario para la ejecución del aprovechamiento forestal de los guaduales del predio antes mencionado. En consecuencia, para diligenciar, pagar tasas, se notifique del acto administrativo, diligencie los respectivos salvoconductos para la movilización de productos maderables, así como sustituir este poder para expedir salvoconducto otra persona..."

- Certificado de existencia y representación legal de CARNES YARE S.A.S, identificado con el NIT N° 901071368-7, en el cual figura la señora YENNY ALEJANDRA RESTREPO ENCIZO, identificada con cédula de ciudadanía 1.112.769.090, como REPRESENTANTE LEGAL.

- Formulario del Registro Único Tributario de CARNES YARE S.A.S.

- Plan de manejo silvicultural de los guaduales del predio EL DIAMANTE Y LA ILUSIÓN, aprovechamiento persistente tipo II, elaborado por el Ingeniero forestal Román Adolfo Arango C.

- Factura electrónica **SO-2547** del 12 de abril de 2022 por valor de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$495.982)**

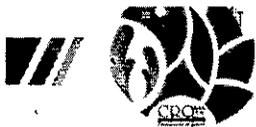
- Recibo de caja **No. 2223** del 12 de abril de 2022 por valor de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$495.982).**

Que una vez Revisado el Plan de Manejo Forestal, se tiene que la Ingeniera ANDREA XIMENA BUENDIA, emitió "REVISIÓN ESTUDIO TÉCNICO PARA APROVECHAMIENTO DE GUADUA TIPO II", en el cual se manifestó que NO cumple con lo establecido en la norma y se debe realizar requerimiento técnico.

Que dado lo anterior, el día 10 de mayo de 2022 a través del radicado 5877-22, el Ingeniero forestal Román Adolfo Arango Carvajal, allegó nuevamente Plan de Manejo de solicitud de Aprovechamiento de Guadua tipo II", con los ajustes solicitados por esta Corporación.

Que una vez revisado el estudio técnico para aprovechamiento tipo II aportado en el requerimiento por parte del personal técnico adscrito a la Corporación, se establece que el Estudio Técnico para el aprovechamiento de guadua Tipo II, se ajusta técnicamente con lo establecido en la Resolución No.1740 del 2016.





El día 05 de octubre de 2022 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, profirió el **AUTO DE INICIO SRCA-AIF-676-05-10-2022** mediante el cual se dio inicio al procedimiento administrativo tendiente a obtener la autorización de aprovechamiento forestal, el cual fue notificado personalmente el día 06 de octubre de 2022, a la señora **CLAUDIA MARCELA CHALARCA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.094.918.117, en calidad de **APODERADA ESPECIAL**, así mismo el acto administrativo fue enviado a la alcaldía municipal de **QUIMBAYA** para efectos del cumplimiento del Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que sea exhibido en un lugar visible.

Que, una vez agotada la etapa de verificación jurídica y técnica de la documentación aportada por el solicitante, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, dispuso la práctica de una visita técnica al predio rural, así como al gradual objeto de la solicitud.

ASPECTOS TÉCNICOS

El día 20 de octubre de 2022, contratista adscrita a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, practicó la visita la cual quedó registrada mediante Formato de Acta de Visita (FO-D-GC-09) No. 62121, producto de la cual se rindió el respectivo INFORME DE VERIFICACION DE APROVECHAMIENTO DE GUADUA TIPO I - II (formato: FO-C-RA-20) el cual hace parte integral del presente acto administrativo, en el que se consignan los detalles de la visita para lo cual, el profesional se desplazó al predio rural 1) LA ILUSION, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-98735 y ficha catastral 63594000200010163000, ubicado en la VEREDA EL JAZMIN del municipio de QUIMBAYA, QUINDÍO, en el que identifica lo siguiente que me permito transcribir:

"(...) OBSERVACIONES Y/ O RECOMENDACIONES

- *Se evidencia un Guadual con necesidad de manejo, presentando alto contenido de guadua madura y sobremadura.*
- *Se encontraron los puntos del levantamiento planimétrico del Guadual, de acuerdo a como se ubican en el plano cartesiano.*
- *Se verificó la ubicación e inventario forestal de las parcelas 1, 6 y 9 del estrato 1 y parcelas 1, 2 y 5 del estrato 2; encontrando que se encuentran ubicadas según lo indicado en el plano cartográfico, y que el inventario forestal coincide con las planillas de campo aportadas con el documento del plan de manejo*
- *El aprovechamiento forestal de guadua tipo 2 solicitado se ajusta a la normatividad ambiental vigente, la Resolución No.1740 del 2016; una vez revisado los documentos técnicos se encuentra que coincide con las circunstancias observadas y verificadas en campo durante la visita técnica.*

REGISTRO FOTOGRÁFICO



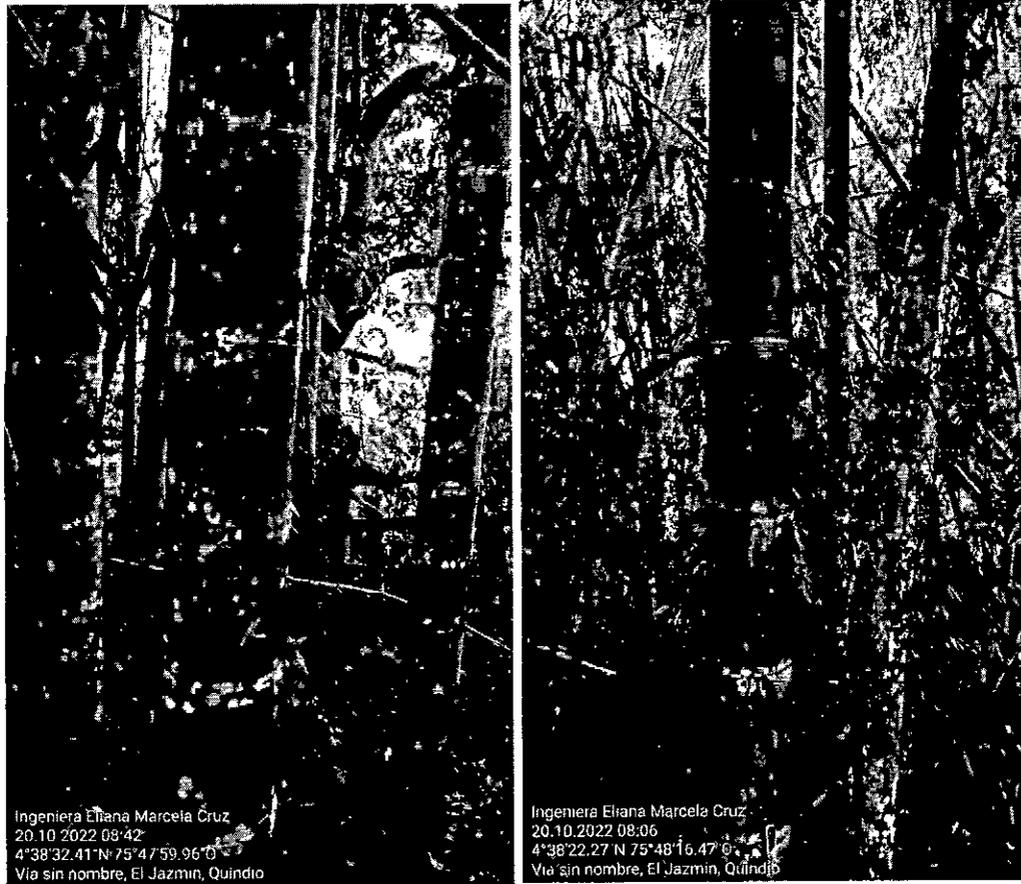


Plan de Acción Institucional
"Protegiendo el patrimonio
ambiental y más cerca
del ciudadano"
2020 - 2023



Fotografía No. 1 y No. 2 verificación de puntos de levantamiento planimétrico en el
guadua.

Fuente, Autor, 2022.



Fotografía No. 3 y No. 4 verificación de la ubicación de las parcelas y el inventario forestal.



Fotografía No.5. Vista del Guadual.

Fuente, Autor, 2022



Plan de Acción Institucional
"Protegiendo el patrimonio
ambiental y más cerca
del ciudadano"
2020 - 2023

ANEXOS

- **Consulta SIG Quindío**

CONSULTA SIG QUINDIO EL DIAMANTE- JAZMÍN - QUIMBAYA

Número predial (20)	Número predial (20)	Dirección	Tipo	Municipio	Cod. Muni
000200010208000	000200000010208	EL DIAMANTE EL JAZMIN	Rural	Quimbaya	594

Coordenadas Geográficas

Latitud: 4° 38' 22.27"

Longitud: 75° 48' 16.47"

Escala: 1:10,000

Lat: 4° 36' 44" N Long: 75° 48' 16" W

2022.

LA ILUSIÓN-JAZMÍN - QUIMBAYA

Número predial (20)	Número predial (20)	Dirección	Tipo	Municipio	Cod. Muni
000200010183000	000200000010183	LA ILUSION EL JAZMIN	Rural	Quimbaya	594

Coordenadas Geográficas

Latitud: 4° 38' 32.7"

Longitud: 75° 48' 0.89"

Escala: 1:5,000

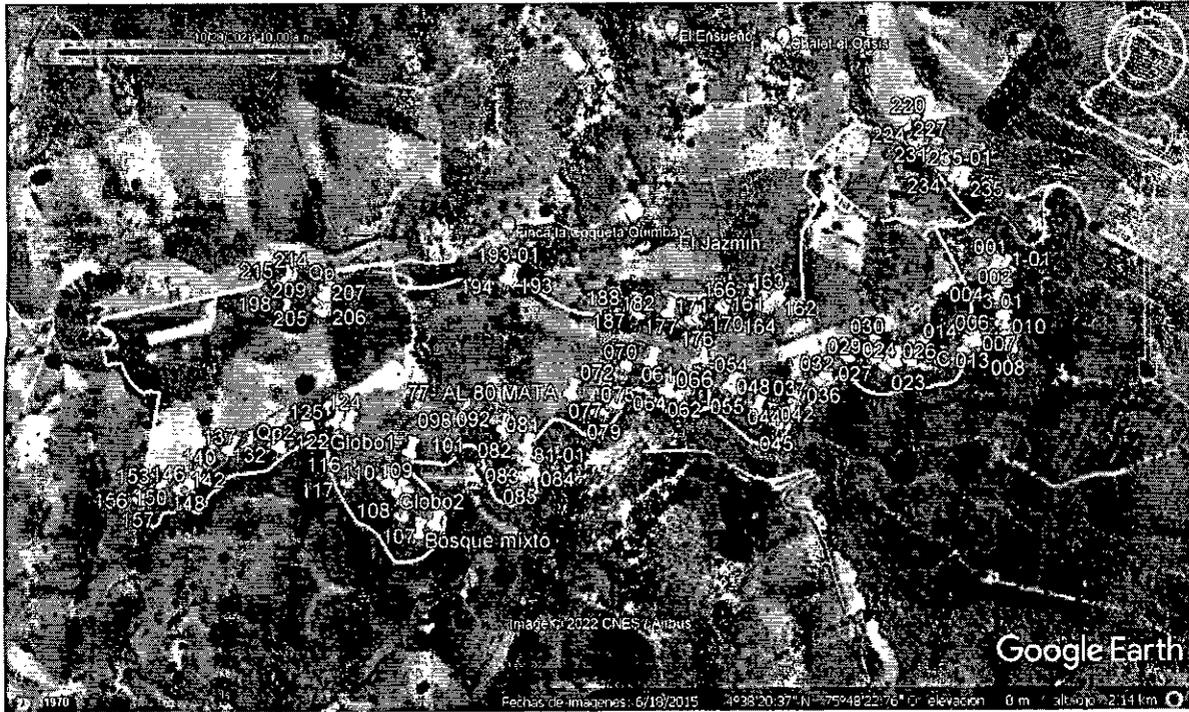
Lat: 4° 36' 39" N Long: 75° 48' 0" W

2022.

GOOGLE EARTH



EL DIAMANTE Y LA ILUSIÓN- JAZMIN-QUIMBAYA



2022

Que de la misma manera, el **CONCEPTO TÉCNICO** (formato FO-C-RA-22) emitido por el profesional adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, el día 23 de septiembre de 2022, el cual hace parte integral del presente acto administrativo establece lo siguiente que me permito transcribir:

"(...)

SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE AUTORIZAR

Se realizará el aprovechamiento de **7222** guaduas hechas, por el sistema de entresaca selectiva, en un área total de **60735 m2 (6.07 ha)**, y con un área efectiva de **50131 m2 (5.01 ha)**, distribuyendo la entresaca así.

DETALLE	ÁREA (m2)	ÁREA (Ha)	GUADUAS A ENTRESACAR	INTENSIDAD DE CORTA %	VOLUMEN EQUIVALENTE (m3)
ÁREA EFECTIVA	50131	5,0131	4885	34	488,5
MATAMBAS	0	0	2144	34	214,4
MANEJO	6227	0,6227	87	34	8,7
CLARO	1113	0,1113	0	34	0



<i>INCLINADO</i>	<i>20</i>	<i>0,002</i>	<i>4</i>	<i>34</i>	<i>0,4</i>
<i>VOLCAMIENTO</i>	<i>45</i>	<i>0,0045</i>	<i>9</i>	<i>34</i>	<i>0,9</i>
<i>P. FUERTE</i>	<i>3199</i>	<i>0,3199</i>	<i>93</i>	<i>34</i>	<i>9,3</i>
<i>ÁREA TOTAL</i>	<i>60735</i>	<i>6,0735</i>	<i>7222</i>	<i>34</i>	<i>722,2</i>

OBLIGACIONES:

- ✓ *Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.*
- ✓ *Mantener los cauces de las fuentes hídricas libres de residuos producto del aprovechamiento.*
- ✓ *La socola y entresaca se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.*
- ✓ *Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.*
- ✓ *Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.*

VOLUMEN A APROVECHAR: 722,2.1 m3 Perteneciente al Área Total; **EQUIVALENTES A:** 7222 **GUADUAS** del Área Total. Intensidad de Corta Autorizado: 34%.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Comercial

PLAZO DE LA INTERVENCIÓN: 270 días calendario.

TASA DE APROVECHAMIENTO: **SERVICIOS TÉCNICOS...**

FUNDAMENTOS LEGALES:

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución N° 2169 del 12 de Diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero y 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 de 2019 y 1861 de 2020, emanadas de la Dirección General de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales conforme lo establece la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

Que de igual manera, dadas las condiciones y viabilidades establecidas en los documentos técnicos elaborados, así como lo observado en la visita técnica, se establece que es viable conceder la autorización solicitada, debido que cumple con los parámetros establecidos en el Decreto Ley 2811 de 1.974., Decreto 1076 de 2015 (Decreto único reglamentario del sector ambiente y Desarrollo Sostenible), en concordancia con la Norma Unificada de Guadua (Resolución 1740 de 2016, proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) y sus términos de referencia.

Que el Decreto Ley 2811 de 1.974" Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", en el Título III "DE LOS BOSQUES", Capítulo II, "DE LOS APROVECHAMIENTOS FORESTALES", establece:





"Artículo 211.- Se entiende por aprovechamiento forestal la extracción de productos de un bosque.

Artículo 212.- Los aprovechamientos forestales pueden ser persistentes, únicos o domésticos.

Artículo 213.- Son aprovechamientos forestales persistentes los que se efectúan con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas que permitan la renovación del recurso.

Artículo 214.- Son aprovechamientos forestales únicos los que técnicamente se realicen en bosques localizados en suelos que deban ser destinados a usos diferentes del forestal. El permiso para aprovechamiento forestal único puede contener la obligación de dejar limpio el terreno al acabarse el aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque". (Negrilla y Subraya fuera de texto).

Que las secciones 2 y 3 y s.s., capítulo 1, título 2, parte 2, libro 2, del Decreto 1076 de 2015, estipulan los principios generales que sirven de base para la aplicación e interpretación de la normativa ambiental, así como los usos y clases de aprovechamiento forestales que pueden llegar a ejecutarse en pro del mantenimiento y conservación del componente flora y los requisitos técnicos y jurídicos para la presentación de la solicitud.

Que el Decreto 1076 de 2015, compila la normatividad ambiental y en materia de aprovechamientos forestales reglamentó lo referente al procedimiento de las solicitudes, y establece el procedimiento que a la letra dice:

"ARTÍCULO 2.2.1.1.1.1. Definiciones. Para efectos de la presente Sección se adoptan las siguientes definiciones:

*(...) **Términos de referencia.** Es el documento que contiene los lineamientos generales y por el cual el Ministerio del Medio Ambiente o las corporaciones establecen los requisitos necesarios para realizar y presentar estudios específicos.*

*(...) **Plan de manejo forestal.** Es la formulación y descripción de los sistemas y labores silviculturales a aplicar en el bosque sujeto a aprovechamiento, con el objeto de asegurar su sostenibilidad, presentando por el interesado en realizar aprovechamientos forestales persistentes. (...)"*

Artículo 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- a) Nombre del solicitante;
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
- c) Régimen de propiedad del área;
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos".





Que el artículo 2.2.1.1.3.1, respecto a las clases de aprovechamiento forestal dispone:

"Artículo 2.2.1.1.3.1 Clases de aprovechamiento forestal. Las clases de aprovechamiento forestal son:

(...) b) Persistentes. Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque (...)"

ARTÍCULO 2.2.1.1.4.4 Aprovechamiento. *Los aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se adquieren mediante autorización".*

Que el Artículo 2.2.1.1.4.3., frente a los requisitos del aprovechamiento forestal persistente dispone:

"Artículo 2.2.1.1.4.3. Requisitos. Para adelantar aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere, por lo menos, que el interesado presente:

- a) Solicitud formal;*
- b) Acreditar la calidad de propietario del predio, acompañando copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición, este último con fecha de expedición no mayor a dos meses;*
- c) Plan de manejo forestal.*

(Decreto 1791 de 1996, Art.8)."

Que conforme a lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.10.2, se facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales, reglamentar lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables, como: guadua, cañabrava, bambú, entre otros, veamos:

" Artículo 2.2.1.1.10.2. Reglamentación de las Corporaciones. Cada Corporación reglamentará lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables, como: guadua, cañabrava, bambú, palmas, chiquichiqui, cortezas, látex, resinas, semillas, entre otros.

(Decreto 1791 de 1996 artículo 62)"

Que, en virtud de lo anterior, mediante Resolución 1740 de 2016 "Por la cual se establecen lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales y se dictan otras disposiciones", el Ministerio De Ambiente Y Desarrollo Sostenible reglamentó lo siguiente:

Que el artículo 4 de la Resolución 1740 de 2016 expedida por el Ministerio De Ambiente Y Desarrollo Sostenible, frente a los tipos de aprovechamiento forestal, estableció:

"...Artículo 4o. Definiciones. *Para efectos de la aplicación de la presente resolución, se tendrán las siguientes definiciones:*

Aprovechamiento Tipo 1: Es aquel aprovechamiento de guaduales y/o bambusales que se realiza en áreas iguales o menores a una (1) hectárea.

Aprovechamiento Tipo 2: Es aquel aprovechamiento de guaduales y/o bambusales que se realiza en áreas superiores a una (1) hectárea..."

Que el numeral 10 del artículo 8, determina respecto a la duración del aprovechamiento tipo II:

"...Duración del aprovechamiento:

10.1 Cuando el área sea entre más de una (1) hectárea hasta tres (3) hectáreas, la duración máxima de estos aprovechamientos será de 12 meses, de acuerdo con la oferta del recurso, su renovabilidad, intensidad del aprovechamiento y el periodo de ejecución de la actividad productiva.

10.2. Cuando el área sea superior a tres (3) hectáreas, la duración de este aprovechamiento dependerá de la oferta del recurso, su renovabilidad, intensidad del aprovechamiento y el periodo de ejecución de la actividad productiva. En todo caso, si supera los 12 meses se dividirá por Unidades de Corta Anual (UCA)..."

Que el parágrafo 2 del artículo 8, reglamentó la intensidad de la entresaca para el aprovechamiento Tipo II, así:

"...Parágrafo 2o. El sistema de aprovechamiento a emplear debe ser el de entresaca selectiva de los tallos o culmos maduros y sobremaduros y el aprovechamiento total de los tallos secos y secos partidos. El porcentaje de intervención será como máximo el 35% de la población comercial..."

Que, frente al Plan de Manejo Forestal, se reglamentó lo siguiente:

"...Artículo 4. Definiciones: Estudio para aprovechamiento Tipo 2: Contiene los sistemas, métodos y equipos a utilizar para el aprovechamiento de guadual y/o bambusal natural Tipo 2 ubicado en propiedad pública o privada; así como, las medidas para prevenir, mitigar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados por el aprovechamiento de estas especies. Este estudio debe ser elaborado y presentado ante la autoridad ambiental regional por el interesado en el aprovechamiento..."

Artículo 8o. Contenido Del Estudio Para El Aprovechamiento Tipo 2. Deberá contener como mínimo:

1. Identificación, localización y extensión del predio donde se encuentra ubicado el guadual y/o bambusal objeto de la solicitud de aprovechamiento, indicando jurisdicción departamental, municipal y veredal.
2. Mapa del predio a escala no menor a 1:10.000.
3. Localización y extensión del área georreferenciada que ocupa el guadual y/o bambusal dentro del predio.
4. Área total en hectáreas que será objeto de aprovechamiento.



5. Mapa del área objeto de aprovechamiento a escala 1:1000.

6. Caracterización físico-biótica del área objeto de aprovechamiento:

-- Mapa hidrográfico del área a escala no menor a 1:5000.

-- Antecedentes de aprovechamiento en el área solicitada.

-- Descripción de topografía y paisaje fisiográfico del área.

-- Descripción de las microcuencas presentes en el área.

-- Descripción de la vegetación y fauna existente en la zona.

6.1. Cuando el área sea superior a tres (3) hectáreas, además de lo anterior, el interesado deberá presentar como mínimo:

-- Mapa de pendientes para las diferentes áreas de guadual y/o bambusal objeto de aprovechamiento.

-- Mapa de drenajes internos y externos en el área del guadual y/o bambusal objeto de aprovechamiento y de los acueductos veredales que dependen de las microcuencas identificadas en el área.

-- Descripción de la zona de vida, metodología de Holdridge.

7. Para los predios ubicados en terrenos de propiedad pública, además de lo señalado en el presente artículo, el interesado deberá presentar una caracterización socioeconómica del área objeto de aprovechamiento, que contenga: número de personas y familias que habitan en áreas colindantes al área objeto de la solicitud y valores culturales, arqueológicos e históricos de las comunidades locales asociadas al área objeto de la solicitud.

8. Identificación de las especies de guadua y/o bambú que serán objeto de aprovechamiento.

9. Diseño del inventario forestal para determinar la cantidad de culmos en el área y su estado de madurez (renuevo, verde, madura, sobremadura y seca) y volumen comercial, así:

9.1. Cuando el área sea entre más de una (1) hectárea hasta tres (3) hectáreas, la metodología para el inventario será muestreo aleatorio simple (parcelas al azar), con un error de muestreo menor o igual al 15% y una probabilidad del 95%.

9.2. Cuando el área sea superior a tres (3) hectáreas, la metodología para el inventario forestal será la de muestreo aleatorio estratificado o muestreo aleatorio por conglomerados (conglomerado de parcelas o fajas) con un error de muestreo igual o inferior al 15% y una probabilidad del 95%.

10. Duración del aprovechamiento:

10.1 Cuando el área sea entre más de una (1) hectárea hasta tres (3) hectáreas, la duración máxima de estos aprovechamientos será de 12 meses, de acuerdo con la oferta del recurso, su renovabilidad, intensidad del aprovechamiento y el periodo de ejecución de la actividad productiva.

10.2. Cuando el área sea superior a tres (3) hectáreas, la duración de este aprovechamiento dependerá de la oferta del recurso, su renovabilidad, intensidad del aprovechamiento y el periodo de ejecución de la actividad productiva. En todo caso, si supera los 12 meses se dividirá por Unidades de Corta Anual (UCA).

11. Cronograma de las actividades para la totalidad del período o UCA del respectivo aprovechamiento.

12. Métodos y equipos a utilizar para el aprovechamiento del guadual y/o bambusal.

13. Descripción de la planificación del aprovechamiento (diseño de vías, campamentos, patios de acopio, etc.)

14. Descripción de los productos a obtener.

15. Medidas para prevenir, mitigar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados por el aprovechamiento de estas especies.

16. Medidas a implementar para el mejoramiento de la productividad del guadual y/o bambusal.

Parágrafo 1o. En todo caso, cuando se pretenda aprovechar un guadual o bambusal con densidad total inferior a dos mil (2.000) tallos o culmos por hectárea, será objeto únicamente de prácticas silvícolas para su mejoramiento.

Parágrafo 2o. El sistema de aprovechamiento a emplear debe ser el de entresaca selectiva de los tallos o culmos maduros y sobremaduros y el aprovechamiento total de los tallos secos y secos partidos. El porcentaje de intervención será como máximo el 35% de la población comercial..."

Que el artículo 16 y el parágrafo 3 del artículo 6, establecen entre otras cosas que la asistencia técnica forestal es obligatoria, veamos:

"...Artículo 16. Asistencia Técnica. Durante la vigencia de los permisos o autorizaciones de aprovechamiento de guaduales y/o bambusales se deberá garantizar por parte de sus titulares la asistencia técnica forestal.

Parágrafo 3o. La asistencia técnica forestal por parte del permisionado o autorizado será obligatoria y permanente durante la totalidad del período o turno del respectivo plan, tendrá la obligación de garantizar el cumplimiento del acto administrativo y del respectivo plan; así como la de reportar oportunamente la presencia de plagas y/o enfermedades forestales y demás eventualidades que se presenten..."



Que los artículos 17 y 18, establecen lo concerniente a los reportes especiales y visitas de seguimiento, así:

"...Artículo 17. Reportes Especiales. Todo aquel que cuente con un permiso o autorización de aprovechamiento de guadua o bambusal deberá reportar oportunamente a la autoridad ambiental regional competente, la presencia de plagas y/o enfermedades forestales y demás eventualidades que se presenten en el área de manejo y aprovechamiento, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.13.10 del Decreto 1076 de 2015 y demás normas que lo modifiquen o deroguen.

Artículo 18. Visitas De Seguimiento. La autoridad ambiental competente realizará visitas de seguimiento a las áreas objeto de aprovechamiento de guaduales y bambusales naturales y plantados, por lo menos dos veces al año. De la visita se elaborará concepto técnico, en el cual se dejará constancia de lo observado en terreno y el cumplimiento o no de las obligaciones establecidas en el acto administrativo por el cual se otorgó el permiso o la autorización de aprovechamiento. En caso de incumplimiento de las obligaciones, se aplicará lo dispuesto por la Ley 1333 de 2009 y demás normas que lo modifiquen, sustituyan o deroguen..."

Que, en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente de Guadua **TIPO II** a **CARNES YARE S.A.S**, identificado con el NIT **N° 901071368-7**, en calidad de **PROPIETARIA**, a través de **SU REPRESENTANTE LEGAL** la señora **YENNY ALEJANDRA RESTREPO ENCIZO**, identificada con cédula de ciudadanía **N° 1.112.769.090**, y que por sus facultades otorga **PODER ESPECIAL** a la señora **CLAUDIA MARCELA CHALARCA**, identificada con cédula de ciudadanía **N° 1.094.918.117**, para realizar aprovechamiento forestal persistente de guadua tipo II, en el predio rural **1) LA ILUSIÓN, VEREDA JASMIN, MUNICIPIO DE QUIMBAYA QUINDÍO**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria **N° 280-98735** y Ficha Catastral No. **63594000200010163000, 1) LOTE EL DIAMANTE, VEREDA JASMIN, MUNICIPIO DE QUIMBAYA, QUINDÍO**, radicado bajo el expediente administrativo No. **7110-22**.

PARÁGRAFO 1: El término para el Aprovechamiento Forestal será de **DOSCIENTOS SETENTA (270) días calendario** contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, para lo cual se deberá tener en cuenta las disposiciones contempladas en el Artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO 2: VOLUMEN A APROVECHAR: 722.2 m3; EQUIVALENTE A: 7222 GUADUAS del Área Efectiva. Intensidad de Corta Autorizado: **34%**.

ARTICULO SEGUNDO: Realizar Manejo Silvicultural al lote de guadua el cual presenta un área total de **60735 metros cuadrados**, y con un área efectiva de **50131 metros cuadrados**, distribuyendo la entresaca así (Ver tabla adjunto).



DETALLE	ÁREA (m ²)	ÁREA (Ha)	GUADUAS A ENTRESACAR	INTENSIDAD DE CORTA %	VOLUMEN EQUIVALENTE (m ³)
ÁREA EFECTIVA	50131	5,0131	4885	34	488,5
MATAMBAS	0	0	2144	34	214,4
MANEJO	6227	0,6227	87	34	8,7
CLARO	1113	0,1113	0	34	0
INCLINADO	20	0,002	4	34	0,4
VOLCAMIENTO	45	0,0045	9	34	0,9
P. FUERTE	3199	0,3199	93	34	9,3
ÁREA TOTAL	60735	6,0735	7222	34	722,2

El cual se localiza en las siguientes coordenadas geográficas:

COORDENADAS GEOGRÁFICAS		
MATA	LATITUD	LONGITUD
1	4°38'17.64"N	-75°48'18.0"O
2	4°38'17.18"N	-75°48'18.33"O

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

Tal y como lo evidenció el Técnico en el recorrido en campo y las plasmó en el Formato en el CONCEPTO TÉCNICO (formato FO-C-RA-22) las siguientes:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ Mantener los cauces de las fuentes hídricas libres de residuos producto del aprovechamiento.
- ✓ La socla y entresaca se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área

Además de las anteriores, no podrá obviar las siguientes:

- ✓ Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada aprovechando únicamente el volumen autorizado, los cuales deben





provenir solo de guaduas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO cortar y/o aprovechar guadua viche ni renuevos.

- ✓ Los cortes antiguos, se mejorarán dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Evitar que se formen palizadas y represamientos en las fuentes de agua.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ La presente autorización no permite el cambio de uso del suelo en el área a intervenir con el manejo silvicultural.
- ✓ El autorizado se compromete a evitar daños a la fauna presente en el sector que se va a intervenir para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegare a encontrarse en el mismo y dar aviso a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, programa fauna, en caso de ser necesaria su reubicación, para identificar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **USO COMERCIAL**.

PARÁGRAFO 1: La presente autorización podrá ser objeto de adiciones en el volumen inicial otorgado únicamente cuando los guaduales hayan sido afectados por vendavales, en los términos de la Resolución N° 1740 de 2016.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada.

Para el efecto deberá registrar el acto administrativo en la plataforma VITAL ubicada en la ventanilla única de las Instalaciones de la CRQ.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de la presente Resolución a **CLAUDIA MARCELA CHALARCA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.094.918.117, como **APODERADA ESPECIAL**, conforme al procedimiento establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso.

Para el efecto deberá tenerse en cuenta lo dispuesto por los Artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para modificaciones, estas deberán ser solicitadas con cinco (5) días de anticipación al vencimiento de esta autorización, cualquier cambio en las condiciones



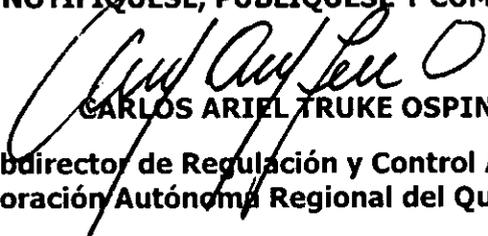
establecidas en el presente acto administrativo deberán ser informadas por escrito a esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese el presente acto administrativo, a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el Artículo 87 de la Ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO DECIMO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de **QUIMBAYA**, Quindío, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

**Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ**

Revisión y Aprobación Jurídica: Luis Gabriel Pareja Dussán-Profesional Especializado-Grado 1200 

D E S P U E S D E E S T A S F I R M A S N O H A Y N I N G U N E S C R I T O



Plan de Acción Institucional
"Protegiendo el patrimonio
ambiental y más cerca
del ciudadano"
2020 - 2023



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO

NOTIFICACION PERSONAL

EN EL DIA DE HOY _____ DE _____

DEL _____ --SIENDO LAS _____

NOTIFICACION PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA ANTERIOR A:

EN SU CONDICION DE:

SE LE INFORMO QUE CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO PROCEDE RECURSO DE REPOSICION (Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.)

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

C.C No -----





RESOLUCIÓN N° 3447

DEL 08 DE NOVIEMBRE DE 2022

POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL TIPO I

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., en uso de sus atribuciones legales, conferidas por la Resolución N° 2169 de diciembre 12 de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero, 081 del 18 de enero de 2017 y 1035 de 2019, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO QUE:

ANTECEDENTES

Que el día veintinueve (29) de junio de 2022, las señoras **LILIANA VÉLEZ DE BOTERO Y OTRAS** identificadas con la cedula de ciudadanía **No. 24.572.245**, en calidad de **COPROPIETARIAS**, a través del señor **DIOSDADO BETANCURT DEVIA** identificado con la cédula de ciudadanía **No. 7.540.925** solicitan trámite de aprovechamiento forestal persistente de guadua tipo I, para realizar en el **PREDIO RURAL 1) FINCA SAMARCANDA**, identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 282-36500** y ficha catastral **SIN INFORMACIÓN**, ubicado en la **VEREDA BARCELONA** del municipio de **CALARCA, QUINDÍO**, radicado bajo el expediente administrativo No. **8107-22**.

Que el solicitante aportó los siguientes documentos requeridos:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosque Naturales o Plantados No Registrados, en el cual se solicitó la entresaca de 50 m³ guaduas con destino comercial.
- Formato De Información De Costos De Proyecto, Obra O Actividad, Para La Liquidación De Tarifa Por Servicios De Evaluación Y Seguimiento Ambiental.
- Certificado de Tradición de la Matrícula Inmobiliaria **282-36500** del 29 de junio de 2022, expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá (Q) donde en la anotación 007 se vislumbra que las solicitantes adquieren el presente bien inmueble a través de una adjudicación en sucesión.
- Poder especial conferido por las señoras **LILIANA VÉLEZ DE BOTERO** identificada con la cedula de ciudadanía **No. 24.572.245** al señor **DIOSDADO BETANCURT DEVIA**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 7.540.925**, autenticado el 23 de noviembre de 2021 ante la Notaria Segunda del Círculo de Armenia(Q).
- Poder especial conferido por las señoras **LUZ MARIA GIRALDO VELEZ** identificada con la cedula de ciudadanía **No. 41.952.856** y **CRISTAL HELENA GIRALDO VELEZ** identificada con la cedula de ciudadanía **No. 1.094.881.804** en calidad de **COPROPIETARIAS** al señor **DIOSDADO BETANCURT DEVIA**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 7.540.925**, autenticado el 27 de julio de 2022 y 28 de julio de 2022 ante la Notaria Sexta del Círculo de Pereira (R).
- Factura electrónica **SO-3001** del 29 de junio de 2022 por valor de **DOSCIENTOS VEINTITRÉS MIL SETENTA PESOS M/CTE (\$223.070)**.
- Recibo de caja **No. 4055** del 29 de junio de 2022 por valor de **DOSCIENTOS VEINTITRÉS MIL SETENTA PESOS M/CTE (\$223.070)**.





Que el día 21 de julio de 2022 mediante oficio 13761 proferido por esta Corporación, se realiza requerimiento desde el punto legal por cuanto: *"No se anexa PODER debidamente autenticado por las señoras CRISTAL HELENA GIRALDO VELEZ identificada con cedula de ciudadanía 1094881804 y LUZ MARIA GIRALDO VELEZ, identificada con cedula de ciudadanía 41952856, quienes en la anotación Nro 007 del certificado de tradición aportado se evidencia que adquirieron porcentaje del inmueble por SUCESIÓN."*

Que el día 03 de agosto de 2022 el señor **DIOSDADO BETANCURT DEVIA**, aporta los poderes especiales solicitados en el requerimiento.

El día 19 de agosto de 2022 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, profirió el auto **SRCA-AIF-567-19-08-22** mediante el cual se dio inicio al procedimiento administrativo tendiente a obtener la autorización de aprovechamiento forestal, el cual fue notificado por correo electrónico el día 22 de agosto de 2022, al señor **DIOSDADO BETANCURT DEVIA** identificado con la cédula de ciudadanía **No. 7.540.925**, como **APODERADO**, así mismo el acto administrativo fue enviado a la alcaldía municipal de **CALARCA** para efectos del cumplimiento del Artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 del 2015 para que sea exhibido en un lugar visible.

Así mismo, se dispuso en el artículo quinto, que una vez se efectuaran los pagos descritos en líneas atrás, se dispondría la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud.

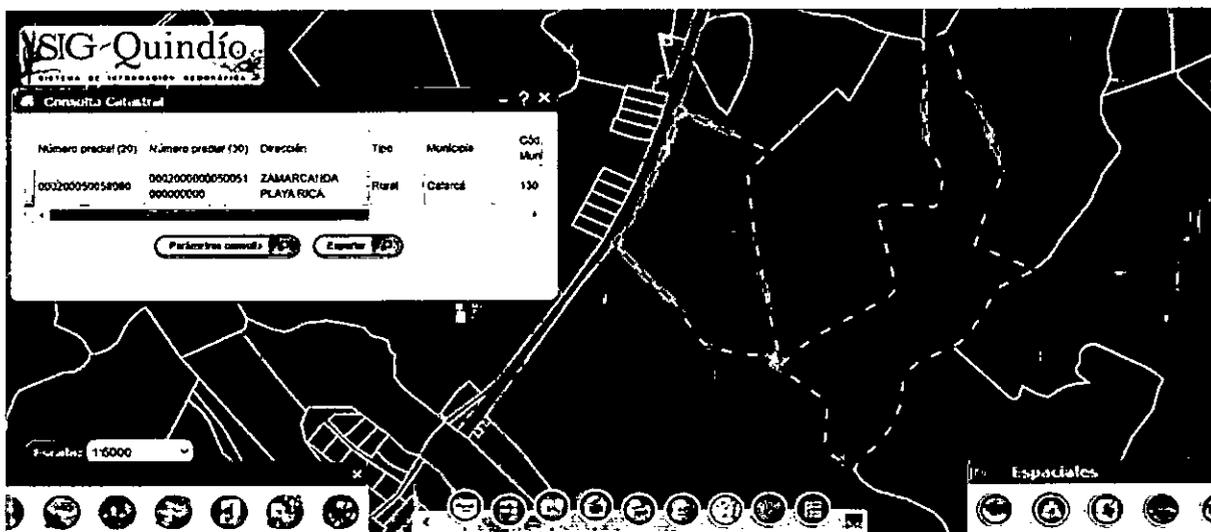
Que una vez agotada la etapa de verificación jurídica y técnica de la documentación aportada por el solicitante, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, dispuso la práctica de una visita técnica al predio rural, así como al gradual objeto de la solicitud.

ASPECTOS TÉCNICOS

El día 14 de septiembre de 2022, funcionario adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, practicó nuevamente visita la cual quedó registrada mediante Formato de Acta de Visita No. 62302 (FO-D-GC-09) producto de la cual se rindió el respectivo ESTUDIO PARA EL APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE DE BOSQUES DE GUADUA TIPO I, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, en el que se consignan los detalles de la visita para lo cual, el profesional se desplazó al Predio rural **1) FINCA SAMARCANDA**, identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 282-36500** y ficha catastral **SIN INFORMACIÓN**, ubicado en la **VEREDA BARCELONA, MUNICIPIO DE CALARCA**, en el que identifica lo siguiente que me permito transcribir:

(...)

1. IDENTIFICACIÓN, LOCALIZACIÓN Y EXTENSIÓN DEL PREDIO.



El predio rural denominado **1) SAMARCANDA** identificado con la ficha catastral **N°63212000100070000000** y matrícula inmobiliaria **N° 282-365800**, ubicado en la vereda **BARCELONA** del Municipio de **CALARCA** del departamento del **QUINDIO**, el cual cuenta con un área de terreno de **14 Ha**, según consta en el certificado de tradición aportado para el trámite.

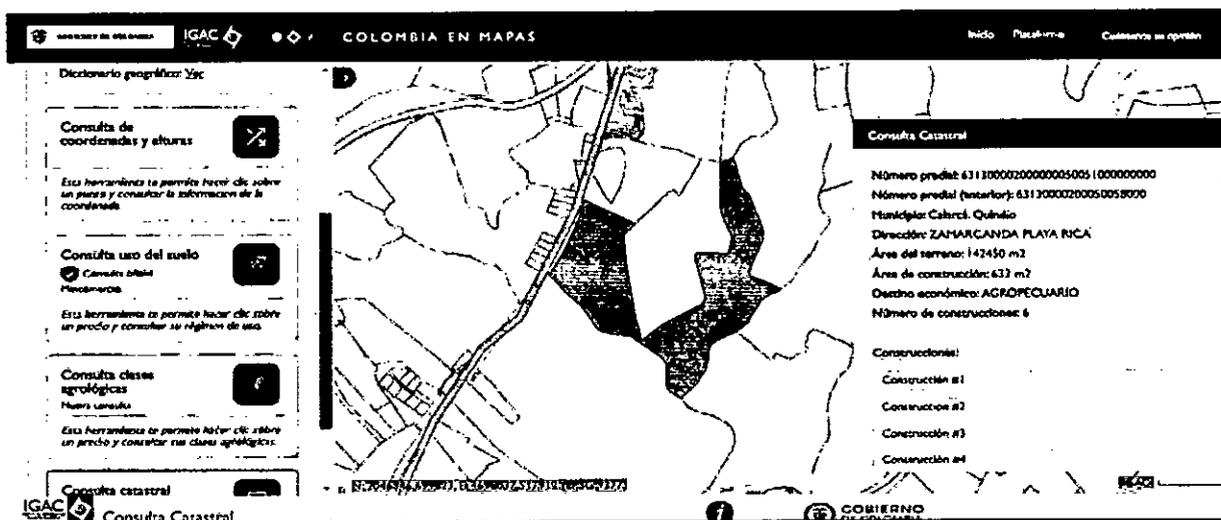


Figura 1. Consulta predial. Fuente. GEO – PORTAL DEL IGAC 1) **SAMARCANDA** identificado con la ficha catastral **N°63212000100070000000** y matrícula inmobiliaria **N° 282-365800**, ubicado en la vereda **BARCELONA** del Municipio de **CALARCA** del departamento del **QUINDIO**.

2. LOCALIZACIÓN Y EXTENSIÓN DEL ÁREA GEORREFERENCIADA QUE OCUPA EL GUADUAL Y/O BAMBUSAL DENTRO DEL PREDIO.

El área en guadua objeto de solicitud de aprovechamiento esta ubicada al interior del predio sobre el costado derecho del mismo, sin conectividad, asociada a cultivo de platano y cafe, con coordenada geográfica **4°24'58.336"N 75°43'8.678"O**, y extensión de **0.409 ha**.

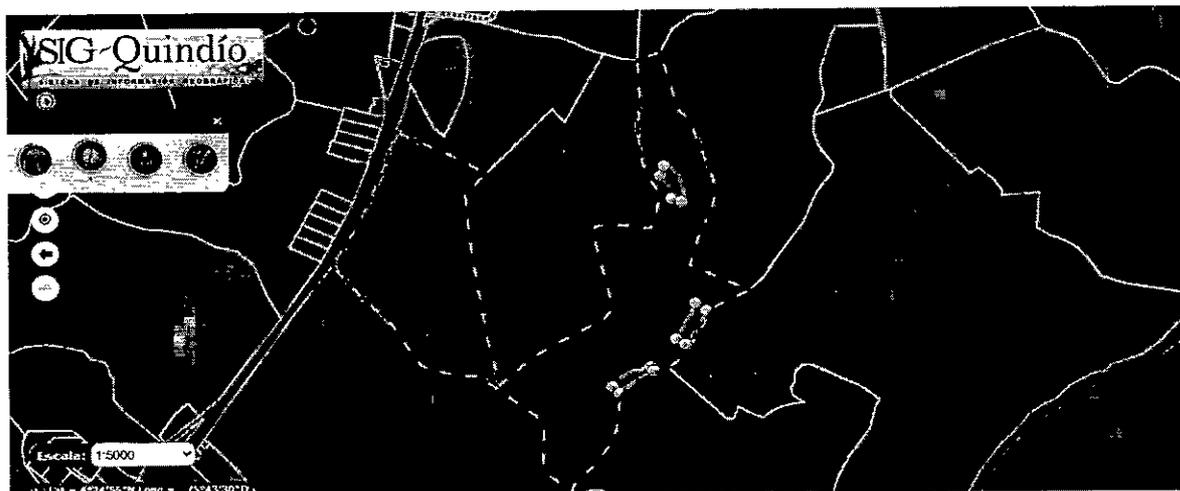


Figura 2. Consulta predial. Fuente. SIG QUINDIO ubicación del rodal de guadua al interior del predio 1) SAMARCANDA identificado con la ficha catastral N°6321200010007000000 y matrícula inmobiliaria N° 282-365800, ubicado en la vereda BARCELONA del Municipio de CALARCA del departamento del QUINDIO, con coordenada geograficas:

RODAL	PUNTOS DE LEVANTAMIENTO	COORDENADAS GEOGRAFICAS	
		LATITUD	LONGITUD
1	1	4°24'56.027"N	-75°43'11.709" W
	2	4°24'55.682"N	-75°43'11.388" W
	3	4°24'56.992"N	-75°43'9.914" W
	4	4°24'56.764"N	-75°43'9.76" W
2	1	4°24'58.386"N	-75°43'8.678" W
	2	4°24'58.103"N	-75°43'8.264" W
	3	4°25'0.191"N	-75°43'7.831" W
	4	4°24'59.763"N	-75°43'7.279" W
3	1	4°25'7.083"N	-75°43'9.158" W
	2	4°25'5.308"N	-75°43'8.38" W
	3	4°25'6.601"N	-75°43'9.36" W
	4	4°25'7.083"N	-75°43'9.158" W

3. ÁREA TOTAL EN HECTÁREAS QUE SERÁ OBJETO DE APROVECHAMIENTO.

Según información levantada en campo el área total que será objeto de aprovechamiento es de **0.409 Ha.**

4. IDENTIFICACIÓN DE LAS ESPECIES PRESENTES EN EL GUADUAL Y/O BAMBUSAL.

La Guadua es muy común en la región del Eje Cafetero colombiano y en departamentos como el Valle del Cauca y Antioquía, y es utilizada como materia prima en el sector de la construcción en

[Faint, illegible text, possibly a signature or stamp]



muchas regiones del país que adquieren la mayor parte del recurso en el Eje Cafetero; además, se emplea en la fabricación de muebles, artesanías, artículos utilitarios y en la producción de latas, laminados, molduras, tablillas, pisos, entre otros.

La Guadua es una gramínea y se considera y clasifica como un bambú leñoso que se encuentra ampliamente distribuido en América Latina desde la zona central del sur de México hasta la Argentina, desde el nivel del mar hasta los 2000 msnm.

5. DETERMINACIÓN DE LA CANTIDAD DE CULMOS EN EL ÁREA Y SU ESTADO DE MADUREZ (RENUOVO, VERDE, MADURA, SOBREMADURA Y SECA).

En el área objeto de aprovechamiento se realizaron parcelas de 10m x 10m en cada rodal, obteniendo el inventario de culmos según su estado de madurez (renuevo, verde, madura, sobremadura y seca); de los cuales se presenta a continuación en la tabla 3 los resultados del procesamiento del inventario.

Tabla 3. inventario de guaduas, para cada parcela según el grado de madurez

Inventario - Parcelas Predio SAMARCANDA- Vereda BARCELONA Municipio de CALARCA									
Área Guadual (Ha)			0.0900						
Rodal	Mata	Parcela	R	V	M	SM	S/E	Mat.	Total
1	1	1	4	14	34	33	7	21	113
Total		1	4	14	34	33	7	21	113
%			3.54%	12.39%	30.09%	29.20%	6.19%	18.58%	100%
Xp			4.00	14.00	34.00	33.00	7.00	21.00	113.00
Xha			400	1,400	3,400	3,300	700	2,100	11,300
X Guadual			36	126	306	297	63	189	1,017
I. C. (%)					35%				
Extracción Total				0	211				

Inventario - Parcelas Predio SAMARCANDA- Vereda BARCELONA Municipio de CALARCA									
Área Guadual (Ha)			0.2100						
Rodal	Mata	Parcela	R	V	M	SM	S/E	Mat.	Total
2	1	1	6	12	35	17	5	5	80
Total		1	6	12	35	17	5	5	80
%			5.31%	10.62%	30.97%	15.04%	4.42%	4.42%	71%
Xp			6.00	12.00	35.00	17.00	5.00	5.00	80.00
Xha			600	1,200	3,500	1,700	500	500	8,000
X Guadual			126	252	735	357	105	105	1,680
I. C. (%)					35%				
Extracción Total				0	382				

Inventario - Parcelas Predio SAMARCANDA- Vereda BARCELONA Municipio de CALARCA									
Area Guadual (Ha)			0.1090						
Rodal	Mata	Parcela	R	V	M	SM	S/E	Mat.	Total
3	1	1	4	11	29	24	4	5	77
Total		1	4	11	29	24	4	5	77
%			3.54%	9.73%	25.66%	21.24%	3.54%	4.42%	68%
Xp			4.00	11.00	29.00	24.00	4.00	5.00	77.00
Xha			400	1,100	2,900	2,400	400	500	7,700
X Guadual			44	120	316	262	44	55	839
I. C. (%)			35%						
Extracción Total			0 202						

6. CUANTIFICACIÓN DEL VOLUMEN TOTAL A OBTENER DE CADA UNA DE LAS ESPECIES QUE SE PRETENDEN APROVECHAR.

Al realizar el procedimiento de los datos obtenidos, se pudo determinar que en el área objeto del aprovechamiento la cual es de **0.409Ha**, existen **3536** culmos en diferentes estados y de acuerdo a la densidad y estado del rodal se considera el porcentaje de extracción en un **35%** del total de los culmos maduros y sobremaduros, para lo cual se obtiene **795** culmos.

De acuerdo artículo 13. Tabla de equivalencias, de la resolución 1740 de 2016, se establece que 10 guaduas y/o bambúes en pie equivalen a 1 m³, por lo tanto el volumen a aprovechar es de **79.5 m³**

RODAL No.	AREA (Ha)			GUADUAS A ENTRESACAR	VOLUMEN A APROVECHAR (m3)	INTENSIDAD DE CORTA
	TOTAL	EFFECTIVA	MANEJO			
1	0.090	0.090	0	211	21.1	35%
2	0.210	0.210		382	38.2	35%
3	0.109	0.109		202	20.2	35%
Total	0.409	0.409	0	795	79.5	35%

7. DURACIÓN, RENOVABILIDAD, INTENSIDAD DEL APROVECHAMIENTO Y PERIODO DE EJECUCION DE LA ACTIVIDAD PRODUCTIVA.

Se tiene proyectado que las actividades a desarrollarse en el guadual sean ejecutadas en un periodo de **90 días calendario**, aplicando una **intensidad de corta del 35%**, se calcula un total de **795 guaduas adultas** que serán objeto de aprovechamiento forestal.

8. CRONOGRAMA DE LAS ACTIVIDADES PARA LA TOTALIDAD DEL APROVECHAMIENTO.

ACTIVIDADES	MES 1				MES 2				MES 3			
	semana				semana				semana			
	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
Socola leve	x											
desganche (ramas basales o riendas laterales)		x										
Corte o apeado de culmos			x	x	x	x	x	x	x			
Dimensionado de piezas			x	x	x	x	x	x	x			
Extracción de piezas del Guadual			x	x	x	x	x	x	x			
Repicado, esparcido y distribución de desperdicios										x	x	x
Arreglo de cortes viejos										x	x	x

9. SISTEMAS, MÉTODOS Y EQUIPOS A UTILIZAR PARA EL APROVECHAMIENTO DEL GUADUAL Y/O BAMBUSAL.

a. SISTEMA.

El sistema a aplicar en el predio **SAMARCANDA** es el de entresaca selectiva de la guadua madura y sobremadura, así mismo la extracción de los culmos enfermos, secos, revantados, ladeados y caídos.

b. METODOS.

Socola. Consiste en eliminar la vegetación menor de tal manera que se facilite la operación de cosecha de los tallos y permita la entrada de luz al bosque aumentando la aparición de renuevos.

Desganche. En esta operación se trata de eliminar, con ayuda de un palín con cabo de 2 o 3 metros, las ramas laterales desde la base hasta los 3 metros, dejando un muñón de 5 centímetros en cada rama.

Extracción de Guadua Seca. Normalmente la guadua seca forma empalizadas que no permite el acceso al interior del guadual. Deben eliminarse en su totalidad (100 %).

Corte o apeo.



Figura 4. Corte o apeo de la Guadua. Fuente. La Salud en el Aprovechamiento de la Guadua, CVC, 2014.



Transporte interno. Implementando transporte con bestia, extracción al hombro o usando camionetas de carga, tractores, entre otros, los cuales movilizan los productos hasta el punto de acopio o el sitio de carga del camión.

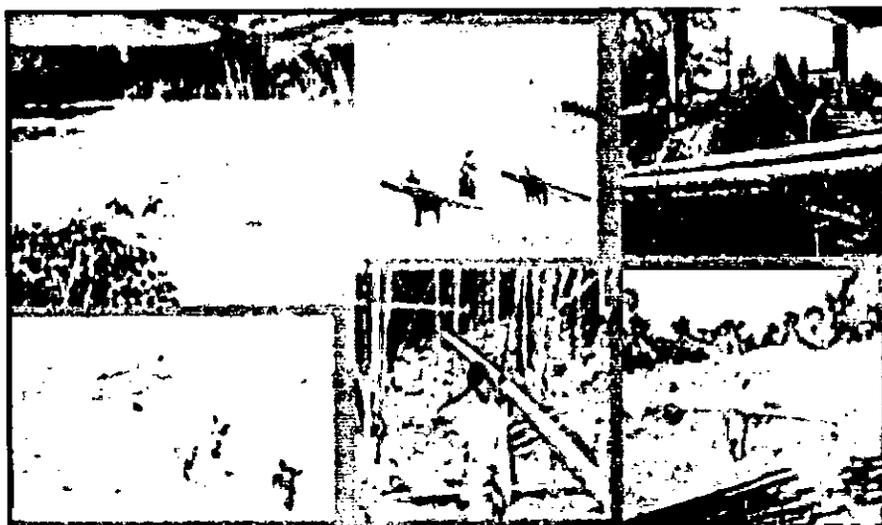


Figura 5. Transporte interno. Fuente. *La Silvicultura de la guadua en países latinoamericanos, FUNDAGUADUA, 2014.*

Transporte externo. Se carga los productos no maderables en camiones de dos y tres ejes, los cuales movilizan la guadua hasta el sitio de disposición final.



Figura 6. Transporte externo. Fuente. *La Silvicultura de la guadua en países latinoamericanos, FUNDAGUADUA, 2014.*

c. EQUIPOS.

Elementos de protección personal. Están diseñados para proteger al trabajador de peligro a su salud y seguridad personal, que no pueden ser eliminados del área de trabajo. Se debe realizar mantenimiento periódico, limpiar y desinfectar además de revisar su estado.



Figura 7. Elementos de protección personal. Fuente. La Salud en el Aprovechamiento de la Guadua, CVC, 2014.

Herramientas utilizadas en el proceso. Las herramientas mecanizadas como la motosierra, deben tener una revisión periódica y mantenimiento preventivo y correctivo por seguridad del trabajador. Las herramientas manuales se deben revisar y afilar periódicamente. Las herramientas se deben utilizar adecuadamente para cada tipo de operación.

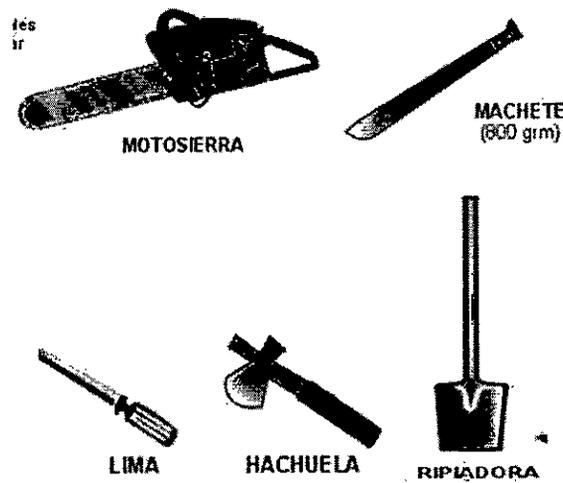


Figura 8. Herramientas. Fuente. La Salud en el Aprovechamiento de la Guadua, CVC, 2014.

10. DESCRIPCIÓN DE LOS PRODUCTOS A OBTENER.



PIEZAS	EQUIVALENCIA/m ³
1 cepa de 4 metros	0,03
1 basa o esterilla de 4 metros	0,03
1 sobrebasa	0,02
1 varillón	0,02
1 guadua y/o bambú en pie	0,1
10 guaduas y/o bambúes en pie	1,0
1 lata de guadua y/o bambú de 2 m	0,0025
1 puntal de guadua y/o bambú de 2 m	0,004



CEPAS X 4 MTS



ESTERILLAS X 4MTS



TACOS X 4 MTS



PUNTALES



MATA BAMBAS



GUADUA O VIGAS X 8 ML

Figura 10. Productos comerciales de la Guadua. Fuente. MANEJO Y PROTECCIÓN DE GUADUALES: Conversatorio con actores interesados en su conocimiento y conservación, CVC, 2021.

CONCEPTO TÉCNICO -

De acuerdo a la consulta realizada en el GEO-PORTAL del IGAC, Y SIG QUINDIO el predio en el cual se pretende realizar el aprovechamiento forestal con fines comerciales del recurso Guadua, corresponde al predio 1) **SAMARCANDA** identificado con la ficha catastral N°63212000100070000000 y matrícula inmobiliaria N° 282-365800, ubicado en la vereda **BARCELONA** del Municipio de **CALARCA** del departamento del **QUINDIO** el cual cuenta con un área total aproximada de 14 Ha, se considera **VIABLE** desde el punto de vista técnico realizar el aprovechamiento forestal realizando labores consistentes en la entresaca de **795** guaduas hechas, correspondiente al **35%** de intensidad de corta dando como resultado un volumen de **79.5 m³** en un área total de **0.409Has**, y con un área efectiva de **0.409Has**,

Detalle	Área del Guadual (Hectáreas)	Área del Guadual (m ²)	Guaduas a Entresacar	Volumen total (m3)
Efectiva	0,409	4.090	795	79.5
Total	0,409	4.090	795	79.5



El aprovechamiento forestal de guadua tipo 1, **CON FINES COMERCIALES**, se deberá efectuar en un periodo de **90 DÍAS CALENDARIO**

Así mismo, se deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- Mantener los cauces de las fuentes hídricas libres de residuos producto del aprovechamiento.
- La socola y entresaca se hará de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras de este.
- Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

BIBLIOGRAFIA

Plan de manejo y aprovechamiento sostenible de bosques de guadua de la zona urbana de Pereira; 2018.

Proyecto Bosques FLEGT para Colombia. Términos de Referencia para la formulación de planes de manejo y aprovechamiento sostenible de la Guadua. Pereira, Julio 2008.

Taller de actualización Proyecto Bosques FLEGT para Colombia. Términos de Referencia para la formulación de planes de manejo y aprovechamiento sostenible de la Guadua. Pereira, octubre de 2013.

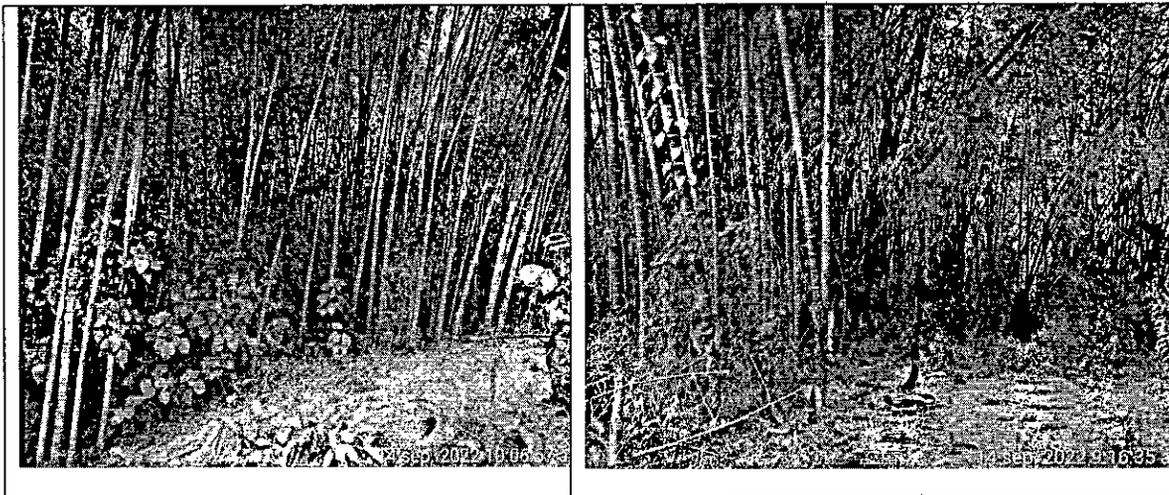
Corporación Autónoma Regional del Quindío. Resolución 1740 del 2016, Lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de Guadales y Bambusales.

ANEXOS

- 1.1 Registro Fotográfico
- 1.2 Listado Coordenadas Geográficas de la mata de guadua.

11. REGISTRO FOTOGRAFICO





Registro fotográfico : ubicación del rodal de guadua al interior del predio **1) SAMARCANDA** identificado con la ficha catastral **N°6321200010007000000** y matricula inmobiliaria **N° 282-365800**, ubicado en la vereda **BARCELONA** del Municipio de **CALARCA** del departamento del **QUINDIO**,

RODAL	PUNTOS DE LEVANTAMIENTO	COORDENADAS GEOGRAFICAS	
		LATITUD	LONGITUD
1	1	4°24'56.027"N	-75°43'11.709" W
	2	4°24'55.682"N	-75°43'11.388" W
	3	4°24'56.992"N	-75°43'9.914" W
	4	4°24'56.764"N	-75°43'9.76" W
2	1	4°24'58.386"N	-75°43'8.678" W
	2	4°24'58.103"N	-75°43'8.264" W
	3	4°25'0.191"N	-75°43'7.831" W
	4	4°24'59.763"N	-75°43'7.279" W
3	1	4°25'7.083"N	-75°43'9.158" W
	2	4°25'5.308"N	-75°43'8.38" W
	3	4°25'6.601"N	-75°43'9.36" W
	4	4°25'7.083"N	-75°43'9.158" W

Que, de igual manera, dadas las condiciones establecidas en los documentos técnicos elaborados, así como lo observado en la visita técnica, se puede establecer que es **VIABLE** conceder la autorización solicitada porque **CUMPLE** con los parámetros establecidos en el Acuerdo 0010 de 2003 expedido por el consejo Directivo de la C.R.Q. y en el Decreto 1076 de 2015. (Decreto único reglamentario del sector ambiente y Desarrollo Sostenible), y en concordancia con los términos de referencia de la resolución 1740 de 2016.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución N° 2169 del 12 de Diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero, 081 del 18 de enero de 2017 y 1035 de 2019, emanadas de la Dirección General de la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales, Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.





Que en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente de Guadua **TIPO I** a las señoras **LILIANA VÉLEZ DE BOTERO Y OTRAS** identificadas con la cedula de ciudadanía **No. 24.572.245**, en calidad de **COPROPIETARIAS**, a través del señor **DIOSDADO BETANCURT DEVIA** identificado con la cédula de ciudadanía **No. 7.540.925**, para realizar aprovechamiento forestal persistente de **Guadua Tipo I**, en el predio rural **1) FINCA SAMARCANDA**, identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 282-36500** y ficha catastral **SIN INFORMACIÓN**, ubicado en la **VEREDA BARCELONA** del municipio de **CALARCA, QUINDÍO**, radicado bajo el expediente administrativo No. **8107-22**.

PARÁGRAFO 1: Conforme al artículo 2.2.1.1.7.15, del Decreto 1076 de 2015, las autorizaciones de aprovechamiento forestal de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado, se otorgarán exclusivamente al propietario del predio.

PARÁGRAFO 2: El término para el Aprovechamiento Forestal será de **NOVENTA (90) DIAS calendario**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, para lo cual se deberá tener en cuenta las disposiciones contempladas en el Artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO 3: El corte y aprovechamiento será de **SETECIENTAS NOVENTA Y CINCO (795)** culmos de guadua hechas por el sistema de entresaca selectiva, equivalentes a un volumen a aprovechar de **79.5 m3**, correspondiente a una intensidad de corte del **35%** del total de guaduas adultas (**maduras y sobremaduras**), de acuerdo a la oferta natural del rodal.

ARTICULO SEGUNDO: Realizar Manejo Silvicultural al lote de guadua el cual presenta un área total de 409 m2 (0.409 Ha) y con un área efectiva de 409 m2 (0.409 Ha), los cuales equivalen a un Aprovechamiento de **795** culmos de guadua hecha por el sistema de entresaca selectiva, distribuyendo la entresaca así (Ver croquis adjunto).

Detalle	Área del Guadual (Hectáreas)	Área del Guadual (m ²)	Guaduas a Entresacar	Volumen total (m3)
Efectiva	0,409	4.090	795	79.5
Total	0,409	4.090	795	79.5

El cual se localiza en las siguientes coordenadas geográficas:





RODAL	PUNTOS DE LEVANTAMIENTO	COORDENADAS GEOGRAFICAS	
		LATITUD	LONGITUD
1	1	4°24'56.027"N	-75°43'11.709" W
	2	4°24'55.682"N	-75°43'11.388" W
	3	4°24'56.992"N	-75°43'9.914" W
	4	4°24'56.764"N	-75°43'9.76" W
2	1	4°24'58.386"N	-75°43'8.678" W
	2	4°24'58.103"N	-75°43'8.264" W
	3	4°25'0.191"N	-75°43'7.831" W
	4	4°24'59.763"N	-75°43'7.279" W
3	1	4°25'7.083"N	-75°43'9.158" W
	2	4°25'5.308"N	-75°43'8.38" W
	3	4°25'6.601"N	-75°43'9.36" W
	4	4°25'7.083"N	-75°43'9.158" W

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

Tal y como lo evidenció el Técnico en el recorrido en campo y las plasmó en el Formato en el CONCEPTO TÉCNICO las siguientes:

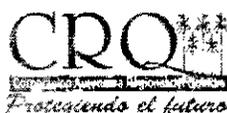
- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ Mantener los cauces de las fuentes hídricas libres de residuos producto del aprovechamiento.
- ✓ La socola y entresaca se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

Además de las anteriores, no podrá obviar las siguientes:

- ✓ Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada aprovechando únicamente el volumen autorizado, los cuales deben provenir solo de guadas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO cortar y/o aprovechar guadua viche ni renuevos.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejorarán dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Evitar que se formen palizadas y represamientos en las fuentes de agua.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ La presente autorización no permite el cambio de uso del suelo en el área a intervenir con el manejo silvicultural.
- ✓ El autorizado se compromete a evitar daños a la fauna presente en el sector que se va a intervenir para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegare a encontrarse en el mismo y dar aviso a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, programa fauna, en caso de ser necesaria su reubicación, para identificar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por el equipo técnico de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**.





ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado canceló en la tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, de conformidad con lo establecido en la Resolución 257 del 05 de febrero de 2021, modificada por la Resolución 605 del 16 de abril de 2021, expedidas por la Dirección General de esta Corporación los valores correspondientes a la Publicación del presente acto administrativo y el servicio al Seguimiento y evaluación, por un valor de **DOSCIENTOS VEINTITRÉS MIL SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$223.069)**.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

El interesado en el salvoconducto, deberá consignar el valor del mismo a través de transferencia bancaria y diligenciar el salvoconducto en línea.

Es importante dejar claridad que para efectos de agilizar el proceso de salvoconducto, deberá realizar el registro de la presente Resolución en la Plataforma VITAL (Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en línea), toda vez que constituye un requisito previo a la ejecución del Aprovechamiento Forestal otorgado, en aras de contribuir con la interacción entre el ciudadano y las autoridades ambientales, a través del uso de tecnologías de información y comunicaciones (TIC) bajo los principios de eficiencia, transparencia y eficacia de la gestión pública, buscando ser un sistema único centralizado de cobertura nacional a través del cual se direccionen y unifiquen los trámites administrativos de carácter ambiental y la información de todos los actores que participan de una u otra forma en los mismos, lo cual permitirá mejorar la eficiencia y eficacia de la capacidad institucional en aras del cumplimiento de los fines esenciales de Estado.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para modificaciones, estas deberán ser solicitadas con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso, cualquier cambio en las condiciones establecidas en el presente acto administrativo deberán ser informadas por escrito a esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución al **PROPIETARIO**, o a su **APODERADO**, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

PARÁGRAFO TRANSITORIO: Notifíquese de manera electrónica el presente acto administrativo al correo proporcionado y debidamente autorizado a la Entidad, conforme a las directrices impartidas en el Decreto Legislativo No.491 del 28 de Marzo de 2020, en caso de no ser posible la notificación electrónica se seguirá el procedimiento establecido por la Ley 1437 de 2011.





Plan de Acción Institucional
 "Protegiendo el patrimonio
 ambiental y más cerca
 del ciudadano"
 2020 - 2023

ARTÍCULO NOVENO: Publíquese el presente acto administrativo, a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO UNDECIMO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de **CALARCA**, Quindío, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Carlos Ariel Truke Ospina
CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
 Subdirector de Regulación y Control Ambiental
 Corporación Autónoma Regional del Quindío - CRQ

Aprobación y Revisión Jurídica: Luis Gabriel Pareja Dussán - Profesional Especializado Grado 12

D E S P U E S D E E S T A S F I R M A S N O H A Y N I N G U N E S C R I T O

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO	
NOTIFICACION PERSONAL	
EN EL DIA DE HOY _____ DE _____	
DEL _____ --SIENDO LAS _____	
NOTIFICACION PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA ANTERIOR A:	
EN SU CONDICION DE:	
SE LE INFORMO QUE CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO PROCEDE RECURSO DE REPOSICION (Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.)	
-----	-----
EL NOTIFICADO	EL NOTIFICADOR
C.C No -----	





RESOLUCIÓN No. 3464

DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2022.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL CON RADICADO NO. 7157-22

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., en uso de sus atribuciones legales, conferidas por la Resolución N° 2169 de diciembre 12 de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero, 081 del 18 de enero de 2017 y 1035 de 2019, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

ANTECEDENTES

Que el **(07)** de junio del año dos mil veintidós (2022), la señora **MARINA MEJIA DE LONDOÑO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.457.336 en calidad de **PROPIETARIA**, por medio de **APODERADO**, el señor **GERMAN ALBERTO SOTO ARDILA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.232.795, presentó solicitud de aprovechamiento forestal de guadua tipo II, en el predio rural **1) EL UFAN. EL JARDIN. O EL LUJAN**, identificado con la Matrícula Inmobiliaria **No. 280-1770** y la ficha catastral **01-00-062-009-000**, ubicado en la vereda La Argentina, municipio de La Tebaida, conforme a lo anterior, se presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, documentación radicada bajo el número **7157-22**.

Que se aportó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de solicitud de aprovechamiento forestal y manejo sostenible de flora silvestre y los productos forestales no maderables diligenciado.
- Formato de información costos de proyecto, obra o actividad para liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental diligenciado.
- Certificado de tradición de la Matrícula Inmobiliaria No. 280-1770, expedido el 07 de junio de 2022.
- Poder especial amplio y suficiente otorgado por la señora **MARINA MEJIA DE LONDOÑO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.457.336 al señor **GERMAN ALBERTO SOTO ARDILA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.232.795, autenticado en la Notaría Única de La Tebaida.
- Estudio para el aprovechamiento de guaduales del predio **EL UFAN. EL JARDIN. O EL LUJAN**.
- Factura Electrónica SO-2885 de 07 de junio de 2022.
- Recibo de ingreso por consignación 962 del 07 de junio de 2022.

Que una vez Revisado el Plan de Manejo Forestal, se tiene que la Ingeniera ANDREA XIMENA BUENDIA, emitió "REVISIÓN ESTUDIO TÉCNICO PARA APROVECHAMIENTO DE GUADUA TIPO II", en el cual se manifestó que NO cumple con lo establecido en la norma y se debe realizar requerimiento técnico.

Que el 19 de julio de 2022, por medio del oficio radicado de salida 13657, se realizó requerimiento técnico.

Que dado lo anterior, el día 03 de agosto de 2022 a través del radicado 9656-22, el apoderado del trámite da respuesta al requerimiento.





Que nuevamente se asigna al área técnica de la oficina forestal, con el fin que sea evaluada la documentación presentada para dar cumplimiento al requerimiento, de la cual se emitió el esquema de revisión a requerimiento ambiental, evidenciando que NO CUMPLE con los términos

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 30 de la Ley 99 de 1993, estipula el objeto de las Corporaciones Regionales Autónomas, consagrando que: *"Todas las corporaciones, autónomas regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas públicas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedida por el Ministerio del Medio Ambiente."*

Que según el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que la Ley 99 de 1993, dispone en el numeral 9º del artículo 31 que: *"Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones...: 9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."*

Que, en el Departamento del Quindío, la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q – es la máxima autoridad ambiental, y tiene dentro de sus competencias otorgar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y/o actividades de su competencia a desarrollarse en el área de su jurisdicción y ejercer control sobre los mismos.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución N° 2169 del 12 de Diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero y 081 del 18 de enero de 2017, y 1035 de 2019 emanadas de la Dirección General de la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales, Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

Que el título I de las disposiciones generales, artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra:

"Principios: todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad...

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán, de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán sanciones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.





12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas (...)"

Que el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 Sustituido por el Artículo 1 de Ley 1755 de 2015, consagra:

"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales".

Que dado lo anterior, y en cumplimiento de los fines del Estado y dando aplicación a los principios que rigen las actuaciones administrativas consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política y en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", y en busca de lograr que los procedimientos administrativos cumplan las normas, esta Corporación estima conveniente desistir la solicitud de aprovechamiento forestal **No. 7157-22**, a la luz de la normatividad aplicable para el desistimiento, consagrado en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el Artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Que en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DESISTIR de la solicitud de aprovechamiento forestal de guadua tipo II presentada el **(07)** de junio del año dos mil veintidós (2022), por la señora **MARINA MEJIA DE LONDOÑO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.457.336 en calidad de **PROPIETARIA**, por medio de **APODERADO**, el señor **GERMAN ALBERTO SOTO ARDILA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.232.795, presentó solicitud de aprovechamiento forestal de guadua tipo II, en el predio rural **1) EL UFAN. EL JARDIN. O EL LUJAN**, identificado con la Matrícula Inmobiliaria **No. 280-1770** y la ficha catastral **01-00-062-009-000**, ubicado en la vereda La Argentina, municipio de





La Tebaida, conforme a lo anterior, se presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, documentación radicada bajo el número **7157-22**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la **PROPIETARIA O QUIEN HAGA SUS VECES**, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, tal y como lo establece el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Como consecuencia de lo anterior ARCHIVAR el expediente con radicado No. 7157-22.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese el presente acto administrativo, a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de **LA TEBAIDA**, Quindío, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ

Aprobación y Revisión Jurídica: Luis Gabriel Pareja Dussán-Profesional Especializado Grado 12 

D E S P U E S D E E S T A S F I R M A S N O H A Y N I N G U N E S C R I T O



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO

NOTIFICACION PERSONAL

EN EL DIA DE HOY _____ DE _____

DEL _____ --SIENDO LAS _____

NOTIFICACION PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA ANTERIOR A:

EN SU CONDICION DE:

SE LE INFORMO QUE CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO PROCEDE RECURSO DE REPOSICION (Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.)

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

C.C No -----



RESOLUCIÓN No. 3493

DEL 11 DE NOVIEMBRE DE 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL CON RADICADO NO. 8428-22

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., en uso de sus atribuciones legales, conferidas por la Resolución N° 2169 de diciembre 12 de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero, 081 del 18 de enero de 2017 y 1035 de 2019, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

ANTECEDENTES

Que el **(06)** de julio del año dos mil veintidós (2022), la **FUNDACIÓN PARQUE DE LA CULTURA CAFETERA**, identificado con el NIT 800096951-3, representada legalmente por el señor **PEDRO NEL SALAZAR HOYOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.272.596, en calidad de **PROPIETARIA**, por medio de **APODERADO**, el señor **MIGUEL ANTONIO JOYA VARGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.544.803, presentó solicitud de aprovechamiento forestal de guadua tipo II, en el predio rural **1) LOTE LA ALEJANDRÍA**, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. **280-170678** y la ficha catastral **63001000200000273000**, ubicado en la vereda Pantanillo, municipio de Armenia y **1) LOTE LA ALEJANDRÍA**, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. **280-170687** y la ficha catastral **634700001000070067000**, ubicado en la vereda Montenegro, municipio de Montenegro, conforme a lo anterior, se presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, documentación radicada bajo el número **8428-22**.

Que se aportó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de solicitud de aprovechamiento forestal y manejo sostenible de flora silvestre y los productos forestales no maderables diligenciado.
- Formato de información costos de proyecto, obra o actividad para liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental diligenciado.
- Certificado de tradición de la Matrícula Inmobiliaria No. 280-170678, expedido el 02 de mayo de 2022.
- Certificado de tradición de la Matrícula Inmobiliaria No. 280-170687, expedido el 16 de mayo de 2022.
- Poder especial amplio y suficiente otorgado por el señor **PEDRO NEL SALAZAR HOYOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.272.596, en su condición de representante legal, al señor **MIGUEL ANTONIO JOYA VARGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.544.803, autenticado en la Notaría Única de Montenegro.
- Estudio para el aprovechamiento de guaduales del predio **LOTE LA ALEJANDRÍA**.
- Factura Electrónica SO-3054 de 06 de julio de 2022.
- Recibo de caja No. 4223 del 06 de julio de 2022.

Que una vez Revisado el Plan de Manejo Forestal, se tiene que la Ingeniera **ANDREA XIMENA BUENDIA**, emitió "REVISIÓN ESTUDIO TÉCNICO PARA APROVECHAMIENTO DE GUADUA TIPO II", en el cual se manifestó que **NO** cumple con lo establecido en la norma y se debe realizar requerimiento técnico.





Que el 12 de septiembre de 2022, por medio del oficio radicado de salida 16525, se realizó requerimiento técnico.

Que dado lo anterior, el día 15 de septiembre de 2022 a través del radicado 11344-22, el apoderado del trámite da respuesta al requerimiento.

Que nuevamente se asigna al área técnica de la oficina forestal, con el fin que sea evaluada la documentación presentada para dar cumplimiento al requerimiento, de la cual se emitió el esquema de revisión a requerimiento ambiental, evidenciando que NO CUMPLE con los términos

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 30 de la Ley 99 de 1993, estipula el objeto de las Corporaciones Regionales Autónomas, consagrando que: *"Todas las corporaciones, autónomas regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas públicas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedida por el Ministerio del Medio Ambiente."*

Que según el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que la Ley 99 de 1993, dispone en el numeral 9º del artículo 31 que: *"Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones...: 9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."*

Que, en el Departamento del Quindío, la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q – es la máxima autoridad ambiental, y tiene dentro de sus competencias otorgar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y/o actividades de su competencia a desarrollarse en el área de su jurisdicción y ejercer control sobre los mismos.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución N° 2169 del 12 de Diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero y 081 del 18 de enero de 2017, y 1035 de 2019 emanadas de la Dirección General de la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales, Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

Que el título I de las disposiciones generales, artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra:

"Principios: todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad...





11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán, de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán sanciones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearan, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas (...)"

Que el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 Sustituido por el Artículo 1 de Ley 1755 de 2015, consagra:

"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales".

Que dado lo anterior, y en cumplimiento de los fines del Estado y dando aplicación a los principios que rigen las actuaciones administrativas consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política y en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", y en busca de lograr que los procedimientos administrativos cumplan las normas, esta Corporación estima conveniente desistir la solicitud de aprovechamiento forestal **No. 8428-22**, a la luz de la normatividad aplicable para el desistimiento, consagrado en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el Artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Que en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**,





RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DESISTIR de la solicitud de aprovechamiento forestal de guadua tipo II presentada el **(06)** de julio del año dos mil veintidós (2022), la **FUNDACIÓN PARQUE DE LA CULTURA CAFETERA**, identificado con el NIT 800096951-3, representada legalmente por el señor **PEDRO NEL SALAZAR HOYOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.272.596, en calidad de **PROPIETARIA**, por medio de **APODERADO**, el señor **MIGUEL ANTONIO JOYA VARGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.544.803, presentó solicitud de aprovechamiento forestal de guadua tipo II, en el predio rural **1) LOTE LA ALEJANDRÍA**, identificado con la Matrícula Inmobiliaria **No. 280-170678** y la ficha catastral **63001000200000273000**, ubicado en la vereda Pantanillo, municipio de Armenia y **1) LOTE LA ALEJANDRÍA**, identificado con la Matrícula Inmobiliaria **No. 280-170687** y la ficha catastral **634700001000070067000**, ubicado en la vereda Montenegro, municipio de Montenegro, conforme a lo anterior, se presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, documentación radicada bajo el número **8428-22**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la **PROPIETARIA O QUIEN HAGA SUS VECES**, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, tal y como lo establece el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Como consecuencia de lo anterior ARCHIVAR el expediente con radicado No. 7157-22.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese el presente acto administrativo, a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de **ARMENIA Y MONTENEGRO**, Quindío, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ

Aprobación y Revisión Jurídica: Luis Gabriel Pareja Dussán-Profesional Especializado Grado 12 

D E S P U E S D E E S T A S F I R M A S N O H A Y N I N G U N E S C R I T O





CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO

NOTIFICACION PERSONAL

EN EL DIA DE HOY _____ DE _____
DEL _____ --SIENDO LAS _____

NOTIFICACION PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA ANTERIOR A:

EN SU CONDICION DE:

SE LE INFORMO QUE CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO PROCEDE RECURSO DE REPOSICION (Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.)

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

C.C No -----







**RESOLUCIÓN NÚMERO 3496
DEL 11 DE NOVIEMBRE DE 2022**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE PONE FIN A UNA ACTUACION ADMINISTRATIVA DE UN
TRAMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS -EXPEDIENTE
NÚMERO 11371-2022"**

Página 1 de 6

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., en ejercicio de las funciones atribuidas mediante la Resolución número 2169 de fecha doce (12) de Diciembre de dos mil dieciséis (2016), modificada por las Resoluciones números 00000066 y 00000081 de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017) y la Resolución número 1035 de fecha tres (03) de mayo de dos mil diecinueve (2019), Resolución 1861 de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 30 de la Ley 99 de 1993, estipula el objeto de las Corporaciones Regionales Autónomas, consagrando que: *"Todas las corporaciones, autónomas regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente"*.

Que según el numeral segundo del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que la Ley 99 de 1993, dispone en el numeral noveno del artículo 31 que: *"Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones...: 9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."*

Que, en el Departamento del Quindío, la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., es la máxima autoridad ambiental, y tiene dentro de sus competencias otorgar o negar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y/o actividades de su competencia a desarrollarse en el área de su jurisdicción y ejercer control sobre los mismos.

Que el día 26 de mayo del año 2015, el gobierno nacional expidió el decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio colombiano.

Que en cumplimiento de la Resolución No. 257 del 05 de Febrero de 2021 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN LOS PARÁMETROS Y EL PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE TARIFAS POR**



**RESOLUCIÓN NÚMERO 3496
DEL 11 DE NOVIEMBRE DE 2022**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE PONE FIN A UNA ACTUACION ADMINISTRATIVA DE UN
TRAMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS -EXPEDIENTE
NÚMERO 11371-2022"**

Página 2 de 6

CONCEPTO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LAS LICENCIAS, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES, DEMÁS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL Y SE ESTABLECEN LOS VALORES A COBRAR POR CONCEPTO DE BIENES Y SERVICIOS QUE OFRECE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, PARA LA VIGENCIA 2021", expedida por Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ-. y modificada por la Resolución 605 de 2021, se realizó la liquidación del valor a pagar por concepto de servicio de evaluación del trámite de aprovechamiento forestal.

Que, el día 15 de septiembre de 2022 se radicó por parte de la señora **DANIELA CARDONA VALDES**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 1.094.949.338**, los documentos para la solicitud de Aprovechamiento forestal de árboles aislados.

Que el día 15 de septiembre del 2022, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, profirió el auto de inicio **SRCA-AIF-622-15-09-22**, mediante el cual se dio inicio al procedimiento administrativo tendiente a obtener **AUTORIZACIÓN PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL**, el cual fue notificado de manera electrónica el 19 de septiembre de 2022, a la señora **DANIELA CARDONA VALDES**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 1.094.949.338**, así mismo el acto administrativo fue enviado a la alcaldía municipal de CALARCA para efectos del cumplimiento del Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que sea exhibido en un lugar visible.

Que una vez agotada la etapa de verificación jurídica de la documentación aportada por el solicitante, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, dispuso la práctica de una visita técnica al predio urbano, se reitera que hay situaciones que sólo se evidencian y reflejan con la asistencia técnica.

ASPECTOS TÉCNICOS

El día 21 de septiembre de 2022, el funcionario adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, Henry Molano Londoño, practicó la visita la cual quedó registrada mediante Formato de Acta de Visita (formato: FO-D-GC-09) No. 62241, **el cual hace parte integral del presente acto administrativo**, en el que se consignan los detalles de la visita para lo cual el ingeniero se desplazó al Predio urbano **1) LOTE 1 LA HUERTA**, identificado con la matrícula inmobiliaria **282-43109**, y la ficha catastral **"SIN INFORMACIÓN"**, ubicado en la vereda **MATUSALEM DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ, QUINDÍO**, en el que identifica lo siguiente que me permito transcribir:

"...

1. DESARROLLO DE LA VISITA





**RESOLUCIÓN NÚMERO 3496
DEL 11 DE NOVIEMBRE DE 2022**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE PONE FIN A UNA ACTUACION ADMINISTRATIVA DE UN
TRAMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS -EXPEDIENTE
NÚMERO 11371-2022"**

Página 3 de 6

Se realizó visita técnica al lote No. 1 ubicado en el barrio la huerta del Municipio de Calarcá, con el fin de atender solicitud con radicado No. 11371, para tala de árboles para construcción de obra.

Al momento de la visita técnica al lote, se identificó unos individuos arbóreos, de los cuales 2 corresponden a la especie yarumo, 1 guamo y 1 caucho, los cuales se identifican como árbol aislados, ubicados en la zona de protección de una quebrada innominada.

De acuerdo con las versiones de la solicitante, en el sector donde se ubican los árboles se construirá una obra consistente en la construcción de un box culvert, lo que implica que para la realización de la obra civil se hace necesario intervenir los arboles mediante tala, por lo tanto, se hace necesario presentar solicitud de permiso de Aprovechamiento Forestal Único. Se toma registro fotográfico y coordenadas del sitio ..."

Así mismo, el 11 de octubre de 2022 a través del radicado de salida No. 0018524, el Técnico operativo Henry Molano Londoño, dio respuesta al radicado 11371-22 de 15 de septiembre de 2022, en el cual estableció:

"... Teniendo en cuenta la solicitud presentada por el peticionario, y de acuerdo con la visita técnica realizada el 21 de septiembre de 2022, se verifico que la solicitud corresponde a "PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO" toda vez que se realizara una intervención de árboles en un área forestal protectora, la cual se requiere para proceder al inicio de la obra consistente en la construcción del Box, por lo tanto se hace necesario presentar ante esta Autoridad Ambiental los siguientes documentos..."

Así las cosas, se debe dar por terminado la solicitud tendiente a obtener autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados, debido a lo evidenciado el 21 de septiembre de 2022 en la visita técnica realizada al predio LOTE 1 LA HUERTA en el Municipio de Calarcá; en la cual se estableció que el trámite que debe presentar ante la CRQ es de Aprovechamiento Forestal Único, de acuerdo a la situación evidenciada en la visita técnica y la cual fue puesta en conocimiento a la usuaria a través de un oficio el 11 de octubre de 2022 con radicado de salida 0018524, manifestado el trámite adecuado que debe llevar a cabo para la construcción del Box culvert.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que, el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".*



**RESOLUCIÓN NÚMERO 3496
DEL 11 DE NOVIEMBRE DE 2022**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE PONE FIN A UNA ACTUACION ADMINISTRATIVA DE UN
TRAMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS -EXPEDIENTE
NÚMERO 11371-2022"**

Página 4 de 6

Que así mismo, la Constitución Política de Colombia en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y dispone que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, el artículo 80 ibídem señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Indica además el artículo referido que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que, el artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como "*un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano*".

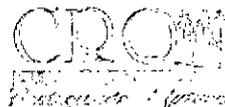
Que, la Ley 23 de 1973 en su artículo 2º establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que, el Decreto - Ley 2811 de 1974 por el cual se adoptó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su artículo 1º que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que, según el artículo 31 numeral 2º de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q, de conformidad con el artículo 31, numeral 9 de la Ley 99 de 1993, tiene dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afectan o puedan afectar el medio ambiente.

Que, el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 13, 16, 17, establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, reservar, alinear, administrar o sustraer, en los términos y condiciones que fijen la ley y los reglamentos, los distritos de manejo integrado, los distritos de conservación de suelos, las reservas forestales y parques naturales de carácter regional, y reglamentar su uso y funcionamiento. Administrar las Reservas Forestales Nacionales en el área de su jurisdicción; imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados; así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.





**RESOLUCIÓN NÚMERO 3496
DEL 11 DE NOVIEMBRE DE 2022**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE PONE FIN A UNA ACTUACION ADMINISTRATIVA DE UN
TRAMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS -EXPEDIENTE
NÚMERO 11371-2022"**

Página 5 de 6

Que, en el Departamento del Quindío, la Corporación Autónoma Regional del Quindío- C.R.Q., es la máxima autoridad ambiental, y tiene dentro de sus competencias otorgar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y/o actividades de su competencia a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 42 en concordancia con el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las autoridades administrativas están obligadas a tomar las decisiones que en derecho corresponda, motivadas, habiéndose dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, y de todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas dentro de la actuación por el peticionario y por los terceros reconocidos.

Que, en virtud de lo precedente, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: - **DAR POR TERMINADO** la solicitud tendiente a obtener **AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, iniciada el día quince (15) de septiembre del año dos mil Veintidós (2022), por la señora **DANIELA CARDONA VALDES**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.094.949.338**, en calidad de **PROPIETARIA**, del predio urbano **1) LOTE NÚMERO 1**, identificado con la matrícula inmobiliaria **282-43109**, y la ficha catastral "**SIN INFORMACIÓN**", ubicado en la vereda **MATUSALEM, DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ, QUINDÍO**, la solicitud ingresa bajo el radicado número **11371-22**.

ARTÍCULO SEGUNDO: - Como consecuencia de lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente número **11371-22**, relacionado con la solicitud de Aprovechamiento Forestal, de conformidad con la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: - **NOTIFÍQUESE** el contenido de la presente Resolución a la señora **DANIELA CARDONA VALDES**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.094.949.338**, en los términos de los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: - Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso, ante



**RESOLUCIÓN NÚMERO 3496
DEL 11 DE NOVIEMBRE DE 2022**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE PONE FIN A UNA ACTUACION ADMINISTRATIVA DE UN
TRAMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS -EXPEDIENTE
NÚMERO 11371-2022"**

Página 6 de 6

la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**, en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión Jurídica: Luis Gabriel Pareja Dussán-Profesional Especializado Grado 17
Proyectó: María Victoria Giraldo Molano-Judicante



RESOLUCIÓN No. 3503

DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA AMPLIACIÓN EN TIEMPO PARA UN APROVECHAMIENTO TIPO II

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., en uso de sus atribuciones legales, conferidas por la Resolución N° 2169 de diciembre 12 de 2016, modificada por las Resoluciones No. 066 del 16 de enero, 081 del 18 de enero de 2017 y 1035 de 2019, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO QUE:

ANTECEDENTES

Que el veintidós (22) de febrero del año dos mil Veintidós (2022), la sociedad **COLOMICH S.A.S.**, identificado con NIT. 901155976-7, como **PROPIETARIA**, a través del señor **WILSON ORLANDO GIRALDO SOTO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 71.117.966, actuando en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL**, solicitaron trámite de aprovechamiento forestal persistente de guadua tipo II, para el predio rural **1) LOTE 2 SANTA BÁRBARA, VEREDA BARCELONA ALTA, MUNICIPIO DE CIRCASIA QUINDÍO**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 280-11577 y ficha catastral 0001000000030073000000000, Conforme a lo anterior, se presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO CRQ**, solicitud bajo radicado **No.2099-22**.

Que una vez valorada la documentación aportada al trámite tanto desde la parte jurídica como técnica se consideró dar viabilidad al trámite en lo que el día 02 de junio de 2022 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, profirió el **AUTO DE INICIO SRCA-AIF-386-02-06-2022, "POR MEDIO DEL CUAL SE DIO INICIO A UN TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL"**. Así mismo, el día 06 de junio de 2022, fue notificado electrónicamente al señor **WILSON ORLANDO GIRALDO SOTO**, actuando en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL**, y se realizaron los pagos correspondientes a la Publicación del Auto de Inicio en el Boletín Ambiental y el servicio de evaluación de la solicitud mediante Recibo de Consignación No. 224 del 22 de febrero de 2022, por un valor total de **CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$473.685)**.

Teniendo en cuenta que el artículo quinto del Auto de Inicio contempla que una vez se efectuaran los pagos descritos en líneas atrás, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental dispuso la práctica de la visita técnica a predio rural **1) LOTE 2 SANTA BÁRBARA, VEREDA BARCELONA ALTA, MUNICIPIO DE CIRCASIA QUINDÍO**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 280-11577 y ficha catastral 0001000000030073000000000 desplazándose el día 10 de junio de 2022 al predio mencionado, consignando las situaciones evidenciadas en el Formato de Acta de Visita **No. 58765**, en lo que el funcionario de la Entidad que asistió a la visita, dejó plasmado dentro del informe de verificación que es **VIABLE** conceder la autorización en los siguientes términos: "(...)Se realizará el aprovechamiento de 1600 guaduas hechas, por el sistema de entresaca selectiva, en un área total de 24634 metros cuadrados, y con un área efectiva de 18972 metros cuadrados,. Los productos serán destinados al comercio y su plazo de intervención será de **180 días calendario (6 meses)** (...)"ya que cumple con los parámetros contemplados en la Resolución No. 1740 del 2016 proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, y en el Decreto 1076 de 2015 (Decreto único reglamentario del sector ambiente y Desarrollo Sostenible), y.



Que el día 24 de junio de 2022, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental emite la Resolución 002034 "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL TIPO II", en los términos antes señalados en el apartado anterior y que a su vez, fue notificada electrónicamente el día 29 de junio de 2022 al señor **WILSON ORLANDO GIRALDO SOTO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 71.117.966, actuando en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL**.

Que el 10 de octubre de 2022, el señor **WILSON ORLANDO GIRALDO SOTO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 71.117.966, actuando en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL**, por medio del oficio radicado 12326-22, presenta solicitud de ampliación en tiempo de la resolución 2034 del 24 de junio de 2022 por un periodo de 180 días calendario, con fundamento en lo siguiente:

"El presente es para amablemente solicitar prorroga por 6 meses para realizar el aprovechamiento forestal otorgado mediante resolución 0002034 del 24 de junio de 2022, ya que hasta la fecha no ha sido posible la extracción de los individuos de guadua permitidos, puesto que no se ha contado con la mano de obra necesaria para realizar dicha actividad."

Que analizada la solicitud anterior, se desprende que la misma fue presentada dentro de la vigencia de la resolución de aprovechamiento forestal, y conforme al concepto técnico emitido por el personal técnico se determina que es **ES VIABLE** otorgar la ampliación por un periodo de 180 días calendario, debido a que **CUMPLE** con los parámetros establecidos en el Decreto 1076 de 2015 (Decreto único reglamentario del sector ambiente y Desarrollo Sostenible) y los artículos 17 y 35 del decreto 0019 de 2012, por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública.

Que en cumplimiento a lo anterior, el día 11 de noviembre de 2022, esta Subdirección realizó la liquidación de la tarifa que debe pagar el usuario por el servicio de evaluación de la presente solicitud de ampliación en tiempo (primera modificación), de acuerdo a la base gravable presentada por el solicitante, cuyo valor corresponde a la suma de **CIENTO VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$129.996, 00)**.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución N° 2169 del 12 de Diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero, 081 del 18 de enero de 2017 y 1035 de 2019, emanadas de la Dirección General de la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales, Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

Que en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**,

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR AMPLIACIÓN EN TIEMPO a la autorización de Aprovechamiento Tipo II, **OTORGADA** a la sociedad **COLOMICH S.A.S**, identificado con NIT. 901155976-7, como **PROPIETARIA**, a través del señor **WILSON ORLANDO GIRALDO SOTO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 71.117.966, actuando en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL**, solicitaron trámite de aprovechamiento forestal persistente de guadua tipo II, para el predio rural **1) LOTE 2 SANTA BÁRBARA, VEREDA BARCELONA ALTA, MUNICIPIO DE CIRCASIA QUINDÍO**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 280-11577 y ficha catastral 0001000000030073000000000, Conforme a lo anterior, se presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO CRQ**, solicitud bajo radicado **No.2099-22**.

Quien obtuvo autorización de Aprovechamiento Forestal bajo la Resolución 2034 del 24 de junio de 2022 y notificada al notificad@ electrónicamente el día 29 de junio de 2022 al señor

En cumplimiento de la ley

WILSON ORLANDO GIRALDO SOTO, identificado con cedula de ciudadanía No. 71.117.966, actuando en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL**.

ARTÍCULO SEGUNDO: AMPLIAR el plazo para realizar el aprovechamiento forestal en **CIENTO OCHENTA (180) DÍAS CALENDARIO**.

Se insta a la sociedad **COLOMICH S.A.S**, identificado con NIT. 901155976-7, como **PROPIETARIA**, como titular de la autorización, que será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause afectación sobre el medio ambiente y los recursos naturales.

ARTICULO TERCERO: Los demás términos y condiciones establecidas en Resolución 2034 del 24 de junio de 2022, "Por medio de la cual se concede una autorización de aprovechamiento forestal Tipo II", expedida por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., continúan incólumes.

ARTICULO CUARTO: El Propietario o su apoderado al momento de la notificación de este acto administrativo, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 257 del 05 de febrero de 2.021, modificada por la Resolución No. 605 del 16 de abril de 2021, expedidas por la Dirección General de esta Corporación, el valor a pagar es la suma de **CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$42.800.00)**, por publicación de la Resolución en el Boletín Ambiental.

ARTÍCULO QUINTO: SERVICIO DE EVALUACIÓN. El Representante Legal o su apoderado deberá al momento de la notificación de este Acto Administrativo, cancelar en la tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con lo establecido en la Resolución 257 del 05 de febrero de 2.021, modificada por la Resolución No. 605 del 16 de abril de 2021, expedidas por la Dirección General de esta Corporación, la suma de **OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$87.166, 00)** por concepto de evaluación de la solicitud.

ARTÍCULO SEXTO: Se reitera que el incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución al **PROPIETARIO**, a su **APODERADO**, o a quien este autorice en concordancia con los artículos 67, 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011, entregándole copia íntegra y gratuita del mismo.

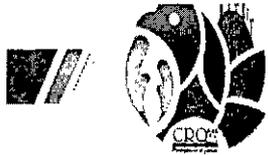
PARÁGRAFO TRANSITORIO: Notifíquese de manera electrónica el presente acto administrativo al correo proporcionado y debidamente autorizado a la Entidad, conforme a las directrices impartidas en el Decreto Legislativo No.491 del 28 de marzo de 2020, en caso de no ser posible la notificación electrónica se seguirá el procedimiento establecido por la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Publíquese el presente acto administrativo, a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

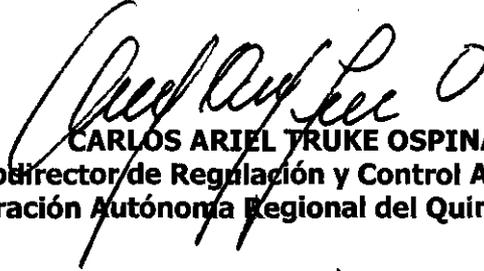
ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

The logo of the Corporación Autónoma Regional del Quindío (CRQ) is located at the bottom center of the page. It features the acronym 'CRQ' in a stylized font, with the full name 'Corporación Autónoma Regional del Quindío' written below it.



ARTÍCULO UNDECIMO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de **CIRCASIA, QUINDÍO**, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

**Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ –**

Proyectó: Kelly Yanine Gaspar Vera -Abogada Contratista

Aprobación y Revisión Jurídica: Luis Gabriel Pareja Dussán-Profesional Especializado Grado 13

D E S P U E S D E E S T A S F I R M A S N O H A Y N I N G U N E S C R I T O



RESOLUCIÓN No. 3505

DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA AMPLIACIÓN EN TIEMPO PARA UN APROVECHAMIENTO TIPO 2

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., en uso de sus atribuciones legales, conferidas por la Resolución N° 2169 de diciembre 12 de 2016, modificada por las Resoluciones No. 066 del 16 de enero, 081 del 18 de enero de 2017 y 1035 de 2019, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO QUE:

ANTECEDENTES

Que el día treinta (30) de diciembre del año dos mil Veintiuno (2021), la sociedad **LONDOÑO EL NARANJO Y CIA S. EN C.A**, identificada con el NIT 890807104-1, en calidad de **PROPIETARIA**, actuando a través de su **REPRESENTANTE LEGAL**, la señora **MARIA ADELINA ARANGO DE LONDOÑO**, identificada con la cédula número 24.278.582, otorga **PODER ESPECIAL** al señor **ALDEMAR BALLESTEROS PRADO** identificado con la cedula de ciudadanía No.18.415.683 para realizar actividad forestal en el **PREDIO RURAL 1) ANDALUCIA**, identificado con la matrícula inmobiliaria **280-2920**, y ficha catastral No. **635904000200000010128000000000**, ubicado en la Vereda **MALABAR**, del municipio de **QUIMBAYA, QUINDÍO**, quien presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosque Natural o Plantados no registrados, radicado bajo el número **15732-21**.

Que una vez valorada la documentación aportada al trámite tanto desde la parte jurídica como técnica se consideró dar viabilidad al trámite en lo que el día 17 de febrero de 2022 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, profirió el auto **SRCA-AIF-072-17-02-2022**, "**POR MEDIO DEL CUAL SE DIO INICIO A UN TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL**". Así mismo, el día 21 de febrero de 2022, fue notificado electrónicamente al señor **ALDEMAR BALLESTEROS PRADO** identificado con la cedula de ciudadanía No.18.415.683, en calidad de **APODERADO ESPECIAL**, y se realizaron los pagos correspondientes a la Publicación del Auto de Inicio en el Boletín Ambiental y el servicio de evaluación de la solicitud mediante Recibo de Consignación N°1942 del 29 de diciembre de 2021, por un valor total de **CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$473.685,00)**.

Teniendo en cuenta que el artículo quinto del Auto de Inicio contempla que una vez se efectuaran los pagos descritos en líneas atrás, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental dispuso la práctica de la visita técnica a **PREDIO RURAL 1) ANDALUCIA**, identificado con la matrícula inmobiliaria **280-2920**, y ficha catastral No. **635904000200000010128000000000**, ubicado en la Vereda **MALABAR**, del municipio de **QUIMBAYA, QUINDÍO** desplazándose el día 01 de marzo de 2022 al predio mencionado, consignando las situaciones evidenciadas en el Formato de Acta de Visita No. **55966**, en lo que el funcionario de la Entidad que asistió a la visita, dejó plasmado dentro del informe de verificación que es **VIABLE** conceder la autorización en los siguientes términos: "(...) Se realizará el aprovechamiento de 3273 guaduas hechas, por el sistema de entresaca selectiva, en un área total de 19896 metros cuadrados, y con un área efectiva de 19896 metros cuadrados(...) PLAZO DE LA INTERVENCIÓN: 180 días calendario." ya que cumple con los parámetros contemplados en la Resolución No. 666 del 2008 proferida por Corporación Autónoma Regional Quindío, vigente al momento de la presente solicitud.

Que el día 14 de marzo de 2022, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental emite la Resolución 00547 "**POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL TIPO 2**", en los términos antes señalados en el apartado anterior y que a su vez, fue notificada personalmente el día 18 de marzo de 2022 al señor **ALDEMAR BALLESTEROS PRADO** identificado con la cedula de ciudadanía No.18.415.683, en calidad de **APODERADO ESPECIAL**.



Que el 09 de septiembre de 2022, el señor **ALDEMAR BALLESTEROS PRADO** identificado con la cedula de ciudadanía No.18.415.683, en calidad de **APODERADO ESPECIAL**, por medio del oficio radicado 1141-22, presenta solicitud de ampliación en tiempo de la resolución 000547 del 14 de marzo de 2022 por un periodo de 120 días calendario, por las razones que se expresan a continuación:

"De manera muy atenta solicito ampliación de tiempo en el aprovechamiento forestal de guadua en el predio Andalucía, ubicado en la vereda Malabar del municipio de Quimbaya (Q.), el cual tiene resolución de aprovechamiento N°0547 de 2022 otorgada por la CRQ, ya que el tiempo autorizado por la CRQ no me alcanza para terminar de aprovechar las áreas de las matas de guadua que aún no han sido intervenidas; esto debido al invierno, a la falta de personal calificado para estas labores de corte guadua y por el accidente que sufrí y me tuvo incapacitado, además hay que arreglar una palizada de la cual se informó verbalmente y que en los informes de avance se hace referencia.

Por los motivos anteriores, estoy solicitando una ampliación en tiempo de 120 días (4 meses), esto atendiendo los tropiezos ya mencionados."

Que analizada la solicitud anterior, se desprende que la misma fue presentada dentro de la vigencia de la resolución de aprovechamiento forestal, y conforme al concepto técnico emitido por el personal técnico se determina que es **ES VIABLE** otorgar la ampliación por un periodo de 120 días calendario, debido a que **CUMPLE** con los parámetros establecidos en el Decreto 1076 de 2015 (Decreto único reglamentario del sector ambiente y Desarrollo Sostenible) y los artículos 17 y 35 del decreto 0019 de 2012, por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública.

Que en cumplimiento a lo anterior, el día 19 de octubre de 2022, esta Subdirección realizó la liquidación de la tarifa que debe pagar el usuario por el servicio de evaluación de la presente solicitud de ampliación en tiempo (primera modificación), de acuerdo a la base gravable presentada por el solicitante, cuyo valor corresponde a la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$129.996, 00).**-

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución N° 2169 del 12 de Diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero, 081 del 18 de enero de 2017 y 1035 de 2019, emanadas de la Dirección General de la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales, Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

Que en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR AMPLIACIÓN EN TIEMPO a la autorización de Aprovechamiento Tipo 2, **OTORGADA** a la sociedad **LONDOÑO EL NARANJO Y CIA S. EN C.A**, identificada con el NIT 890807104-1, en calidad de **PROPIETARIA**, actuando a través de su **REPRESENTANTE LEGAL**, la señora **MARIA ADELINA ARANGO DE LONDOÑO**, identificada con la cédula número 24.278.582, otorga **PODER ESPECIAL** al señor **ALDEMAR BALLESTEROS PRADO** identificado con la cedula de ciudadanía No.18.415.683 para realizar actividad forestal en el **PREDIO RURAL 1) ANDALUCIA**, identificado con la matrícula inmobiliaria **280-2920**, y ficha catastral No. **635904000200000001012800000000**, ubicado en la Vereda **MALABAR**, del municipio de **QUIMBAYA, QUINDÍO**, quien presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosque Natural o Plantados no registrados, radicado bajo el número **15732-21**.

Quien obtuvo autorización de Aprovechamiento Forestal bajo la resolución 000547 del 14 de marzo de 2022 y notificada al **APODERADO ESPECIAL** el 18 de marzo de 2022.



ARTÍCULO SEGUNDO: AMPLIAR el plazo para realizar el aprovechamiento forestal en **CIENTO VEINTE (120) DÍAS CALENDARIO**.

Se insta a la sociedad **LONDOÑO EL NARANJO Y CIA S. EN C.A**, identificada con el NIT 890807104-1, en calidad de **PROPIETARIA**, como titular de la autorización, que será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause afectación sobre el medio ambiente y los recursos naturales.

ARTICULO TERCERO: Los demás términos y condiciones establecidas en resolución 000547 del 14 de marzo de 2022, "*Por medio de la cual se concede una autorización de aprovechamiento forestal Tipo II*", expedida por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., continúan incólumes.

ARTICULO CUARTO: El Propietario o su apoderado al momento de la notificación de este acto administrativo, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 257 del 05 de febrero de 2.021, modificada por la Resolución No. 605 del 16 de abril de 2021, expedidas por la Dirección General de esta Corporación, el valor a pagar es la suma de **CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$42.800.00)**, por publicación de la Resolución en el Boletín Ambiental.

ARTÍCULO QUINTO: SERVICIO DE EVALUACIÓN. El Representante Legal o su apoderado deberá al momento de la notificación de este Acto Administrativo, cancelar en la tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con lo establecido en la Resolución 257 del 05 de febrero de 2.021, modificada por la Resolución No. 605 del 16 de abril de 2021, expedidas por la Dirección General de esta Corporación, la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA NUEVE MIL TRESCIENTOS SESNTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$249.365,00)** por concepto de evaluación de la solicitud.

ARTÍCULO SEXTO: Se reitera que el incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

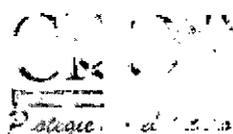
ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución al **PROPIETARIO**, a su **APODERADO**, o a quien este autorice en concordancia con los artículos 67, 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011, entregándole copia íntegra y gratuita del mismo.

PARÁGRAFO TRANSITORIO: Notifíquese de manera electrónica el presente acto administrativo al correo proporcionado y debidamente autorizado a la Entidad, conforme a las directrices impartidas en el Decreto Legislativo No.491 del 28 de marzo de 2020, en caso de no ser posible la notificación electrónica se seguirá el procedimiento establecido por la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Publíquese el presente acto administrativo, a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".


CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO
Subdirección de Regulación y Control Ambiental



ARTÍCULO UNDECIMO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de **QUIMBAYA, QUINDÍO**, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ –

Proyectó: Kelly Yanine Gaspar Vera -Abogada Contratista 

Aprobación y Revisión Jurídica: Luis Gabriel Pareja Dussán-Profesional Especializado Grado 12 

D E S P U E S D E E S T A S F I R M A S N O H A Y N I N G U N E S C R I T O

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO	
NOTIFICACION PERSONAL	
EN EL DIA DE HOY _____ DE _____	
DEL _____ --SIENDO LAS _____	
NOTIFICACION PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA ANTERIOR A:	
EN SU CONDICION DE:	
SE LE INFORMO QUE CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO PROCEDE RECURSO DE REPOSICION (Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.)	
-----	-----
EL NOTIFICADO	EL NOTIFICADOR
C.C No -----	





RESOLUCIÓN No. 3506

DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2022

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., en uso de sus atribuciones legales, conferidas por la Resolución N° 2169 de diciembre 12 de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero, 081 del 18 de enero de 2017 y 1035 de 2019, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO QUE:

ANTECEDENTES

Que el día diecisiete (17) de agosto de 2022, el señor **ROBERTO ROGER GARCIA TOBON**, identificada con el cedula de ciudadanía No. 2.863.146 en calidad de **PROPIETARIO**, solicita trámite de aprovechamiento forestal de árboles aislados, para realizar en el **PREDIO URBANO 1) CALLE 41 N 27-38**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **282-24336** y ficha catastral **6313001000000048009300000000**, ubicado en la **VEREDA CALARCA** del municipio de **CALARCA, QUINDÍO**, radicado bajo el expediente administrativo No. **10201-22**.

Que el solicitante aportó los siguientes documentos requeridos:

- **FORMULARIO ÚNICO NACIONAL DE SOLICITUD APROVECHAMIENTO FORESTAL BOSQUE NATURALES O PLANTADOS NO REGISTRADOS**, debidamente diligenciado, la solicitud relaciona la Tala de 1 árbol para uso comercial.
- Formato de Información de Costos de Proyecto, Obra o Actividad, para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental – Permiso de aprovechamiento forestal.
- Certificado de Tradición de la Matrícula Inmobiliaria 282-24336 del 05 de agosto de 2022, expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá (Q), donde se vislumbra que el bien donde se planea realizar el aprovechamiento forestal fue adquirido por el solicitante.
- Factura electrónica **SO-3289** del 17 de agosto de 2022 por valor de **DOSCIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$209.834)**
- Recibo de ingreso de consignación No. **1325** del 17 de agosto de 2022 por valor de **DOSCIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$209.834)**
- Liquidación del cobro de tarifa de trámites ambientales por valor de **DOSCIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$209.834)**



CONCEPTO	VALOR
SERVICIO DE EVALUACIÓN	\$147.638,00
SERVICIO DE SEGUIMIENTO	\$62.196,00

- Que la factura **3289** del 17 de agosto de 2022 fue cancelada mediante Recibo de ingreso de consignación **No. 1325** del 17 de agosto de 2022 por valor de **DOSCIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$209.834)**

Que el día 13 de septiembre de 2022 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, profirió el **AUTO DE INICIO SRCA-AIF-611-13-09-2022** mediante el cual se dio inicio al procedimiento administrativo tendiente a obtener la autorización de aprovechamiento forestal, el cual fue notificado electrónicamente el 15 de septiembre de 2022, al señor **ROBERTO ROGER GARCIA TOBON**, identificado con el cedula de ciudadanía No. 2.863.146 en calidad de **PROPIETARIO**, así mismo el acto administrativo fue enviado a la alcaldía municipal de **CALARCA** para efectos del cumplimiento del Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que sea exhibido en un lugar visible.

- Que el señor **ROBERTO ROGER GARCIA TOBON**, identificado con el cedula de ciudadanía No. 2.863.146 en calidad de **PROPIETARIO** realizó los pagos correspondientes a la Publicación del Auto de Inicio en el Boletín Ambiental y el servicio de evaluación y seguimiento de la solicitud mediante Recibo de caja **No. 4796** del 1 de agosto de 2022 por valor de **DOSCIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$209.834)**

Que, una vez agotada la etapa de verificación jurídica y técnica de la documentación aportada por el solicitante, el subdirector de Regulación y Control Ambiental, dispuso la práctica de una visita técnica al predio rural objeto de la solicitud.

ASPECTOS TÉCNICOS

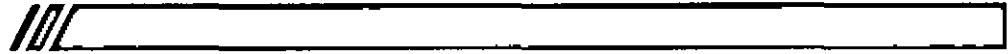
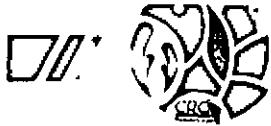
El día 13 de octubre de 2022 contratista adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, practicó la visita la cual quedó registrada mediante Formato de Acta de Visita (FO-D-GC-09) No. "62273", producto de la cual se rindió el respectivo INFORME DE VERIFICACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, en el que se consignan los detalles de la visita para lo cual, el profesional contratista se desplazó a predio rural **PREDIO URBANO 1) CALLE 41 N 27-38**, identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 282-24336** y ficha catastral **6313001000000048000300000000**, ubicado en la **VEREDA CALARCA** del municipio de **CALARCA, QUINDÍO**, donde se pretende realizar el aprovechamiento en el que identifica lo siguiente que me permito transcribir:

"(...)

DESARROLLO DE LA VISITA

En el FORMATO ÚNICO NACIONAL DE SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y MANEJO SOSTENIBLE DE FLORA SILVESTRE Y LOS PRODUCTOS FORESTALES NO MADERABLES con radicado N°10201-22 el solicitante manifiesta que la intervención solicitada consiste en realizar tala a 1 árbol establecido como árbol aislado.





La visita técnica se realizó el día 13 de octubre de 2022, la cual quedó soportada en el acta N°62273, fue atendida por la señora ANGELA MARIA ARIAS TRUJILLO en calidad de vecina, se identificó un individuo arbóreo de la especie *Alchornea latifolia* (Montefrío) establecido al interior del predio como un ARBOL AISLADO FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, se tomaron datos de altura total y DAP, se realizó un registro fotográfico del árbol y se tomaron las coordenadas geográficas de su ubicación.

El árbol es un individuo adulto de porte alto, copa globulosa, al momento de la visita, presentaba buen estado físico y fitosanitario, establecido en un suelo con pendiente moderada, con coberturas en pasturas y malezas.

1. INFORMACIÓN DEL PREDIO

NOMBRE DEL PREDIO: CALLE 41 # 27 - 38

VEREDA: CALARCA

MUNICIPIO: CALARCA

FICHA CATASTRAL: 63130010000480003000

N° MATRICULA: 282-24336

PROPIETARIOS DEL PREDIO: ROBERTO ROGER GARCIA TOBON

ÁREA: tiene una extensión de 527,88 METROS CUADRADOS.



Figura No. 1 Consulta Catastral.



Fuente, SIG QUINDIO, 2022.

2. INVENTARIO FORESTAL

Se tomó la información del árbol objeto de la visita para determinar las variables dasométricas para estimar un volumen total aproximado como producto del aprovechamiento que se pretende realizar.

El inventario forestal estuvo acompañado de un registro fotográfico, para el cálculo del volumen total se tuvo en cuenta la fórmula general para estimar el volumen de un cuerpo cilíndrico, así mismo, se tomará un factor de forma de 0,6; a continuación, la fórmula:

$$\text{volumen} = \frac{\pi}{4} * (\text{DAP})^2 * (\text{ht}) * f.f$$

En donde:

DAP: diámetro a la altura del pecho

H: corresponde a la altura total o comercial

f.f.: Factor de forma para la especie

A continuación, se presenta un resumen de los datos tomados en campo durante el recorrido por el predio, acompañado del registro fotográfico y un pequeño resumen de la valoración que se realizó a cada individuo:

Tabla 1. Datos tomados en campo

Nº	CAP (cm)	DAP (cm)	HT (m)	VT (m3)	ESPECIE
1	300	95,54	20	8,603	Alchornea latifolia

En donde:

CAP: circunferencia a la altura del pecho en cm

DAP: diámetro a la altura del pecho en cm

HT: altura total en m

VT: volumen total en m3

A continuación, se presenta las coordenadas tomadas en campo, que permite ubicar los árboles dentro del predio:

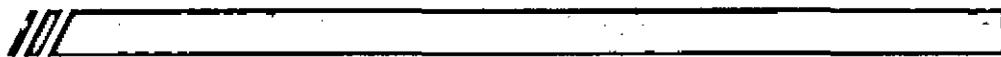


Tabla 4. Coordenadas geográficas de los árboles inventariados

Nº	COORDENADAS GEOGRAFICAS	
	NORTE	OESTE
1	4°31'57,677"	-75°38'31,358"

A continuación, se presenta la consulta de las coordenadas tomadas en el predio:

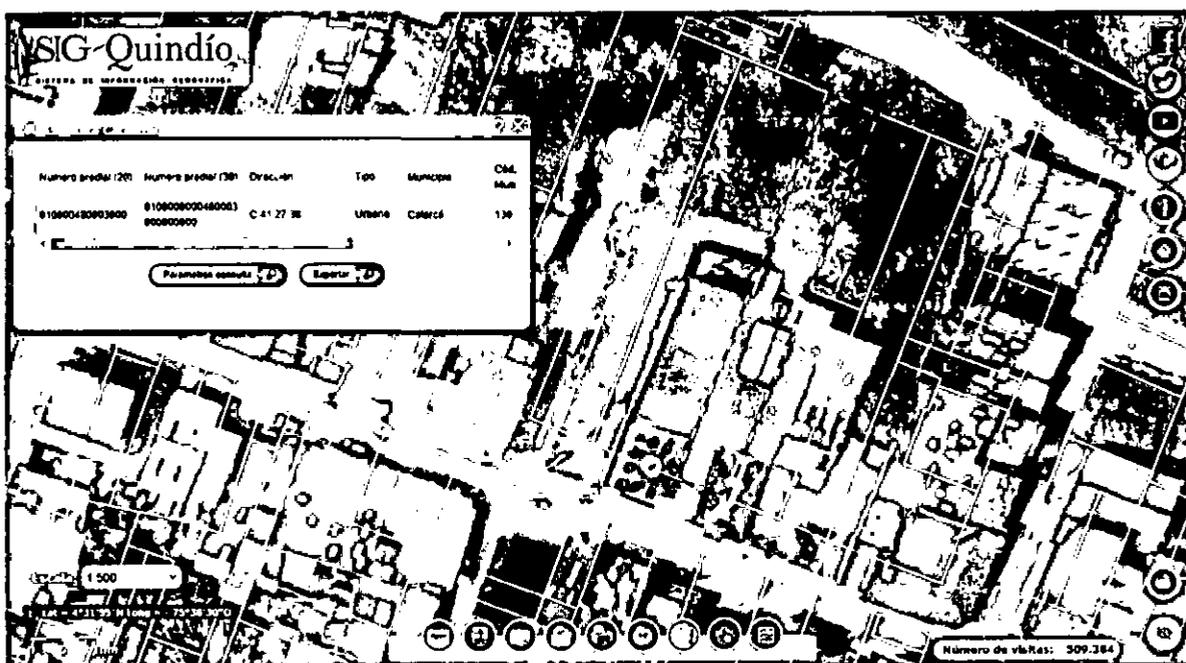


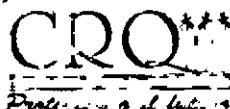
Figura No. 2 Verificación y ubicación de los puntos tomados en campo del árbol dentro del predio. Fuente, Sig Quindío, 2022.

3. TASA COMPENSATORIA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL MADERABLE – TCAFM-BN: N/A

4. MEDIDAS DE COMPENSACIÓN O REPOSICIÓN FORESTAL

Se implementará una relación de 5 a 1, se debe sembrar 5 árboles de la siguiente lista especies que se desarrollan en el área:

- Montefrio (*Alchornea latifolia*)
- Chagualo (*Clusia multiflora*)
- Cedro rosado (*Cedrela odorata*)





- *Cedro negro (Juglans neotropica)*
- *Helecho arbóreo (Cyathea andina)*
- *Aliso (Alnus acuminata)*
- *Chocho (Erythrina rubrinervia)*
- *Laurel (Neptandra sp.)*
- *Cheflera (Schefflera ferruginea)*
- *Otobo (Otoba sp.)*
- *Algarrobo (Hymenaea courbaril)*
- *Carate (Vismia baccifera)*
- *Caimo (Couepia platycalyx)*
- *Drago (Croton sp.)*
- *Cámbulo (Erythrina poeppigiana)*
- *Cargadero (Guatteria goudotiana)*
- *Guayacan amarillo (Tabebuia crysantha)*
- *Guayacan rosado (Tabebuia rosea)*
- *Guayacan manizaleño (Lafoensia acuminata)*
- *Pino Chaquiro (Podocarpus oleifolius)*
- *Pino Romeron (Retrophillum rospigiosii)*
- *Roble (Quercus humboldtii)*
- *Tambor (Schizolobium parahyba)*
- *Caoba (Swietenia macrophylla)*
- *Abarco (Cariniana pyriformis)*
- *Tachuelo (Zanthoxylum melanostictum)*

Se recomienda establecerlos al interior de la franja de protección de una quebrada o cuerpo de agua en un predio o sitio que designe el usuario, la siembra de los individuos se debe realizar en un plazo no mayor a 30 días calendario después de cumplirse la vigencia del acto administrativo y de efectuarse la tala al individuo.

Los individuos sembrados deben presentar buenas características físicas, vigorosos, con tallos y hojas sin hongos o ataques de insectos, con alturas entre 0.30 y 0.70 cm de la base del tallo

El establecimiento de los individuos debe contemplar las siguientes etapas para garantizar el desarrollo e identificación de las plántulas: 1) El trazado, 2) El plateo, 3) El ahoyado, 4) El repique de residuos, 5) La fertilización al sistema radicular, plantación y 6) La disposición de residuos.

De igual manera, deberá realizar el mantenimiento y reposición por 01 año de los individuos sembrados. Posteriormente debe informar a esta Subdirección las indicaciones respectivas en cuanto a la compensación exigida, (Localización, cantidades de especies plantadas, altura promedio, estado fitosanitario y registro fotográfico).



5. CONCEPTO TECNICO

5.1. ASPECTOS TECNICOS.

De acuerdo a lo observado en campo, se identificó (01) INDIVIDUO ARBOREO de la especie *Alchornea latifolia* el cual se encuentra establecido al interior del predio CALLE 41 # 27 – 38 ubicado al interior del perímetro urbano del municipio de CALARCA como ARBOL AISLADODO FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, de acuerdo al procesamiento de la información tomada en campo, se obtuvo un VOLUMEN TOTAL DE 8,603 m³:

Tabla 6. Relación de los árboles a intervenir.

ESPECIES ÁRBOREAS	Nº DE ÁRBOLES	VT (m3)
<i>Alchornea latifolia</i>	1	8,603

5.2. ASPECTOS LEGALES.

En el Decreto 1532 de 2019: Artículo 1. Modifíquese el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:

(...)

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales. (...)

De igual manera, en el Artículo 3. Sustitúyase la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, Artículo 2.2.1.1.12.14. Aprovechamiento de Árboles Aislados y de sombrío. Los árboles aislados podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales y será competencia de las autoridades ambientales regionales.

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible señalará las condiciones y requisitos para el aprovechamiento de los árboles aislados y de sombrío, en un plazo no mayor a seis (6) meses, contados a partir de la vigencia de la presente Sección.

Teniendo en cuenta lo mencionado a lo largo del presente informe, los aspectos técnicos y legales de la solicitud y lo observado durante la visita técnica la cual quedó registrada en el acta N°62273, SE CONSIDERA VIABLE DESDE UN PUNTO DE VISTA TECNICO conceder la

(Firma)
 Protegiendo el patrimonio
 ambiental y más cerca
 del ciudadano



autorización de aprovechamiento forestal de (01) INDIVIDUO ARBOREO de la especie Alchornea latifolia, el cual se encuentra establecido al interior del predio CALLE 41 # 27- 38 ubicado al interior del perímetro urbano del municipio de CALARCA como ARBOL AISLADODO FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, de acuerdo al procesamiento de la información tomada en campo, se obtuvo un VOLUMEN TOTAL DE 8,603 m³.

Con respecto a la MEDIDA DE REPOSICIÓN FORESTAL, se deberá realizar la siembra de (05) INDIVIDUOS ARBOREOS cumpliendo a cabalidad con lo estipulado en el capítulo 6. MEDIDAS DE COMPENSACIÓN O REPOSICIÓN FORESTAL del presenta informe técnico.

Con respecto al TIEMPO DE EJECUCIÓN, se deberá conceder una vigencia de 30 días calendario para realizar la tala de los 01 árbol y efectuar el cumplimiento de la medida de reposición forestal, que comprende la siembra de 5 árboles.

Dicho esto, se remitirá el presente informe técnico al equipo jurídico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, para dar respuesta de fondo a la solicitud de permiso de aprovechamiento forestal bajo el radicado N°10201-22 del predio denominado CALLE 41 # 27-38.

ASPECTOS LEGALES.

*En el **Decreto 1532 de 2019: Artículo 1.** Modifíquese el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:*

(...)

***Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural.** Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales. (...)*

*De igual manera, en el **Artículo 3.** Sustitúyase la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, **Artículo 2.2.1.1.12.14. Aprovechamiento de Árboles Aislados y de sombrío.** Los árboles aislados podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales y será competencia de las autoridades ambientales regionales.*

***Parágrafo.** El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible señalará las condiciones y requisitos para el aprovechamiento de los árboles aislados y de sombrío, en un plazo no mayor a seis (6) meses, contados a partir de la vigencia de la presente Sección.*



Que, de igual manera, dadas las condiciones establecidas en los documentos técnicos elaborados, así como lo observado en la visita técnica, se puede establecer que es **VIALE** conceder la autorización solicitada porque **CUMPLE** con los parámetros establecidos en el Decreto 1076 de 2015. (Decreto único reglamentario del sector ambiente y Desarrollo Sostenible).

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución N° 2169 del 12 de Diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones No. 066 del 16 de enero, 081 del 18 de enero de 2017 y 1035 de 2019, emanadas de la Dirección General de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales, Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder Autorización de Aprovechamiento Forestal de árboles aislados al señor **ROBERTO ROGER GARCIA TOBON**, identificada con el cedula de ciudadanía No. 2.863.146 en calidad de **PROPIETARIO**, solicita trámite de aprovechamiento forestal de árboles aislados, para realizar en el **PREDIO URBANO 1) CALLE 41 N 27-38**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **282-24336** y ficha catastral **6313001000000048000300000000**, ubicado en la **VEREDA CALARCA** del municipio de **CALARCA, QUINDÍO**, radicado bajo el expediente administrativo No. **10201-22**.

PARÁGRAFO 1: Conforme al artículo 2.2.1.1.7.15, del Decreto 1076 de 2015, las autorizaciones de aprovechamiento forestal de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado, se otorgarán exclusivamente al propietario del predio o a quien este auto

PARÁGRAFO 2: El término para el Aprovechamiento Forestal será de **30 DÍAS CALENDARIO** contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, para lo cual se deberá tener en cuenta las disposiciones contempladas en el Artículo 87 de la Ley 1437 de 2011

PARÁGRAFO 3: Dicho aprovechamiento consistirá en **LA TALA DE UN (de 01) INDIVIDUO ARBOREO** de la especie *Alchornea latifolia*, con un **Volumen total: 8,603 m³**.

ARTICULO SEGUNDO: OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada aprovechando únicamente el volumen autorizado, los cuales deben provenir solo de los árboles, es decir, **NO** cortar y/o aprovechar otros individuos arbóreos distintos.
- ✓ El autorizado se compromete a evitar daños a la fauna presente en el sector que se va a intervenir para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegare a encontrarse en el mismo y dar aviso a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, programa fauna,



en caso de ser necesaria su reubicación, para identificar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.

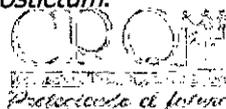
DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **USO COMERCIAL**.

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado canceló en la tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, de conformidad con lo establecido en la Resolución 257 del 05 de febrero de 2021 expedida por la Dirección General de esta Corporación los valores correspondientes a la Publicación del presente acto administrativo y el servicio de evaluación y Seguimiento, se indica que el valor cancelado es la suma de **DOSCIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE, (\$ 209.834, 00)**

ARTÍCULO CUARTO: MEDIDA DE COMPENSACIÓN: Aplicación para el cálculo del monto a pagar por tasa compensatoria por aprovechamiento forestal –TCAFM-N/A.

COMO MEDIDA REPOSICIÓN el propietario del predio **debe sembrar 5 árboles** de la siguiente lista especies que se desarrollan en el área:

- Montefrío (*Alchornea latifolia*)
- Chagualo (*Clusia multiflora*)
- Cedro rosado (*Cedrela odorata*)
- Cedro negro (*Juglans neotropica*)
- Helecho arbóreo (*Cyathea andina*)
- Aliso (*Alnus acuminata*)
- Chocho (*Erythrina rubrinervia*)
- Laurel (*Neptandra sp.*)
- Cheflera (*Schefflera ferruginea*)
- Otobo (*Otoba sp.*)
- Algarrobo (*Hymenaea courbaril*)
- Carate (*Vismia baccifera*)
- Caimo (*Couepia platycalyx*)
- Drago (*Croton sp.*)
- Cámbulo (*Erythrina poeppigiana*)
- Cargadero (*Guatteria goudotiana*)
- Guayacan amarillo (*Tabebuia crysantha*)
- Guayacan rosado (*Tabebuia rosea*)
- Guayacan manizaleño (*Lafoensia acuminata*)
- Pino Chaquiro (*Podocarpus oleifolius*)
- Pino Romeron (*Retrophyllum rospigliosii*)
- Roble (*Quercus humboldtii*)
- Tambor (*Schizolobium parahyba*)
- Caoba (*Swietenia macrophylla*)
- Abarco (*Cariniana pyriformis*)
- Tachuelo (*Zanthoxylum melanostictum*)





Se recomienda establecerlos al interior de la franja de protección de una quebrada o cuerpo de agua en un predio o sitio que designe el usuario, la siembra de los individuos se debe realizar en un plazo no mayor a 30 días calendario después de cumplirse la vigencia del acto administrativo y de efectuarse la tala al individuo.

Los individuos sembrados deben presentar buenas características físicas, vigorosos, con tallos y hojas sin hongos o ataques de insectos, con alturas entre 0.30 y 0.70 cm de la base del tallo

El establecimiento de los individuos debe contemplar las siguientes etapas para garantizar el desarrollo e identificación de las plántulas: 1) El trazado, 2) El plateo, 3) El ahoyado, 4) El repique de residuos, 5) La fertilización al sistema radicular, plantación y 6) La disposición de residuos.

De igual manera, deberá realizar el mantenimiento y reposición por 01 año de los individuos sembrados. Posteriormente debe informar a esta Subdirección las indicaciones respectivas en cuanto a la compensación exigida, (Localización, cantidades de especies plantadas, altura promedio, estado fitosanitario y registro fotográfico).

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para modificaciones, estas deberán ser solicitadas con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso, cualquier cambio en las condiciones establecidas en el presente acto administrativo deberán ser informadas por escrito a esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución al **PROPIETARIO**, o a su **APODERADO**, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

PARÁGRAFO TRANSITORIO: Notifíquese de manera electrónica el presente acto administrativo al correo proporcionado y debidamente autorizado a la Entidad, conforme a las directrices impartidas en el Decreto Legislativo No.491 del 28 de marzo de 2020, en caso de no ser posible la notificación electrónica se seguirá el procedimiento establecido por la Ley 1437 de 2011.

CRQ
Autoridad Ambiental



ARTÍCULO NOVENO: Publíquese el presente acto administrativo, a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

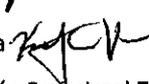
ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de **CALARCA, QUINDÍO**, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

**Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ –**

Proyectó: Kelly Yanine Gaspar Vera -Abogada Contratista 

Aprobación Y Revisión Jurídica: Luis Gabriel Pareja Dussán-Profesional Especializado Grado 18 

DESPUES DE ESTAS FIRMAS NO HAY NINGUN ESCRITO



RESOLUCIÓN No. 3507

DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2022

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., en uso de sus atribuciones legales, conferidas por la Resolución N° 2169 de diciembre 12 de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero, 081 del 18 de enero de 2017 y 1035 de 2019, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO QUE:

ANTECEDENTES

Que el día diecisiete (17) de agosto de 2022, **AMA INMOBILIARIA**, identificada con el NIT No.41922411-1 en calidad de **PROPIETARIA**, a través de su **REPRESENTANTE LEGAL** la señora **ANGELA MARIA ARIAS TRUJILLO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 41.922.411 solicita trámite de aprovechamiento forestal de árboles aislados, para realizar en el **PREDIO URBANO 1) CALLE 41 N 27-56**, identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 282-5523** y ficha catastral **6313001000000048000200000000**, ubicado en la **VEREDA CALARCA** del municipio de **CALARCA, QUINDÍO**, radicado bajo el expediente administrativo **No. 10202-22**.

Que el solicitante aportó los siguientes documentos requeridos:

- **FORMULARIO ÚNICO NACIONAL DE SOLICITUD APROVECHAMIENTO FORESTAL BOSQUE NATURALES O PLANTADOS NO REGISTRADOS**, debidamente diligenciado, la solicitud relaciona la Tala de un (01) árbol para uso comercial.
- **Formato de Información de Costos de Proyecto, Obra o Actividad**, para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental – Permiso de aprovechamiento forestal.
- **Certificados de Tradición de la Matrícula Inmobiliaria 282-5523 del 01 de agosto de 2022**, expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá (Q), donde se vislumbra que el bien donde se planea realizar el aprovechamiento forestal fue adquirido por el solicitante.
- **Certificado de existencia y representación legal expedido el 05 de agosto de 2022 por la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío** donde consta que la señora **ANGELA MARIA ARIAS TRUJILLO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.922.411 es la actual **REPRESENTANTE LEGAL**.
- **Factura electrónica SO-3288 del 18 de agosto de 2022 por valor de DOSCIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$209.834)**
- **Recibo de caja 5247 del 18 de agosto de 2022 por valor de DOSCIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$209.834)**

C.R.Q.



• Liquidación del cobro de tarifa de trámites ambientales por valor de **DOSCIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$209.834)**

CONCEPTO	VALOR
SERVICIO DE EVALUACIÓN	\$147.638,00
SERVICIO DE SEGUIMIENTO	\$62.196,00

• Que la factura **SO-3288** fue cancelada mediante Recibo de caja **No.5247** del 18 de agosto de 2022 por valor de **DOSCIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$209.834)**.

Que el día 13 de septiembre de 2022 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, profirió el **AUTO DE INICIO SRCA-AIF-612-13-09-2022** mediante el cual se dio inicio al procedimiento administrativo tendiente a obtener la autorización de aprovechamiento forestal, el cual fue notificado electrónicamente el 14 de septiembre de 2022, a la señora **ANGELA MARIA ARIAS TRUJILLO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 41.922.411 en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL**, así mismo el acto administrativo fue enviado a la alcaldía municipal de **CALARCA** para efectos del cumplimiento del Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que sea exhibido en un lugar visible.

• Que la señora **ANGELA MARIA ARIAS TRUJILLO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 41.922.411 en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** realizó los pagos correspondientes a la Publicación del Auto de Inicio en el Boletín Ambiental y el servicio de evaluación y seguimiento de la solicitud mediante Recibo de caja **No. 5247** del 18 de agosto de 2022 por valor de **DOSCIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$209.834)**

Que, una vez agotada la etapa de verificación jurídica y técnica de la documentación aportada por el solicitante, el subdirector de Regulación y Control Ambiental, dispuso la práctica de una visita técnica al predio rural objeto de la solicitud.

ASPECTOS TÉCNICOS

El día 13 de octubre de 2022 contratista adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, practicó la visita la cual quedó registrada mediante Formato de Acta de Visita (FO-D-GC-09) No. "62274", producto de la cual se rindió el respectivo INFORME DE VERIFICACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, en el que se consignan los detalles de la visita para lo cual, el profesional contratista se desplazó a predio rural denominado **PREDIO URBANO 1) CALLE 41 N 27-56**, identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 282-5523** y ficha catastral **6313001000000048000200000000**, ubicado en la **VEREDA CALARCA** del municipio de **CALARCA, QUINDÍO**, donde se pretende realizar el aprovechamiento en el que identifica lo siguiente que me permito transcribir:





"(...)

DESARROLLO DE LA VISITA

En el **FORMATO ÚNICO NACIONAL DE SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y MANEJO SOSTENIBLE DE FLORA SILVESTRE Y LOS PRODUCTOS FORESTALES NO MADERABLES** con radicado **N°10202-22** el solicitante manifiesta que la intervención solicitada consiste en realizar tala a **1 árbol** establecido como árbol aislado.

La visita técnica se realizó el día 13 de octubre de 2022, la cual quedó soportada en el acta **N°62274**, fue atendida por la señora **ANGELA MARIA ARIAS TRUJILLO** en calidad de propietaria del predio, se identificó un individuo arbóreo de la especie **Alchornea latifolia (Montefrio)** establecido al interior del predio como un **ARBOL AISLADO FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, se tomaron datos de altura total y DAP, se realizó un registro fotográfico del árbol y se tomaron las coordenadas geográficas de su ubicación.

El árbol es un individuo adulto de porte alto, copa globulosa, al momento de la visita, presentaba buen estado físico y fitosanitario, establecido en un suelo con pendiente moderada, con coberturas en pasturas y malezas.

1. INFORMACIÓN DEL PREDIO

NOMBRE DEL PREDIO: CALLE 41 # 27 – 56

VEREDA: CALARCA

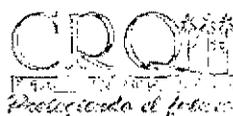
MUNICIPIO: CALARCA

FICHA CATASTRAL: 63130010000480002000

N° MATRICULA: 282-5523

PROPIETARIOS DEL PREDIO: AMA INMOBILIARIA

ÁREA: tiene una extensión de 895,46 METROS CUADRADOS.



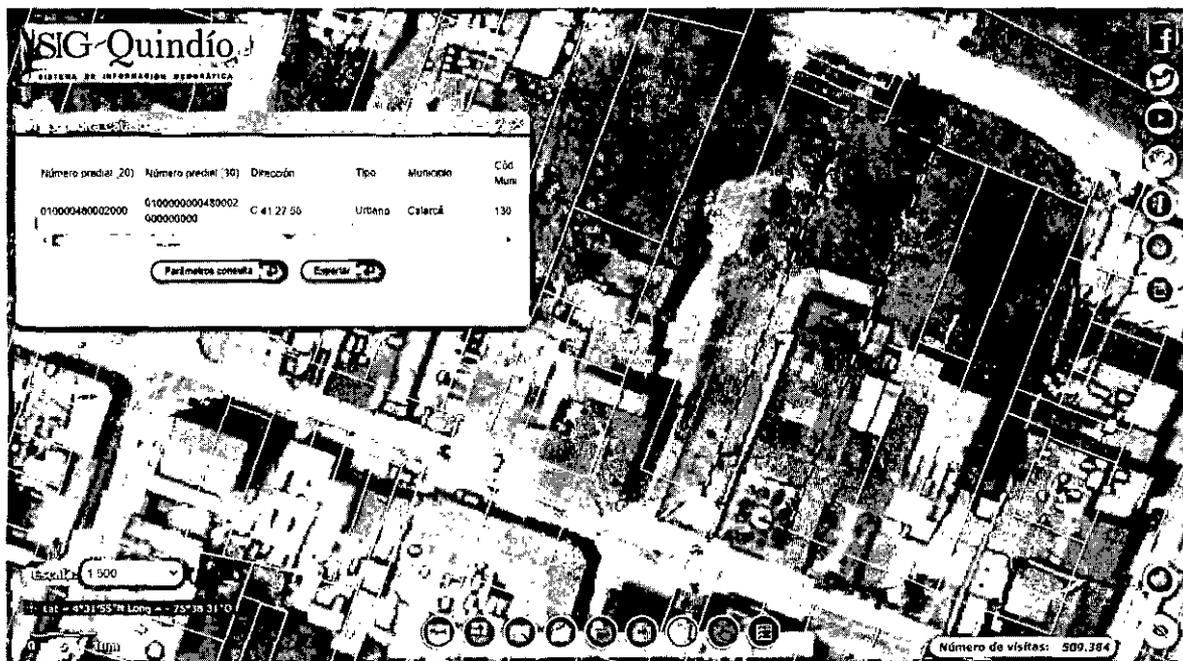


Figura No. 1 Consulta Catastral.

Fuente, SIG QUINDIO, 2022.

2. INVENTARIO FORESTAL

Se tomó la información del árbol objeto de la visita para determinar las variables dasométricas para estimar un volumen total aproximado como producto del aprovechamiento que se pretende realizar.

El inventario forestal estuvo acompañado de un registro fotográfico, para el cálculo del volumen total se tuvo en cuenta la fórmula general para estimar el volumen de un cuerpo cilíndrico, así mismo, se tomará un factor de forma de 0,6; a continuación, la fórmula:

$$\text{volumen} = \frac{\pi}{4} * (\text{DAP})^2 * (\text{ht}) * f.f$$

En donde:

DAP: diámetro a la altura del pecho

H: corresponde a la altura total o comercial

f.f.: Factor de forma para la especie

A continuación, se presenta un resumen de los datos tomados en campo durante el recorrido por el predio, acompañado del registro fotográfico y un pequeño resumen de la valoración que se realizó a cada individuo:

Tabla 1. Datos tomados en campo

N°	CAP (cm)	DAP (cm)	HT (m)	VT (m3)	ESPECIE
1	153	48,72	19,2	2,148	Alchornea latifolia

En donde:

CAP: circunferencia a la altura del pecho en cm

DAP: diámetro a la altura del pecho en cm

HT: altura total en m

VT: volumen total en m3

A continuación, se presenta las coordenadas tomadas en campo, que permite ubicar los árboles dentro del predio:

Tabla 4. Coordenadas geográficas de los árboles inventariados

N°	COORDENADAS GEOGRAFICAS	
	NORTE	OESTE
1	4°31'57,884"	-75°38'31,701"

A continuación, se presenta la consulta de las coordenadas tomadas en el predio:



Figura No. 2 Verificación y ubicación de los puntos tomados en campo del árbol dentro del predio. Fuente, Sig Quindío, 2022.

3. TASA COMPENSATORIA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL MADERABLE – TCAFM-BN: N/A

4. MEDIDAS DE COMPENSACIÓN O REPOSICIÓN FORESTAL

Se implementará una relación de 5 a 1, **se debe sembrar 5 árboles** de la siguiente lista especies que se desarrollan en el área:

- Montefrío (*Alchornea latifolia*)
- Chagualo (*Clusia multiflora*)
- Cedro rosado (*Cedrela odorata*)
- Cedro negro (*Juglans neotropica*)
- Helecho arbóreo (*Cyathea andina*)
- Aliso (*Alnus acuminata*)
- Chocho (*Erythrina rubrinervia*)
- Laurel (*Neptandra sp.*)
- Cheflera (*Schefflera ferruginea*)
- Otobo (*Otoba sp.*)
- Algarrobo (*Hymenaea courbaril*)
- Carate (*Vismia baccifera*)
- Caimo (*Couepia platycalyx*)



- *Drago (Croton sp.)*
- *Cámbulo (Erythrina poeppigiana)*
- *Cargadero (Guatteria goudotiana)*
- *Guayacan amarillo (Tabebuia crisantha)*
- *Guayacan rosado (Tabebuia rosea)*
- *Guayacan manizaleño (Lafoensia acuminata)*
- *Pino Chaquiro (Podocarpus oleifolius)*
- *Pino Romeron (Retrophyllum rospigliosii)*
- *Roble (Quercus humboldtii)*
- *Tambor (Schizolobium parahyba)*
- *Caoba (Swietenia macrophylla)*
- *Abarco (Cariniana pyriformis)*
- *Tachuelo (Zanthoxylum melanostictum)*

Se recomienda establecerlos al interior de la franja de protección de una quebrada o cuerpo de agua en un predio o sitio que designe el usuario, la siembra de los individuos se debe realizar en un plazo no mayor a 30 días calendario después de cumplirse la vigencia del acto administrativo y de efectuarse la tala al individuo.

Los individuos sembrados deben presentar buenas características físicas, vigorosos, con tallos y hojas sin hongos o ataques de insectos, con alturas entre 0.30 y 0.70 cm de la base del tallo

El establecimiento de los individuos debe contemplar las siguientes etapas para garantizar el desarrollo e identificación de las plántulas: 1) El trazado, 2) El plateo, 3) El ahoyado, 4) El repique de residuos, 5) La fertilización al sistema radicular, plantación y 6) La disposición de residuos.

De igual manera, deberá realizar el mantenimiento y reposición por 01 año de los individuos sembrados. Posteriormente debe informar a esta Subdirección las indicaciones respectivas en cuanto a la compensación exigida, (Localización, cantidades de especies plantadas, altura promedio, estado fitosanitario y registro fotográfico).

5. CONCEPTO TECNICO

5.1. ASPECTOS TECNICOS.

*De acuerdo a lo observado en campo, se identificó **(01) INDIVIDUO ARBOREO** de la especie **Alchornea latifolia** el cual se encuentra establecido al interior del predio **CALLE 41 # 27 – 56** ubicado al interior del perímetro urbano del municipio de **CALARCA** como **ARBOL AISLADODO FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, de acuerdo al procesamiento de la información tomada en campo, se obtuvo un **VOLUMEN TOTAL DE 2,148 m³**:*



Tabla 6. Relación de los árboles a intervenir.

ESPECIES ÁRBOREAS	Nº DE ÁRBOLES	VT (m3)
Alchornea latifolia	1	2,148

5.2. ASPECTOS LEGALES.

En el **Decreto 1532 de 2019: Artículo 1.** Modifíquese el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:

(...)

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales. (...)

De igual manera, en el **Artículo 3.** Sustitúyase la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, **Artículo 2.2.1.1.12.14. Aprovechamiento de Árboles Aislados y de sombrío.** Los árboles aislados podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales y será competencia de las autoridades ambientales regionales.

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible señalará las condiciones y requisitos para el aprovechamiento de los árboles aislados y de sombrío, en un plazo no mayor a seis (6) meses, contados a partir de la vigencia de la presente Sección.

Teniendo en cuenta lo mencionado a lo largo del presente informe, los aspectos técnicos y legales de la solicitud y lo observado durante la visita técnica la cual quedó registrada en el acta N°62274, SE CONSIDERA VIABLE DESDE UN PUNTO DE VISTA TECNICO conceder la autorización de aprovechamiento forestal de (01) INDIVIDUO ARBOREO de la especie Alchornea latifolia, el cual se encuentra establecido al interior del predio CALLE 41 # 27- 56 ubicado al interior del perímetro urbano del municipio de CALARCA como ARBOL AISLADODO FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, de acuerdo al procesamiento de la información tomada en campo, se obtuvo un VOLUMEN TOTAL DE 2,148 m³.

Con respecto a la MEDIDA DE REPOSICIÓN FORESTAL, se deberá realizar la siembra de (05) INDIVIDUOS ARBOREOS cumpliendo a cabalidad con lo estipulado en el



capítulo 6. MEDIDAS DE COMPENSACIÓN O REPOSICIÓN FORESTAL del presenta informe técnico.

Con respecto al TIEMPO DE EJECUCIÓN, se deberá conceder una vigencia de 30 días calendario para realizar la tala de los 01 árbol y efectuar el cumplimiento de la medida de reposición forestal, que comprende la siembra de 5 árboles.

Dicho esto, se remitirá el presente informe técnico al equipo jurídico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, para dar respuesta de fondo a la solicitud de permiso de aprovechamiento forestal bajo el radicado N°10202-22 del predio denominado CALLE 41 # 27- 56.

ASPECTOS LEGALES.

En el Decreto 1532 de 2019: Artículo 1. Modifíquese el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:

(...)

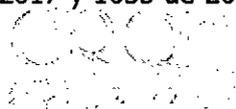
Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales. (...)

De igual manera, en el **Artículo 3.** Sustitúyase la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, **Artículo 2.2.1.1.12.14. Aprovechamiento de Árboles Aislados y de sombrío.** Los árboles aislados podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales y será competencia de las autoridades ambientales regionales.

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible señalará las condiciones y requisitos para el aprovechamiento de los árboles aislados y de sombrío, en un plazo no mayor a seis (6) meses, contados a partir de la vigencia de la presente Sección.

Que, de igual manera, dadas las condiciones establecidas en los documentos técnicos elaborados, así como lo observado en la visita técnica, se puede establecer que es **VIABLE** conceder la autorización solicitada porque **CUMPLE** con los parámetros establecidos en el Decreto 1076 de 2015. (Decreto único reglamentario del sector ambiente y Desarrollo Sostenible).

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución N° 2169 del 12 de Diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero, 081 del 18 de enero de 2017 y 1035 de 2019, emanadas de la Dirección General





de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales, Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder Autorización de Aprovechamiento Forestal de árboles aislados a **AMA INMOBILIARIA**, identificada con el NIT No.41922411-1 en calidad de **PROPIETARIA**, a través de su **REPRESENTANTE LEGAL** la señora **ANGELA MARIA ARIAS TRUJILLO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 41.922.411 solicita trámite de aprovechamiento forestal de árboles aislados, para realizar en el **PREDIO URBANO 1) CALLE 41 N 27-56**, identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 282-5523** y ficha catastral **6313001000000048000200000000**, ubicado en la **VEREDA CALARCA** del municipio de **CALARCA, QUINDÍO**, radicado bajo el expediente administrativo **No. 10202-22**.

PARÁGRAFO 1: Conforme al artículo 2.2.1.1.7.15, del Decreto 1076 de 2015, las autorizaciones de aprovechamiento forestal de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado, se otorgarán exclusivamente al propietario del predio o a quien este autorice.

PARÁGRAFO 2: El término para el Aprovechamiento Forestal será **30 DÍAS CALENDARIO** contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, para lo cual se deberá tener en cuenta las disposiciones contempladas en el Artículo 87 de la Ley 1437 de 2011

PARÁGRAFO 3: Dicho aprovechamiento consistirá en la tala de **(01) INDIVIDUO ARBOREO de la especie *Alchornea latifolia***, con un **Volumen total: 2,148 m³**.

ARTICULO SEGUNDO: OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada aprovechando únicamente el volumen autorizado, los cuales deben provenir solo de los árboles, es decir, NO cortar y/o aprovechar otros individuos arbóreos distintos.
- ✓ El autorizado se compromete a evitar daños a la fauna presente en el sector que se va a intervenir para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegare a encontrarse en el mismo y dar aviso a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, programa fauna, en caso de ser necesaria su reubicación, para identificar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **USO COMERCIAL**.

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado canceló en la tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, de conformidad con lo establecido en la Resolución 257 del 05 de febrero de 2021 expedida por la Dirección General de esta

Corporación los valores correspondientes a la Publicación del presente acto administrativo y el servicio de evaluación y Seguimiento, se indica que el valor cancelado es la suma de **DOSCIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE, (\$ 209.834, 00)**

ARTÍCULO CUARTO: MEDIDA DE COMPENSACIÓN: Aplicación para el cálculo del monto a pagar por tasa compensatoria por aprovechamiento forestal – TCAFM-BN: **N/A**

COMO MEDIDA REPOSICIÓN el propietario del predio **debe sembrar 5 árboles** de la siguiente lista especies que se desarrollan en el área:

- Montefrío (*Alchornea latifolia*)
- Chagualo (*Clusia multiflora*)
- Cedro rosado (*Cedrela odorata*)
- Cedro negro (*Juglans neotropica*)
- Helecho arbóreo (*Cyathea andina*)
- Aliso (*Alnus acuminata*)
- Chocho (*Erythrina rubrinervia*)
- Laurel (*Neptandra sp.*)
- Cheflera (*Schefflera ferruginea*)
- Otobo (*Otoba sp.*)
- Algarrobo (*Hymenaea courbaril*)
- Carate (*Vismia baccifera*)
- Caimo (*Couepia platycalyx*)
- Drago (*Croton sp.*)
- Cámbulo (*Erythrina poeppigiana*)
- Cargadero (*Guatteria goudotiana*)
- Guayacan amarillo (*Tabebuia crysantha*)
- Guayacan rosado (*Tabebuia rosea*)
- Guayacan manizaleño (*Lafoensia acuminata*)
- Pino Chaquiro (*Podocarpus oleifolius*)
- Pino Romeron (*Retrophyllum rospigiosii*)
- Roble (*Quercus humboldtii*)
- Tambor (*Schizolobium parahyba*)
- Caoba (*Swietenia macrophylla*)
- Abarco (*Cariniana pyriformis*)
- Tachuelo (*Zanthoxylum melanostictum*)

Se recomienda establecerlos al interior de la franja de protección de una quebrada o cuerpo de agua en un predio o sitio que designe el usuario, la siembra de los individuos se debe realizar en un plazo no mayor a 30 días calendario después de cumplirse la vigencia del acto administrativo y de efectuarse la tala al individuo.

Los individuos sembrados deben presentar buenas características físicas, vigorosos, con tallos y hojas sin hongos o ataques de insectos, con alturas entre 0.30 y 0.70 cm de la base del tallo





El establecimiento de los individuos debe contemplar las siguientes etapas para garantizar el desarrollo e identificación de las plántulas: 1) El trazado, 2) El plateo, 3) El ahoyado, 4) El repique de residuos, 5) La fertilización al sistema radicular, plantación y 6) La disposición de residuos.

De igual manera, deberá realizar el mantenimiento y reposición por 01 año de los individuos sembrados. Posteriormente debe informar a esta Subdirección las indicaciones respectivas en cuanto a la compensación exigida, (Localización, cantidades de especies plantadas, altura promedio, estado fitosanitario y registro fotográfico).

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para modificaciones, estas deberán ser solicitadas con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso, cualquier cambio en las condiciones establecidas en el presente acto administrativo deberán ser informadas por escrito a esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución al **PROPIETARIO**, o a su **APODERADO**, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

PARÁGRAFO TRANSITORIO: Notifíquese de manera electrónica el presente acto administrativo al correo proporcionado y debidamente autorizado a la Entidad, conforme a las directrices impartidas en el Decreto Legislativo No.491 del 28 de marzo de 2020, en caso de no ser posible la notificación electrónica se seguirá el procedimiento establecido por la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Publíquese el presente acto administrativo, a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".





ARTÍCULO UNDÉCIMO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de **CALARCA, QUINDÍO**, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ –

Proyectó: Kelly Yanine Gaspar Vera -Abogada Contratista

Aprobación Y Revisión Jurídica: Luis Gabriel Pareja Dussán-Profesional Especializado Grado 1

D E S P U E S D E E S T A S F I R M A S N O H A Y N I N G U N E S C R I T O

RESOLUCIÓN No. 3509

DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2022

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., en uso de sus atribuciones legales, conferidas por la Resolución N° 2169 de diciembre 12 de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero, 081 del 18 de enero de 2017 y 1035 de 2019, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO QUE:

ANTECEDENTES

Que el día dos (02) de junio del año dos mil Veintidós (2022), la **SOCIEDAD AGROPECUARIA ALR S.A.S** identificada con el NIT No. 901389977-9 en calidad de **PROPIETARIA**, actuando a través de su **REPRESENTANTE LEGAL** el señor **ANDRÉS LODOÑO RAMIREZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 18.496.519, solicitaron tramite de aprovechamiento forestal de árboles aislados, en el predio rural **MARACAIBO 2 LOTE Y MARACAIBO PRIMER LOTE "LA ESPERANZA"**, identificado con la matrículas inmobiliarias **282-11261 y 282-11260** y la ficha catastra "**SIN INFORMACION**", ubicado en la vereda **QUEBRADA NEGRA** del municipio de **CALARCA, QUINDÍO**, quien presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal bosque naturales o plantados no registrados, radicado bajo el número **6882-22**.

Que el solicitante aportó los siguientes documentos requeridos:

- **FORMULARIO ÚNICO NACIONAL DE SOLICITUD APROVECHAMIENTO FORESTAL BOSQUE NATURALES O PLANTADOS NO REGISTRADOS**, debidamente diligenciado, la solicitud relaciona la Tala Rasa de (50) árboles de la especie cedro negro con destino **COMERCIAL**.
- Formato de Información de Costos de Proyecto, Obra o Actividad, para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental – Permiso de aprovechamiento forestal. En el espacio de breve descripción del proyecto indica que "para la Tala de Nogales."
- Certificado de Tradición 282-11260 y 282 11261, expedidos el 31 de mayo de 2022, correspondiente al Predio Rural Maracaibo 2 Lote Y Maracaibo Primer Lote" La Esperanza", ubicado en la vereda **QUEBRADA NEGRA** del municipio de **CALARCA, QUINDÍO**.
- Liquidación del cobro de tarifa de tramites ambientales por valor de **DOSCIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE, (\$ 209.833, oo)**.
- Recibo De Caja No. **3340 del día dos de junio de 2022**

[Firma manuscrita]



CONCEPTO	VALOR
SERVICIO DE EVALUACIÓN	\$147.638,00
SERVICIO DE SEGUIMIENTO	\$62.196,00

- Que la factura SO-2839 fue cancelada mediante Recibo de caja **No. 3340** del 2 de junio de 2022 por valor de **DOSCIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$209.834)**

Que el día 15 de junio de 2022 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, profirió el **AUTO DE INICIO SRCA-AIF-431-15-06-2022** mediante el cual se dio inicio al procedimiento administrativo tendiente a obtener la autorización de aprovechamiento forestal, el cual fue notificado electrónicamente el 16 de junio de 2022, **LEGAL** el señor **ANDRÉS LODOÑO RAMIREZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 18.496.519 en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL**, así mismo el acto administrativo fue enviado a la alcaldía municipal de **CALARCA** para efectos del cumplimiento del Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que sea exhibido en un lugar visible.

Que el señor **ANDRÉS LODOÑO RAMIREZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 18.496.519 en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** realizó los pagos correspondientes a la Publicación del Auto de Inicio en el Boletín Ambiental y el servicio de evaluación y seguimiento de la solicitud mediante Recibo de caja **No. 3340 del día dos de junio de 2022**, por valor de **DOSCIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$209.834)**

El día 22 de junio de 2022 contratista adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, practicó la visita la cual quedó registrada mediante Formato de Acta de Visita (FO-D-GC-09) No. **"58797"**, producto de la cual se rindió el respectivo **INFORME DE VERIFICACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL**, en el cual hace requerimiento mediante oficio **12340 del 29 de junio de 2022**.

Que, el día 11 de agosto de 2022, el señor **ANDRÉS LODOÑO RAMIREZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 18.496.519 mediante oficio con numero de radicado 10010 del 11 de agosto de 2022, da respuesta al oficio 12340 del 29 de junio de 2022. el solicitante no da respuesta al requerimiento y menciona normatividad vigente.

Que, la ingeniera Alba Lucia Montoya adscrita a la Subdirección de Regulación y Control, hace revisión y evaluación de la información aportada, para cumplimiento del requerimiento, en el cual emite concepto técnico, identifica lo siguiente que me permito transcribir:

"(...)

El interesado en el aprovechamiento forestal de 50 árboles aislados fuera de la cobertura del bosque natural no requiere la presentación de la información técnica de soporte de referencia para la imposición de medidas para la conservación de especies de la flora silvestre sujetas a veda, por cuanto los árboles solicitados son plantados como árboles de sombrío asociados a cultivos de café, según lo indicado en el acta de visita No.58797 del 22 de junio de 2022 e informe y concepto técnico SRCA0630 del 23 de junio de 2022 y no corresponden a la flora silvestre o poblaciones naturales



Que, una vez agotada la etapa de verificación jurídica y técnica de la documentación aportada por el solicitante, el subdirector de Regulación y Control Ambiental, dispuso la práctica de una visita técnica al predio rural objeto de la solicitud.

ASPECTOS TÉCNICOS

El día 06 de octubre de 2022 contratista Julián Andrés Lasso joya, adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, practicó la visita la cual quedó registrada mediante Formato de Acta de Visita (FO-D-GC-09) No. "62268", producto de la cual se rindió el respectivo INFORME DE VERIFICACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, en el que se consignan los detalles de la visita para lo cual, el profesional contratista se desplazó a predio rural denominado PREDIO RURAL Predio Rural Maracaibo 2 Lote Y Maracaibo Primer Lote "La Esperanza",, identificado con la matrículas inmobiliarias 282-11260 y 282-11261 y la ficha catastra " SIN INFORMACION", ubicado en la vereda Quebrada Negra del municipio de Calarcá, Quindío, donde se pretende realizar el aprovechamiento en el que identifica lo siguiente que me permito transcribir:

"(...)

DESARROLLO DE LA VISITA

*En el **FORMATO ÚNICO NACIONAL DE SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y MANEJO SOSTENIBLE DE FLORA SILVESTRE Y LOS PRODUCTOS FORESTALES NO MADERABLES** con radicado **N°6882-22** el solicitante manifiesta que la intervención solicitada consiste en realizar tala a **50 árboles** de la especie **Juglans neotropica** como árboles aislados.*

*La visita técnica se realizó el día 06 de octubre de 2022, fue atendida por el señor **JULIAN OROZCO** en calidad de empleado y responsable de realizar el aprovechamiento forestal. Al momento de la visita se realiza recorrido en el que se identifica un conjunto de individuos arbóreos de la especie **Juglans neotropica** plantados al interior de un cultivo de café en producción.*

*Se procedió a realizar el conteo de los **50 árboles** establecidos como **ARBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, se realizó un muestreo para calcular el volumen total y comercial que ofertan los árboles en pie; se tomaron como muestra **10 árboles** a los cuales, se tomaron datos de alturas totales, comerciales y DAP, se realizó un registro fotográfico de los árboles y se tomaron coordenadas geográficas para su procesamiento y la elaboración del presente informe.*

1. INFORMACIÓN DEL PREDIO

NOMBRE DEL PREDIO: 1) MARACAIBO 1ER LOTE ESPERANZA Y 1) MARACAIBO LOTE 2

VEREDA: QUEBRADA NEGRA



MUNICIPIO: CALARCA

FICHA CATASTRAL: 63130000100000013005500000000

N° MATRICULA: 282-11261 / 28211260

PROPIETARIOS DEL PREDIO: SOCIEDAD AGROPECUARIA ALR S.A.S.

ÁREA: tiene una extensión de 313.000 METROS CUADRADOS.

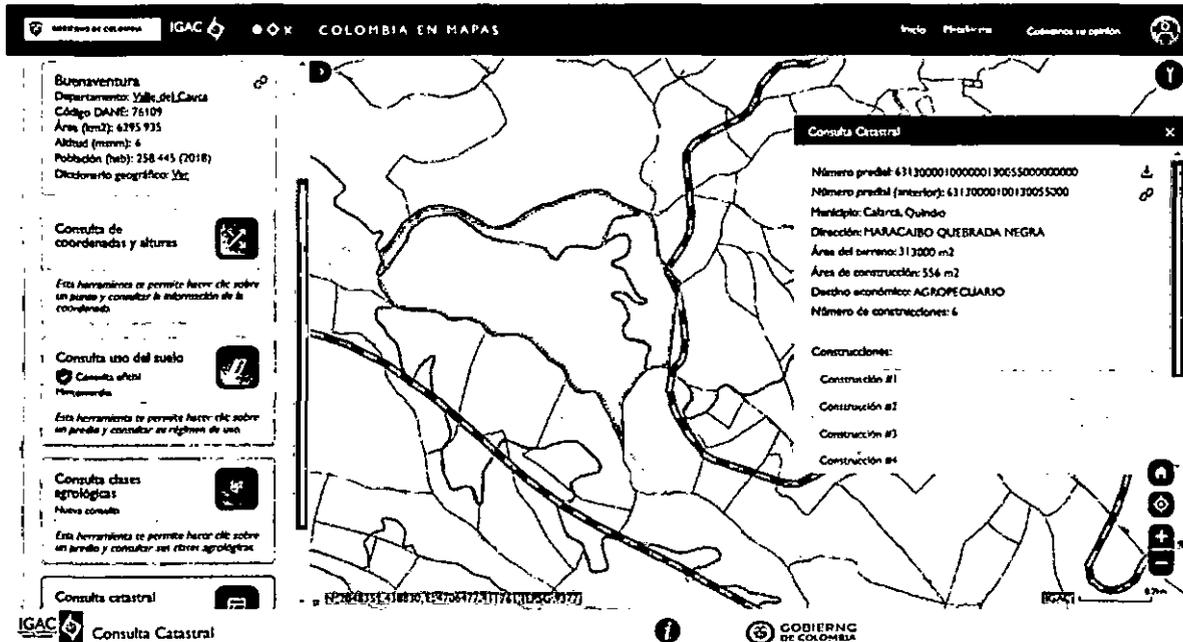


Figura No. 1 Consulta Catastral.

Fuente, Geo-portal del IGAC, 2022.

2. INVENTARIO FORESTAL

Se realizó el conteo de 50 individuos fustales que serán intervenidos de la especie **Juglans neotropica (Cedro Negro)**, con el propósito de capturar la totalidad de la información dasométrica de los individuos para un posterior procesamiento, así mismo, se tomó la información dasométrica de 10 árboles como muestreo para determinar las variables dasométricas (datos del DAP, altura total, altura comercial) para estimar un volumen total y comercial aproximado como producto del aprovechamiento que se pretende realizar.



El inventario forestal estuvo acompañado de un registro fotográfico, para el cálculo del volumen total se tuvo en cuenta la fórmula general para estimar el volumen de un cuerpo cilíndrico, con respecto al factor de forma se usara un valor de 0,7; a continuación la fórmula:

$$\text{volumen} = \frac{\pi}{4} * (DAP)^2 * (ht) * f.f$$

En donde:

DAP: diámetro a la altura del pecho

H: corresponde a la altura total o comercial

f.f.: Factor de forma para la especie

A continuación, se presenta un resumen de los datos tomados en campo durante el recorrido por el predio, acompañado del registro fotográfico y un pequeño resumen de la valoración que se realizó a cada individuo:

Tabla 1. Datos tomados en campo

MUESTREO								
Nº	CAP (m)	DAP (cm)	AB (m2)	HT (m)	HC (m)	VC (m3)	VT (m3)	ESPECIE
1	2,2	0,70	0,39	13	9	2,43	3,50	<i>Juglans neotropica</i>
2	1,55	0,49	0,19	15	11	1,47	2,01	<i>Juglans neotropica</i>
3	1,9	0,60	0,29	17	13	2,61	3,42	<i>Juglans neotropica</i>
4	1,44	0,46	0,17	15	11	1,27	1,73	<i>Juglans neotropica</i>
5	1,92	0,61	0,29	17	13	2,67	3,49	<i>Juglans neotropica</i>
6	2,4	0,76	0,46	17	13	4,17	5,45	<i>Juglans neotropica</i>
7	2,65	0,84	0,56	15	11	4,30	5,87	<i>Juglans neotropica</i>
8	1,46	0,46	0,17	16	12	1,42	1,90	<i>Juglans neotropica</i>
9	1,37	0,44	0,15	14	10	1,05	1,46	<i>Juglans neotropica</i>
10	1,7	0,54	0,23	15	11	1,77	2,41	<i>Juglans neotropica</i>

Tabla 2. Cálculo de medidas de posición y dispersión estadística



VARIABLE	DAP	AB	HT	HC	VT	VC
PROMEDIO	0,59	0,29	15,40	11,40	2,32	3,13
TOTAL	5,92	2,89	154,00	114,00	23,17	31,26
VARIANZA	0,02	0,02	1,82	1,82	1,35	2,36
DESVIACIÓN	0,14	0,14	1,35	1,35	1,16	1,54
N	50					
n	10					
INTENSIDAD DE MUESTREO	20%					

En donde:

CAP: circunferencia a la altura del pecho en m

DAP: diámetro a la altura del pecho en m

AB: área basal en m²

HT: altura total en m

HC: altura comercial en m

VT: volumen total en m³

VC: volumen comercial en m³

A continuación, se presenta las coordenadas tomadas en campo, que permite ubicar los árboles dentro del predio:

Tabla 4. Coordenadas geográficas de los árboles inventariados

Nº	COORDENADAS GEOGRAFICAS	
	NORTE	OESTE
1	4°26'21.76"N	75°39'32.32"O
2	4°26'21.30"N	75°39'32.91"O
3	4°26'20.70"N	75°39'32.48"O
4	4°26'20.02"N	75°39'31.82"O
5	4°26'20.39"N	75°39'30.89"O
6	4°26'19.22"N	75°39'31.83"O

7	4°26'19.73"N	75°39'31.02"O
8	4°26'21.67"N	75°39'33.62"O
9	4°26'20.32"N	75°39'33.81"O
10	4°26'19.37"N	75°39'32.92"O

A continuación, se presenta la consulta de las coordenadas tomadas en el predio:



Figura No. 3 Verificación y ubicación de los puntos tomados en campo de los árboles dentro del predio. Fuente, GOOGLE EARTH PRO, 2022.

3. TASA COMPENSATORIA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL MADERABLE – TCAFM-BN: N/A

4. MEDIDAS DE COMPENSACIÓN O REPOSICIÓN FORESTAL

Se implementará una relación de 5 a 1, se debe sembrar 250 árboles de la siguiente lista especies que se desarrollan en el área:

- Montefrio (*Alchornea latifolia*)
- Chagualo (*Clusia multiflora*)
- Cedro rosado (*Cedrela odorata*)



- *Cedro negro (Juglans neotropica)*
- *Helecho arbóreo (Cyathea andina)*
- *Aliso (Alnus acuminata)*
- *Chocho (Erythrina rubrinervia)*
- *Laurel (Neptandra sp.)*
- *Cheflera (Schefflera ferruginea)*
- *Otobo (Otoba sp.)*
- *Algarrobo (Hymenaea courbaril)*
- *Carate (Vismia baccifera)*
- *Caimo (Couepia platycalyx)*
- *Drago (Croton sp.)*
- *Cámbulo (Erythrina poeppigiana)*
- *Cargadero (Guatteria goudotiana)*
- *Guayacan amarillo (Tabebuia crisantha)*
- *Guayacan rosado (Tabebuia rosea)*
- *Guayacan manizaleño (Lafoensia acuminata)*
- *Pino Chaquiro (Podocarpus oleifolius)*
- *Pino Romeron (Retrophyllum rospigliosii)*
- *Roble (Quercus humboldtii)*
- *Tambor (Schizolobium parahyba)*
- *Caoba (Swietenia macrophylla)*
- *Abarco (Cariniana pyriformis)*
- *Tachuelo (Zanthoxylum melanostictum)*

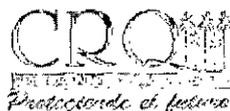
Se recomienda establecerlos al interior de la franja de protección de un quebrada o cuerpo de agua, la siembra de los individuos se debe realizar en un plazo no mayor a 60 días calendario después de cumplirse la vigencia del acto administrativo y de efectuarse la tala a los individuos.

Los individuos sembrados deben presentar buenas características físicas, vigorosos, con tallos y hojas sin hongos o ataques de insectos, con alturas entre 0.30 y 0.70 cm de la base del tallo

El establecimiento de los individuos debe contemplar las siguientes etapas para garantizar el desarrollo e identificación de las plántulas: 1) El trazado, 2) El plateo, 3) El ahoyado, 4) El repique de residuos, 5) La fertilización al sistema radicular, plantación y 6) La disposición de residuos.

De igual manera, deberá realizar el mantenimiento y reposición por 02 años de los individuos sembrados. Posteriormente debe informar a esta Subdirección las indicaciones respectivas en cuanto a la compensación exigida, (Localización, cantidades de especies plantadas, altura promedio, estado fitosanitario y registro fotográfico).

5. CONCEPTO TECNICO



5.1. ASPECTOS TECNICOS.

De acuerdo a lo observado en campo, se identificó un total de **CINCUENTA (50) INDIVIDUOS ARBOREOS**, los cuales se encuentran establecidos al interior de los predios **1) MARACAIBO 1ER LOTE ESPERANZA Y 1) MARACAIBO LOTE 2** ubicado en la vereda **QUEBRADA NEGRA**, municipio de **CALARCA** como **ARBOLES AISLADODOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, de acuerdo al procesamiento de la información tomada en campo, se obtuvo un **VOLUMEN TOTAL DE 156,28 m³** y **VOLUMEN COMERCIAL DE 115,84 m³** :

Tabla 6. Relación de los árboles a intervenir.

ESPECIES ÁRBOREAS	Nº DE ÁRBOLES	VT (m3)	VC (m3)
Juglans neotropica	50	156,28	115,84

5.2. ASPECTOS LEGALES.

En el **Decreto 1532 de 2019: Artículo 1.** Modifíquese el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:

(...)

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales. (...)

De igual manera, en el **Artículo 3.** Sustitúyase la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, **Artículo 2.2.1.1.12.14. Aprovechamiento de Árboles Aislados y de sombrío.** Los árboles aislados podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales y será competencia de las autoridades ambientales regionales.

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible señalará las condiciones y requisitos para el aprovechamiento de los árboles aislados y de sombrío, en un plazo no mayor a seis (6) meses, contados a partir de la vigencia de la presente Sección.

Teniendo en cuenta lo mencionado a lo largo del presente informe, los aspectos técnicos y legales de la solicitud y lo observado durante la visita técnica la cual quedó registrada en el acta N°62268, SE CONSIDERA VIABLE DESDE UN PUNTO DE VISTA TECNICO conceder la autorización de aprovechamiento forestal de (50) INDIVIDUOS ARBOREOS de la especie *Juglans neotropica*; los cuales se encuentran establecidos al interior de los predios 1) MARACAIBO 1ER LOTE ESPERANZA Y 1) MARACAIBO LOTE 2 ubicados en la vereda QUEBRADA NEGRA, municipio de CALARCA como ARBOLES AISLADODOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL,

[Firma manuscrita]



los árboles objeto de la solicitud cuenta con un VOLUMEN TOTAL DE 156,28 m³ y VOLUMEN COMERCIAL DE 115,84 m³.

Con respecto a la MEDIDA DE REPOSICIÓN FORESTAL, se deberá realizar la siembra de (250) DOSCIENTOS CINCUENTA INDIVIDUOS ARBOREOS cumpliendo a cabalidad con lo estipulado en el capítulo 6. MEDIDAS DE COMPENSACIÓN O REPOSICIÓN FORESTAL del presente informe técnico.

Con respecto al TIEMPO DE EJECUCIÓN, se deberá conceder una vigencia de 90 días calendario para realizar la tala de los 50 árboles y efectuar el cumplimiento de la medida de reposición forestal, que comprende la siembra de 250 árboles.

Dicho esto, se remitirá el presente informe técnico al equipo jurídico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, para dar respuesta de fondo a la solicitud de permiso de aprovechamiento forestal bajo el radicado N°6882-22 de los predios denominados 1) MARACAIBO 1ER LOTE ESPERANZA Y 1) MARACAIBO LOTE 2.

ASPECTOS LEGALES.

En el **Decreto 1532 de 2019: Artículo 1.** Modifíquese el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:

(...)

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales. (...)

De igual manera, en el **Artículo 3.** Sustitúyase la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, **Artículo 2.2.1.1.12.14. Aprovechamiento de Árboles Aislados y de sombrío.** Los árboles aislados podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales y será competencia de las autoridades ambientales regionales.

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible señalará las condiciones y requisitos para el aprovechamiento de los árboles aislados y de sombrío, en un plazo no mayor a seis (6) meses, contados a partir de la vigencia de la presente Sección.

Que, de igual manera, dadas las condiciones establecidas en los documentos técnicos elaborados, así como lo observado en la visita técnica, se puede establecer que es **VIALE** conceder la autorización solicitada porque **CUMPLE** con los parámetros establecidos en el Decreto 1076 de 2015. (Decreto único reglamentario del sector ambiente y Desarrollo Sostenible).

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución N° 2169 del 12 de Diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero, 081 del 18 de enero de 2017 y 1035 de 2019, emanadas de la Dirección General de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, las cuales consagran



la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales, Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder Autorización de Aprovechamiento Forestal de árboles aislados a la **SOCIEDAD AGROPECUARIA ALR S.A.S** identificada con el NIT No. 901389977-9 en calidad de **PROPIETARIA**, actuando a través de su **REPRESENTANTE LEGAL** el señor **ANDRÉS LODOÑO RAMIREZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 18.496.519, solicitaron tramite de aprovechamiento forestal de árboles aislados, en el predio rural **MARACAIBO 2 LOTE Y MARACAIBO PRIMER LOTE "LA ESPERANZA"**, identificado con la matrículas inmobiliarias **282-11261 y 282-11260** y la ficha catastral **"SIN INFORMACION"**, ubicado en la vereda **QUEBRADA NEGRA** del municipio de **CALARCA, QUINDÍO**, quien presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal bosque naturales o plantados no registrados, radicado bajo el número **6882-22**.

PARÁGRAFO 1: Conforme al artículo 2.2.1.1.7.15, del Decreto 1076 de 2015, las autorizaciones de aprovechamiento forestal de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado, se otorgarán exclusivamente al propietario del predio o a quien este autorice.

PARÁGRAFO 2: El término para el Aprovechamiento Forestal será de **NOVENTA (90) DIAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, para lo cual se deberá tener en cuenta las disposiciones contempladas en el Artículo 87 de la Ley 1437 de 2011

PARÁGRAFO 3: Dicho aprovechamiento consistirá en **LA TALA DE (50) INDIVIDUOS ARBOREOS de la especie Juglans neotropica**, con un **VOLUMEN TOTAL DE 156,28 m³** y **VOLUMEN COMERCIAL DE 115,84 m³**

Relación de los árboles a intervenir.

ESPECIES ÁRBOREAS	Nº DE ÁRBOLES	VT (m3)	VC (m3)
<i>Juglans neotropica</i>	50	156,28	115,84

ARTICULO SEGUNDO: OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada aprovechando únicamente el volumen autorizado, los cuales deben provenir solo de los árboles, es decir, NO cortar y/o aprovechar otros individuos arbóreos distintos.
- ✓ El autorizado se compromete a evitar daños a la fauna presente en el sector que se va a intervenir para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegare a encontrarse en el mismo y dar aviso a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, programa fauna,





en caso de ser necesaria su reubicación, para identificar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **USO COMERCIAL**.

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado canceló en la tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, de conformidad con lo establecido en la Resolución 257 del 05 de febrero de 2021 expedida por la Dirección General de esta Corporación los valores correspondientes a la Publicación del presente acto administrativo y el servicio de evaluación y Seguimiento, se indica que el valor cancelado es la suma de **DOSCIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE, (\$ 209.834, 00)**

ARTÍCULO CUARTO: medida de compensación: tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable – **TCAFMBN: N/A**

COMO MEDIDA REPOSICIÓN Se implementará una relación de **5 a 1, se debe sembrar 250 árboles** de la siguiente lista especies que se desarrollan en el área:

- Montefrío (*Alchornea latifolia*)
- Chagualo (*Clusia multiflora*)
- Cedro rosado (*Cedrela odorata*)
- Cedro negro (*Juglans neotropica*)
- Helecho arbóreo (*Cyathea andina*)
- Aliso (*Alnus acuminata*)
- Chocho (*Erythrina rubrinervia*)
- Laurel (*Neptandra sp.*)
- Cheflera (*Schefflera ferruginea*)
- Otobo (*Otoba sp.*)
- Algarrobo (*Hymenaea courbaril*)
- Carate (*Vismia baccifera*)
- Caimo (*Couepia platycalyx*)
- Drago (*Croton sp.*)
- Cámbulo (*Erythrina poeppigiana*)
- Cargadero (*Guatteria goudotiana*)
- Guayacan amarillo (*Tabebuia corymbosa*)
- Guayacan rosado (*Tabebuia rosea*)
- Guayacan manizaleño (*Lafoensia acuminata*)
- Pino Chaquiro (*Podocarpus oleifolius*)
- Pino Romeron (*Retrophyllum rospigliosii*)
- Roble (*Quercus humboldtii*)
- Tambor (*Schizolobium parahyba*)
- Caoba (*Swietenia macrophylla*)
- Abarco (*Cariniana pyriformis*)
- Tachuelo (*Zanthoxylum melanostictum*)



Se recomienda establecerlos al interior de la franja de protección de un quebrada o cuerpo de agua, la siembra de los individuos se debe realizar en un plazo no mayor a 60 días calendario después de cumplirse la vigencia del acto administrativo y de efectuarse la tala a los individuos.

Los individuos sembrados deben presentar buenas características físicas, vigorosos, con tallos y hojas sin hongos o ataques de insectos, con alturas entre 0.30 y 0.70 cm de la base del tallo

El establecimiento de los individuos debe contemplar las siguientes etapas para garantizar el desarrollo e identificación de las plántulas: 1) El trazado, 2) El plateo, 3) El ahoyado, 4) El repique de residuos, 5) La fertilización al sistema radicular, plantación y 6) La disposición de residuos.

De igual manera, deberá realizar el mantenimiento y reposición por 02 años de los individuos sembrados. Posteriormente debe informar a esta Subdirección las indicaciones respectivas en cuanto a la compensación exigida, (Localización, cantidades de especies plantadas, altura promedio, estado fitosanitario y registro fotográfico).

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para modificaciones, estas deberán ser solicitadas con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso, cualquier cambio en las condiciones establecidas en el presente acto administrativo deberán ser informadas por escrito a esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución al **PROPIETARIO**, o a su **APODERADO**, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

PARÁGRAFO TRANSITORIO: Notifíquese de manera electrónica el presente acto administrativo al correo proporcionado y debidamente autorizado a la Entidad, conforme a las directrices impartidas en el Decreto Legislativo No.491 del 28 de marzo de 2020, en caso de no ser posible la notificación electrónica se seguirá el procedimiento establecido por la Ley 1437 de 2011.

[Firma manuscrita]



ARTÍCULO NOVENO: Publíquese el presente acto administrativo, a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de **CALARCA, QUINDÍO**, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ –

Proyectó: Kelly Yanine Gaspar Vera -Abogada Contratista 

Aprobación Y Revisión Jurídica: Luis Gabriel Pareja Dussán-Profesional Especializado Grado 120 

D E S P U E S D E E S T A S F I R M A S N O H A Y N I N G U N E S C R I T O



RESOLUCIÓN No. 3556

DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AMPLIACION EN TIEMPO PARA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., en uso de sus atribuciones legales, conferidas por la Resolución N° 2169 de diciembre 12 de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero, 081 del 18 de enero de 2017 y 1035 de 2019, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO QUE:

ANTECEDENTES

Que el día Veintiuno (02) de julio del año dos mil Veintiuno (2021), el señor **CESAR AUGUSTO RESTREPO ALZATE**, identificado con cedula de ciudadanía número **4.407.197** y a través de **APODERADO**, el señor **DIOSDADO BETANCOURT DEVIA**, identificado con la cedula de ciudadanía número **7.540.925**, solicitaron trámite de aprovechamiento forestal persistente de **Guadua Tipo II**, en el predio rural **1) EL RETIRO** identificado con el número de Matrícula Inmobiliaria **280-54668** ficha catastral 63594000200020078000, **VEREDA LA MONTAÑA, MUNICIPIO DE QUIMBAYA DEPARTAMENTO QUINDÍO**, conforme a lo anterior, se presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, según Formato Único Nacional De Solicitud De Aprovechamiento Forestal Y Manejo Sostenible De Flora Silvestre Y Los Productos Forestales No Maderables Nuevo/Prórroga, radicado bajo el número **7685-21**.

Que una vez valorada la documentación aportada al trámite tanto desde la parte jurídica como técnica se consideró dar viabilidad al trámite en lo que el día **06 de septiembre de 2021** la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, profirió el auto **SRCA-AIF-790-06-09-22**, "POR MEDIO DEL CUAL SE DIO INICIO A UN TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL", notificado personalmente el día **09 de septiembre de 2021**, al señor **DIOSDADO BETANCOURT DEVIA**, identificado con la cedula de ciudadanía número **7.540.925**, en su calidad de **APODERADO**, y se realizaron los pagos correspondientes a la Publicación del Auto de Inicio en el Boletín Ambiental y el servicio de evaluación de la solicitud mediante Recibo de Consignación N° **3432** del **02 de julio de 2021**, por un valor de **CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS m/cte. (\$473. 685.00)**.

Teniendo en cuenta que el artículo artículo quinto del Auto de Inicio contempla que una vez se efectuaran los pagos descritos en líneas atrás, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental dispuso la práctica de la visita técnica al predio rural **1) EL RETIRO** identificado con el número de Matrícula Inmobiliaria **280-54668** ficha catastral 63594000200020078000, **VEREDA LA MONTAÑA, MUNICIPIO DE QUIMBAYA**, desplazándose el día 23 de noviembre de 2021 al predio mencionado, consignando las situaciones evidenciadas en el Formato de Acta de Visita FO-D-GC-09, en lo que el personal de la Entidad que asistió a la visita, dejó plasmado dentro del informe de verificación que es





VIABLE conceder la autorización ya que cumple con los parámetros establecidos en el Decreto 1076 de 2015 (Decreto único reglamentario del sector ambiente y Desarrollo Sostenible).

Que el día 22 de diciembre de 2021, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental emite la Resolución 002768 "*POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL*", la cual se notificó personalmente al señor **DIOSDADO BETANCOURT DEVIA**, identificado con la cedula de ciudadanía número **7.540.925**, en su calidad de **APODERADO**.

Que el señor **DIOSDADO BETANCOURT DEVIA**, identificado con la cedula de ciudadanía número **7.540.925**, en su calidad de **APODERADO**, por medio del oficio radicado 12340-22, del 10 de octubre de 2022, presenta solicitud de ampliación en tiempo.

Que la solicitud de ampliación en tiempo, fue presentada dentro de la vigencia de la resolución de aprovechamiento forestal, y se determinó que es **VIABLE** otorgar la ampliación en tiempo en 90 días calendario, debido a que **CUMPLE** con los parámetros establecidos en el Decreto 1076 de 2015 (Decreto único reglamentario del sector ambiente y Desarrollo Sostenible) y los artículos 17 y 35 del Decreto 0019 de 2012, por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública.

Que en cumplimiento a lo anterior, el día 17 de noviembre de 2022, esta Subdirección realizó la liquidación de la tarifa que debe pagar el usuario por el servicio de evaluación de la presente solicitud de ampliación en tiempo (primera modificación), de acuerdo a la base gravable presentada por el solicitante, cuyo valor quedó establecido en el formato respectivo.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución N° 2169 del 12 de Diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero, 081 del 18 de enero de 2017 y 1035 de 2019, emanadas de la Dirección General de la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales, Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

Que en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: CONCEDER AMPLIACION EN TIEMPO a la autorización de Aprovechamiento Forestal de guadua tipo II, **OTORGADA** al señor **CESAR AUGUSTO RESTREPO ALZATE**, identificado con cedula de ciudadanía número **4.407.197** y a través de **APODERADO**, el señor **DIOSDADO BETANCOURT DEVIA**, identificado con la cedula de ciudadanía número **7.540.925**, solicitaron trámite de aprovechamiento forestal persistente de **Guadua Tipo II**, en el predio rural **1) EL RETIRO** identificado con el número de Matrícula Inmobiliaria **280-54668** ficha catastral 63594000200020078000, **VEREDA LA MONTAÑA, MUNICIPIO DE QUIMBAYA DEPARTAMENTO QUINDÍO**, conforme a lo anterior, se





presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, según Formato Único Nacional De Solicitud De Aprovechamiento Forestal Y Manejo Sostenible De Flora Silvestre Y Los Productos Forestales No Maderables Nuevo/Prórroga, radicado bajo el número **7685-21**.

ARTÍCULO SEGUNDO: AMPLIAR EL PLAZO PARA REALIZAR EL APROVECHAMIENTO FORESTAL EN 270 DIAS CALENDARIO.

Se insta al señor **CESAR AUGUSTO RESTREPO ALZATE**, identificado con cedula de ciudadanía número **4.407.197** y a través de **APODERADO**, el señor **DIOSDADO BETANCOURT DEVIA**, identificado con la cedula de ciudadanía número **7.540.925**, como titular de la autorización, que será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause afectación sobre el medio ambiente y los recursos naturales.

ARTICULO TERCERO: Los demás términos y condiciones establecidas en la Resolución 002768 del 22 de diciembre de 2.022, "*Por medio de la cual se concede una autorización de aprovechamiento forestal*", expedida por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., continúan incólumes.

ARTICULO CUARTO: El Propietario o su apoderado al momento de la notificación de este acto administrativo, deberá cancelar en la tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, de conformidad con lo establecido en la Resolución 882 del 31 de marzo de 2022, expedida por la Dirección General de esta Corporación, la suma de **CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$42.800.00)**, por publicación de la Resolución en el Boletín Ambiental.

ARTÍCULO QUINTO: SERVICIO DE EVALUACIÓN. El Representante Legal o su apoderado deberá al momento de la notificación de este Acto Administrativo, cancelar en la tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con lo establecido en la Resolución 257 del 05 de febrero de 2.021, modificada por la Resolución No. 605 del 16 de abril de 2021, expedidas por la Dirección General de esta Corporación, la suma de **OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$87.196.00)** por concepto de evaluación de la solicitud.

ARTÍCULO SEXTO: Se reitera que el incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución al **PROPIETARIO**, a su **APODERADO**, o a quien este autorice en concordancia con los artículos 67, 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011, entregándole copia íntegra y gratuita del mismo.

PARÁGRAFO TRANSITORIO: Notifíquese de manera electrónica el presente acto administrativo al correo proporcionado y debidamente autorizado a la Entidad, conforme a las directrices impartidas en el Decreto Legislativo No.491 del 28 de Marzo de 2020, en caso de





no ser posible la notificación electrónica se seguirá el procedimiento establecido por la Ley 1437 de 2011.

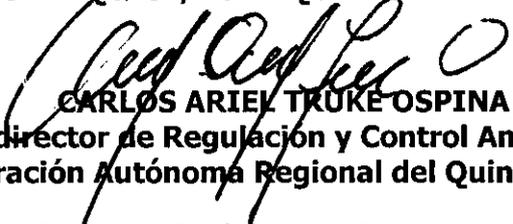
ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Publíquese el presente acto administrativo, a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO UNDECIMO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de **QUIMBAYA**, Quindío, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ

Aprobación y Revisión Jurídica: Luis Gabriel Pareja Dussán-Profesional Especializado Grado 12 

D E S P U E S D E E S T A S F I R M A S N O H A Y N I N G U N E S C R I T O



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO	
NOTIFICACION PERSONAL	
EN EL DIA DE HOY _____ DE _____	
DEL _____ --SIENDO LAS _____	
NOTIFICACION PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA ANTERIOR A:	
EN SU CONDICION DE:	
SE LE INFORMO QUE CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO PROCEDE RECURSO DE REPOSICION (Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.)	
-----	-----
EL NOTIFICADO	EL NOTIFICADOR
C.C No -----	





RESOLUCIÓN N° 3562

DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2022

POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE TIPO II

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., en uso de sus atribuciones legales, conferidas por la Resolución N° 2169 de diciembre 12 de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero y 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 de 2019, Resolución 1861 de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO QUE:

ANTECEDENTES

Que el día (28) de junio de 2022, la señora **NUBIA ARANGO PARRADO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.578.956, la señora **FABIOLA PARRADO DE ARANGO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.569.264 y el señor **JUAN DAVID ARANGO PARRADO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.392.401 en su condición de **COPROPIETARIOS**, a través de **APODERADO**, el señor **DIOSDADO BETANCOURT DEVIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.540.925, solicitaron trámite de aprovechamiento forestal persistente de guadua **TIPO II**, en el predio rural **1) LOTE EL COROZAL (ANTES CALARCA)**, identificado con matrícula inmobiliaria **282-8131** ficha catastral 2-347, ubicado en la **VEREDA BARCELONA, MUNICIPIO DE CÓRDOBA, DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO**; conforme a lo anterior, se presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, según Formato Único Nacional De Solicitud De Aprovechamiento Forestal Y Manejo Sostenible De Flora Silvestre Y Los Productos Forestales No Maderables Nuevo/Prórroga, radicado bajo el número **8033-22**.

Que el solicitante aportó los siguientes documentos requeridos:

- Formato Único Nacional De Solicitud De Aprovechamiento Forestal Y Manejo Sostenible De Flora Silvestre Y Los Productos Forestales No Maderables Nuevo/Prórroga, radicado bajo el número **8033-22** que involucran **524 m3** de guadua.
- Formato de Información de Costos de Proyecto, Obra o Actividad, para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental – Permiso de aprovechamiento forestal.
- Poder otorgado por la señora **NUBIA ARANGO PARRADO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.578.956, en su condición de **COPROPIETARIA**, a favor del señor **DIOSDADO BETANCOURT DEVIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.540.925, autenticado el 19 de noviembre de 2021 en la Notaria Quinta del Círculo de Armenia.
- Poder otorgado por la señora **FABIOLA PARRADO DE ARANGO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.569.264, en su condición de **COPROPIETARIA**, a favor del señor **DIOSDADO BETANCOURT DEVIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.540.925, autenticado el 16 de junio de 2022 en la Notaria Primera del Círculo de Calarcá.





- Poder otorgado por el señor **JUAN DAVID ARANGO PARRADO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.392.401, en su condición de **COPROPIETARIO**, a favor del señor **DIOSDADO BETANCOURT DEVIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.540.925, autenticado el 19 de noviembre de 2021 en la Notaria Quinta del Círculo de Armenia.
- Certificado de tradición del predio rural **LOTE EL COROZAL (ANTES CALARCA)**, identificado con matrícula inmobiliaria **282-8131** ficha catastral 2-347, ubicado en la **VEREDA BARCELONA, MUNICIPIO DE CÓRDOBA, DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO** expedido por la oficina de instrumentos públicos de Calarcá el día 04 de mayo de 2022.
- Plan de manejo y aprovechamiento forestal.
- Factura electrónica No. SO-2983 del 28 de junio de 2022
- **RECIBO DE PAGO NUMERO 4014 del 28 de junio de 2022 por valor de \$495.982**

Que el expediente fue entregado a la ingeniera ANDREA XIMENA BUENDIA, con el fin de evaluar la parte técnica, como resultado se determinó que NO cumple con la norma.

Que con base en lo anterior, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, por medio del oficio radicado 14353 del 27 de julio de 2022, realiza requerimiento técnico al solicitante.

Que el 27 de julio de 2022, el señor **DIOSDADO BETANCOURT DEVIA**, por medio del radicado 9436-22, da respuesta al requerimiento.

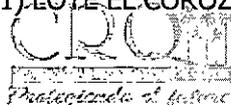
Que una vez revisado el estudio técnico para aprovechamiento tipo II aportado en el requerimiento por parte del personal técnico adscrito a la Corporación, se establece que el Estudio Técnico para el aprovechamiento de guadua Tipo II, se ajusta técnicamente con lo establecido en la Resolución No.1740 del 2016.

El día 14 de septiembre de 2022 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, profirió el **AUTO DE INICIO SRCA-AIF-620-14-09-2022** mediante el cual se dio inicio al procedimiento administrativo tendiente a obtener la autorización de aprovechamiento forestal, el cual fue notificado electrónicamente el día 19 de septiembre de 2022, al señor **DIOSDADO BETANCOURT DEVIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.540.925, en calidad de **APODERADO ESPECIAL**, así mismo el acto administrativo fue enviado a la alcaldía municipal de **CORDOBA** para efectos del cumplimiento del Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que sea exhibido en un lugar visible.

Que, una vez agotada la etapa de verificación jurídica y técnica de la documentación aportada por el solicitante, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, dispuso la práctica de una visita técnica al predio rural, así como al gradual objeto de la solicitud.

ASPECTOS TÉCNICOS

El día 03 de octubre de 2022, funcionario adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, practicó la visita la cual quedó registrada mediante Formato de Acta de Visita (FO-D-GC-09) No. 62234, producto de la cual se rindió el respectivo INFORME DE VERIFICACION DE APROVECHAMIENTO DE GUADUA TIPO I - II (formato: FO-C-RA-20) el cual hace parte integral del presente acto administrativo, en el que se consignan los detalles de la visita para lo cual, el profesional se desplazó al predio rural 1) LOTE EL COROZAL (ANTES CALARCA), identificado con





matrícula inmobiliaria 282-8131 ficha catastral 2-347, ubicado en la VEREDA BARCELONA, MUNICIPIO DE CÓRDOBA, QUINDÍO, en el que identifica lo siguiente que me permito transcribir:

"(...) OBSERVACIONES Y/ O RECOMENDACIONES

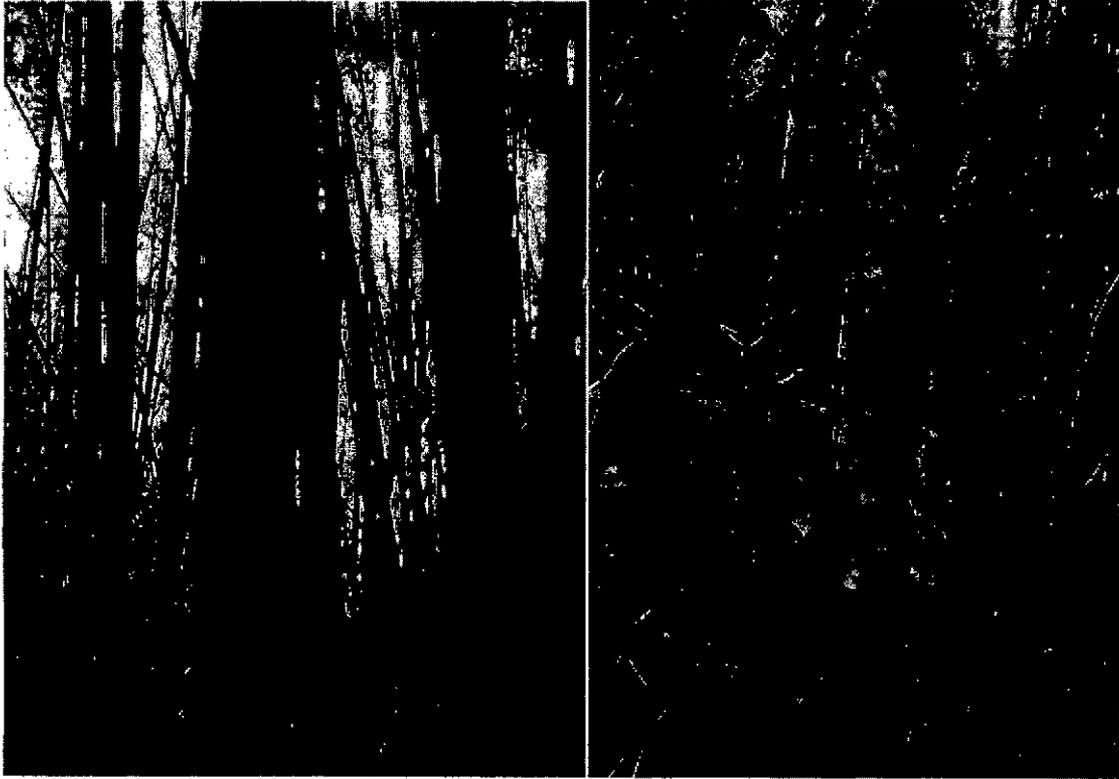
- *Se evidencia un Guadual con necesidad de manejo, presentando alto contenido de guadua madura y sobre madura.*
- *Se encontraron los puntos del levantamiento planimétrico del Guadual, de acuerdo a como se ubican en el plano cartesiano, se verifico los puntos 81,82, 14,9.*
- *Se verificó la ubicación e inventario forestal de las parcelas 12, Y 46 del estrato 1 y las parcelas 219, y 222 del estrato 2; encontrando que se encuentran ubicadas según lo indicado en el plano cartográfico, y que el inventario forestal coincide con las planillas de campo aportadas con el documento del plan de manejo*
- *El aprovechamiento forestal de guadua tipo II solicitado se ajusta a la normatividad ambiental vigente, la Resolución No.1740 del 2016; una vez revisado los documentos técnicos se encuentra que coincide con las circunstancias observadas y verificadas en campo durante la visita técnica.*

REGISTRO FOTOGRÁFICO



Fotografía No. 1 y No. 2 verificación de las parcelas e inventario en el guadual.

Fuente, Autor, 2022.



Fotografía No. 3 y No. 4 verificación de la ubicación de los puntos del levantamiento
planimétrico

Fuente, Autor, 2022

CONSULTA SIG QUINDIO



EL COROZAL 2022.

GUADUAL EN EL PREDIO EL COROZAL



2022





Que de la misma manera, el **CONCEPTO TÉCNICO** (formato FO-C-RA-22) emitido por el profesional adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, el día 3 de octubre de 2022, el cual hace parte integral del presente acto administrativo establece lo siguiente que me permito transcribir:

"(...)

SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE AUTORIZAR

Se realizará el aprovechamiento de **5243** guaduas hechas, por el sistema de entresaca selectiva, en un área total de **41.000m² (4,10 ha)**, y con un área efectiva de **38.000 m² (3.8 ha)**, distribuyendo la entresaca así.

DETALLE	ÁREA (m²)	ÁREA (Ha)	GUADUAS A ENTRESACAR	INTENSIDAD DE CORTA %	VOLUMEN EQUIVALENTE (m³)
<i>EFFECTIVA ESTRATO 1</i>	15.500	1,55	2185	35	218,5
<i>EFFECTIVA ESTRATO 2</i>	22.500	2,25	3058	35	305,8
TOTAL	38.000	3,8	5243	35	524,3

OBLIGACIONES:

- ✓ *Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.*
- ✓ *Mantener los cauces de las fuentes hídricas libres de residuos producto del aprovechamiento.*
- ✓ *La socola y entresaca se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.*
- ✓ *Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.*
- ✓ *Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.*

VOLUMEN A APROVECHAR: 524,3 m³ Perteneciente al Área Efectiva; **EQUIVALENTES A:** 5.243 GUADUAS del Área Efectiva. Intensidad de Corta Autorizado: 35%.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Comercial

PLAZO DE LA INTERVENCIÓN: 365 días calendario.

TASA DE APROVECHAMIENTO: **SERVICIOS TÉCNICOS...**"





FUNDAMENTOS LEGALES:

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución N° 2169 del 12 de Diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero y 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 de 2019 y 1861 de 2020, emanadas de la Dirección General de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales conforme lo establece la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

Que de igual manera, dadas las condiciones y viabilidades establecidas en los documentos técnicos elaborados, así como lo observado en la visita técnica, se establece que es viable conceder la autorización solicitada, debido que cumple con los parámetros establecidos en el Decreto Ley 2811 de 1.974., Decreto 1076 de 2015 (Decreto único reglamentario del sector ambiente y Desarrollo Sostenible), en concordancia con la Norma Unificada de Guadua (Resolución 1740 de 2016, proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) y sus términos de referencia.

Que el Decreto Ley 2811 de 1.974" *Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente*", en el Título III "DE LOS BOSQUES", Capítulo II, "DE LOS APROVECHAMIENTOS FORESTALES", establece:

"Artículo 211.- Se entiende por aprovechamiento forestal la extracción de productos de un bosque.

Artículo 212.- Los aprovechamientos forestales pueden ser persistentes, únicos o domésticos.

Artículo 213.- Son aprovechamientos forestales persistentes los que se efectúan con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas que permitan la renovación del recurso.

Artículo 214.- Son aprovechamientos forestales únicos los que técnicamente se realicen en bosques localizados en suelos que deban ser destinados a usos diferentes del forestal. El permiso para aprovechamiento forestal único puede contener la obligación de dejar limpio el terreno al acabarse el aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque".
(Negrilla y Subraya fuera de texto).

Que las secciones 2 y 3 y s.s., capítulo 1, título 2, parte 2, libro 2, del Decreto 1076 de 2015, estipulan los principios generales que sirven de base para la aplicación e interpretación de la normativa ambiental, así como los usos y clases de aprovechamiento forestales que pueden llegar a ejecutarse en pro del mantenimiento y conservación del componente flora y los requisitos técnicos y jurídicos para la presentación de la solicitud.

Que el Decreto 1076 de 2015, compila la normatividad ambiental y en materia de aprovechamientos forestales reglamentó lo referente al procedimiento de las solicitudes, y establece el procedimiento que a la letra dice:

"ARTÍCULO 2.2.1.1.1. Definiciones. *Para efectos de la presente Sección se adoptan las siguientes definiciones:*





(...) **Términos de referencia.** Es el documento que contiene los lineamientos generales y por el cual el Ministerio del Medio Ambiente o las corporaciones establecen los requisitos necesarios para realizar y presentar estudios específicos.

(...) **Plan de manejo forestal.** Es la formulación y descripción de los sistemas y labores silviculturales a aplicar en el bosque sujeto a aprovechamiento, con el objeto de asegurar su sostenibilidad, presentando por el interesado en realizar aprovechamientos forestales persistentes. (...)”

Artículo 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- a) Nombre del solicitante;
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
- c) Régimen de propiedad del área;
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos”.

Que el artículo 2.2.1.1.3.1, respecto a las clases de aprovechamiento forestal dispone:

Artículo 2.2.1.1.3.1 Clases de aprovechamiento forestal. Las clases de aprovechamiento forestal son:

(...) b) **Persistentes.** Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque (...)”

ARTÍCULO 2.2.1.1.4.4 Aprovechamiento. Los aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se adquieren mediante autorización”.

Que el Artículo 2.2.1.1.4.3., frente a los requisitos del aprovechamiento forestal persistente dispone:

Artículo 2.2.1.1.4.3. Requisitos. Para adelantar aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere, por lo menos, que el interesado presente:

- a) Solicitud formal;
- b) Acreditar la calidad de propietario del predio, acompañando copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición, este último con fecha de expedición no mayor a dos meses;
- c) Plan de manejo forestal.





(Decreto 1791 de 1996, Art.8)."

Que conforme a lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.10.2, se facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales, reglamentar lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables, como: guadua, cañabrava, bambú, entre otros, veamos:

" Artículo 2.2.1.1.10.2. Reglamentación de las Corporaciones. Cada Corporación reglamentará lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables, como: guadua, cañabrava, bambú, palmas, chiquichiqui, cortezas, látex, resinas, semillas, entre otros.

(Decreto 1791 de 1996 artículo 62)"

Que, en virtud de lo anterior, mediante Resolución 1740 de 2016 "Por la cual se establecen lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales y se dictan otras disposiciones", el Ministerio De Ambiente Y Desarrollo Sostenible reglamentó lo siguiente:

Que el artículo 4 de la Resolución 1740 de 2016 expedida por el Ministerio De Ambiente Y Desarrollo Sostenible, frente a los tipos de aprovechamiento forestal, estableció:

"...Artículo 4o. Definiciones. Para efectos de la aplicación de la presente resolución, se tendrán las siguientes definiciones:

Aprovechamiento Tipo 1: *Es aquel aprovechamiento de guaduales y/o bambusales que se realiza en áreas iguales o menores a una (1) hectárea.*

Aprovechamiento Tipo 2: *Es aquel aprovechamiento de guaduales y/o bambusales que se realiza en áreas superiores a una (1) hectárea..."*

Que el numeral 10 del artículo 8, determina respecto a la duración del aprovechamiento tipo II:

"...Duración del aprovechamiento:

10.1 Cuando el área sea entre más de una (1) hectárea hasta tres (3) hectáreas, la duración máxima de estos aprovechamientos será de 12 meses, de acuerdo con la oferta del recurso, su renovabilidad, intensidad del aprovechamiento y el periodo de ejecución de la actividad productiva.

10.2. Cuando el área sea superior a tres (3) hectáreas, la duración de este aprovechamiento dependerá de la oferta del recurso, su renovabilidad, intensidad del aprovechamiento y el periodo de ejecución de la actividad productiva. En todo caso, si supera los 12 meses se dividirá por Unidades de Corta Anual (UCA)..."

Que el parágrafo 2 del artículo 8, reglamentó la intensidad de la entresaca para el aprovechamiento Tipo II, así:

"...Parágrafo 2o. *El sistema de aprovechamiento a emplear debe ser el de entresaca selectiva de los tallos o culmos maduros y sobremaduros y el aprovechamiento total de los tallos secos y secos partidos. El porcentaje de intervención será como máximo el 35% de la población comercial..."*





Que, frente al Plan de Manejo Forestal, se reglamentó lo siguiente:

"...Artículo 4. Definiciones: Estudio para aprovechamiento Tipo 2: *Contiene los sistemas, métodos y equipos a utilizar para el aprovechamiento de guadual y/o bambusal natural Tipo 2 ubicado en propiedad pública o privada; así como, las medidas para prevenir, mitigar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados por el aprovechamiento de estas especies. Este estudio debe ser elaborado y presentado ante la autoridad ambiental regional por el interesado en el aprovechamiento..."*

Artículo 8o. Contenido Del Estudio Para El Aprovechamiento Tipo 2. *Deberá contener como mínimo:*

1. *Identificación, localización y extensión del predio donde se encuentra ubicado el guadual y/o bambusal objeto de la solicitud de aprovechamiento, indicando jurisdicción departamental, municipal y veredal.*

2. *Mapa del predio a escala no menor a 1:10.000.*

3. *Localización y extensión del área georreferenciada que ocupa el guadual y/o bambusal dentro del predio.*

4. *Área total en hectáreas que será objeto de aprovechamiento.*

5. *Mapa del área objeto de aprovechamiento a escala 1:1000.*

6. *Caracterización físico-biótica del área objeto de aprovechamiento:*

-- *Mapa hidrográfico del área a escala no menor a 1:5000.*

-- *Antecedentes de aprovechamiento en el área solicitada.*

-- *Descripción de topografía y paisaje fisiográfico del área.*

-- *Descripción de las microcuencas presentes en el área.*

-- *Descripción de la vegetación y fauna existente en la zona.*

6.1. *Cuando el área sea superior a tres (3) hectáreas, además de lo anterior, el interesado deberá presentar como mínimo:*

-- *Mapa de pendientes para las diferentes áreas de guadual y/o bambusal objeto de aprovechamiento.*

-- *Mapa de drenajes internos y externos en el área del guadual y/o bambusal objeto de aprovechamiento y de los acueductos veredales que dependen de las microcuencas identificadas en el área.*

-- *Descripción de la zona de vida, metodología de Holdridge.*





7. Para los predios ubicados en terrenos de propiedad pública, además de lo señalado en el presente artículo, el interesado deberá presentar una caracterización socioeconómica del área objeto de aprovechamiento, que contenga: número de personas y familias que habitan en áreas colindantes al área objeto de la solicitud y valores culturales, arqueológicos e históricos de las comunidades locales asociadas al área objeto de la solicitud.

8. Identificación de las especies de guadua y/o bambú que serán objeto de aprovechamiento.

9. Diseño del inventario forestal para determinar la cantidad de culmos en el área y su estado de madurez (renuevo, verde, madura, sobremadura y seca) y volumen comercial, así:

9.1. Cuando el área sea entre más de una (1) hectárea hasta tres (3) hectáreas, la metodología para el inventario será muestreo aleatorio simple (parcelas al azar), con un error de muestreo menor o igual al 15% y una probabilidad del 95%.

9.2. Cuando el área sea superior a tres (3) hectáreas, la metodología para el inventario forestal será la de muestreo aleatorio estratificado o muestreo aleatorio por conglomerados (conglomerado de parcelas o fajas) con un error de muestreo igual o inferior al 15% y una probabilidad del 95%.

10. Duración del aprovechamiento:

10.1 Cuando el área sea entre más de una (1) hectárea hasta tres (3) hectáreas, la duración máxima de estos aprovechamientos será de 12 meses, de acuerdo con la oferta del recurso, su renovabilidad, intensidad del aprovechamiento y el periodo de ejecución de la actividad productiva.

10.2. Cuando el área sea superior a tres (3) hectáreas, la duración de este aprovechamiento dependerá de la oferta del recurso, su renovabilidad, intensidad del aprovechamiento y el periodo de ejecución de la actividad productiva. En todo caso, si supera los 12 meses se dividirá por Unidades de Corta Anual (UCA).

11. Cronograma de las actividades para la totalidad del período o UCA del respectivo aprovechamiento.

12. Métodos y equipos a utilizar para el aprovechamiento del guadua y/o bambusa.

13. Descripción de la planificación del aprovechamiento (diseño de vías, campamentos, patios de acopio, etc.)

14. Descripción de los productos a obtener.

15. Medidas para prevenir, mitigar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados por el aprovechamiento de estas especies.

16. Medidas a implementar para el mejoramiento de la productividad del guadua y/o bambusa.



Parágrafo 1o. En todo caso, cuando se pretenda aprovechar un guadual o bambusal con densidad total inferior a dos mil (2.000) tallos o culmos por hectárea, será objeto únicamente de prácticas silvícolas para su mejoramiento.

Parágrafo 2o. El sistema de aprovechamiento a emplear debe ser el de entresaca selectiva de los tallos o culmos maduros y sobremaduros y el aprovechamiento total de los tallos secos y secos partidos. El porcentaje de intervención será como máximo el 35% de la población comercial..."

Que el artículo 16 y el parágrafo 3 del artículo 6, establecen entre otras cosas que la asistencia técnica forestal es obligatoria, veamos:

"...Artículo 16. Asistencia Técnica. Durante la vigencia de los permisos o autorizaciones de aprovechamiento de guaduales y/o bambusales se deberá garantizar por parte de sus titulares la asistencia técnica forestal.

Parágrafo 3o. La asistencia técnica forestal por parte del permissionado o autorizado será obligatoria y permanente durante la totalidad del período o turno del respectivo plan, tendrá la obligación de garantizar el cumplimiento del acto administrativo y del respectivo plan; así como la de reportar oportunamente la presencia de plagas y/o enfermedades forestales y demás eventualidades que se presenten..."

Que los artículos 17 y 18, establecen lo concerniente a los reportes especiales y visitas de seguimiento, así:

"...Artículo 17. Reportes Especiales. Todo aquel que cuente con un permiso o autorización de aprovechamiento de guadua o bambusal deberá reportar oportunamente a la autoridad ambiental regional competente, la presencia de plagas y/o enfermedades forestales y demás eventualidades que se presenten en el área de manejo y aprovechamiento, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.13.10 del Decreto 1076 de 2015 y demás normas que lo modifiquen o deroguen.

Artículo 18. Visitas De Seguimiento. La autoridad ambiental competente realizará visitas de seguimiento a las áreas objeto de aprovechamiento de guaduales y bambusales naturales y plantados, por lo menos dos veces al año. De la visita se elaborará concepto técnico, en el cual se dejará constancia de lo observado en terreno y el cumplimiento o no de las obligaciones establecidas en el acto administrativo por el cual se otorgó el permiso o la autorización de aprovechamiento. En caso de incumplimiento de las obligaciones, se aplicará lo dispuesto por la Ley 1333 de 2009 y demás normas que lo modifiquen, sustituyan o deroguen..."

Que, en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente de Guadua TIPO II a la señora **NUBIA ARANGO PARRADO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.578.956, la señora **FABIOLA PARRADO DE ARANGO**, identificada con la





cédula de ciudadanía No. 24.569.264 y el señor **JUAN DAVID ARANGO PARRADO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.392.401 en su condición de **COPROPIETARIOS**, a través de **APODERADO**, el señor **DIOSDADO BETANCOURT DEVIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.540.925, para realizar aprovechamiento forestal persistente de guadua **TIPO II**, en el predio rural **1) LOTE EL COROZAL (ANTES CALARCA)**, identificado con matrícula inmobiliaria **282-8131** ficha catastral 2-347, ubicado en la **VEREDA BARCELONA, MUNICIPIO DE CÓRDOBA, DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO**; conforme a lo anterior, se presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, según Formato Único Nacional De Solicitud De Aprovechamiento Forestal Y Manejo Sostenible De Flora Silvestre Y Los Productos Forestales No Maderables Nuevo/Prórroga, radicado bajo el número **8033-22**.

PARÁGRAFO 1: El término para el Aprovechamiento Forestal será de **TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (362) días calendario** contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, para lo cual se deberá tener en cuenta las disposiciones contempladas en el Artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO 2: VOLUMEN A APROVECHAR: 542.3 m3; EQUIVALENTE A: 5.243 GUADUAS del Área Efectiva. Intensidad de Corta Autorizado: **35%**.

ARTICULO SEGUNDO: Realizar Manejo Silvicultural al lote de guadua el cual presenta un área total de **41000 metros** cuadrados, y con un área efectiva de **38000 metros** cuadrados, distribuyendo la entresaca así (Ver tabla adjunto).

DETALLE	ÁREA (m2)	ÁREA (Ha)	GUADUAS A ENTRESACAR	INTENSIDAD DE CORTA %	VOLUMEN EQUIVALENTE (m3)
EFFECTIVA ESTRATO 1	15.500	1,55	2185	35	218,5
EFFECTIVA ESTRATO 2	22.500	2,25	3058	35	305,8
TOTAL	38.000	3,8	5243	35	524,3

El cual se localiza en las siguientes coordenadas geográficas:

COORDENADAS GEOGRÁFICAS		
MATA	LATITUD	LONGITUD
1	4°24'17.35"N	-75°42'58.06"O
2	4°24'40.31"N	-75°43'5.95"O

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

Tal y como lo evidenció el Técnico en el recorrido en campo y las plasmó en el Formato en el CONCEPTO TÉCNICO (formato FO-C-RA-22) las siguientes:





- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ Mantener los cauces de las fuentes hídricas libres de residuos producto del aprovechamiento.
- ✓ La socola y entresaca se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área

Además de las anteriores, no podrá obviar las siguientes:

- ✓ Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada aprovechando únicamente el volumen autorizado, los cuales deben provenir solo de guaduas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO cortar y/o aprovechar guadua viche ni renuevos.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejorarán dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Evitar que se formen palizadas y represamientos en las fuentes de agua.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ La presente autorización no permite el cambio de uso del suelo en el área a intervenir con el manejo silvicultural.
- ✓ El autorizado se compromete a evitar daños a la fauna presente en el sector que se va a intervenir para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegare a encontrarse en el mismo y dar aviso a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, programa fauna, en caso de ser necesaria su reubicación, para identificar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **USO COMERCIAL**.

PARÁGRAFO 1: La presente autorización podrá ser objeto de adiciones en el volumen inicial otorgado únicamente cuando los guaduales hayan sido afectados por vendavales, en los términos de la Resolución N° 1740 de 2016.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada.

Para el efecto deberá registrar el acto administrativo en la plataforma VITAL ubicada en la ventanilla única de las Instalaciones de la CRQ.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.





PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de la presente Resolución al señor **DIOSDADO BETANCOURT DEVIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.540.925, como **APODERADO ESPECIAL**, conforme al procedimiento establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso.

Para el efecto deberá tenerse en cuenta lo dispuesto por los Artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

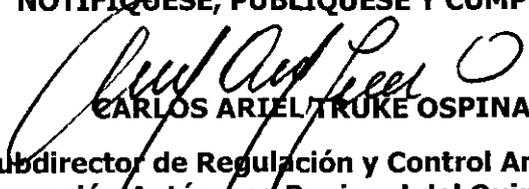
ARTÍCULO SÉPTIMO: Para modificaciones, estas deberán ser solicitadas con cinco (5) días de anticipación al vencimiento de esta autorización, cualquier cambio en las condiciones establecidas en el presente acto administrativo deberán ser informadas por escrito a esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese el presente acto administrativo, a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el Artículo 87 de la Ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO DECIMO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de **CORDOBA**, Quindío, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

**Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ**

Revisión y Aprobación Jurídica: Luis Gabriel Pareja Dussán-Profesional Especializado-Grado 120 

D E S P U E S D E E S T A S F I R M A S N O H A Y N I N G U N E S C R I T O



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO

NOTIFICACION PERSONAL

EN EL DIA DE HOY _____ DE _____

DEL _____ --SIENDO LAS _____

NOTIFICACION PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA ANTERIOR A:

EN SU CONDICION DE:

SE LE INFORMO QUE CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO PROCEDE RECURSO DE REPOSICION (Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.)

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

C.C No -----





RESOLUCIÓN N° 3449

DEL 08-NOVIEMBRE 2022

POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE TIPO I

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., en uso de sus atribuciones legales, conferidas por la Resolución N° 2169 de diciembre 12 de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero, 081 del 18 de enero de 2017 y 1035 de 2019, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO QUE:

ANTECEDENTES

Que el día dos (02) de septiembre de 2022, la señora **ROSANA ARBOLEDA ESCOBAR** identificada con la cedula de ciudadanía No. 25.020.406, en calidad de **APODERADA GENERAL**, a través de **APODERADO ESPECIAL** el señor **JEISON ALEJANDRO GARCIA OCAMPO** identificado con la cédula de ciudadanía **No. 1.094.920.449** solicitan trámite de aprovechamiento forestal persistente de guadua tipo I, para realizar en los **PREDIOS RURALES 1) LA MARGARITA / 1) TARAPACA**, identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 284-6162/284-958** y fichas catastrales **632720000000000030717000000000 / 632720000000000030492000000000**, ubicados en las **VEREDA LA MESA ALTA y LA MESA** del municipio de **FILANDIA, QUINDÍO**, radicado bajo el expediente administrativo No. **10846-22**.

Que el solicitante aportó los siguientes documentos requeridos:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosque Naturales o Plantados No Registrados, en el cual se solicitó la entresaca de 140 M3 de guadas con destino comercial.
- Formato De Información De Costos De Proyecto, Obra O Actividad, Para La Liquidación De Tarifa Por Servicios De Evaluación Y Seguimiento Ambiental.
- Certificado de Tradición de la Matrícula Inmobiliaria **No. 284-6162 / 284-958** del 31 de agosto de 2022, expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Filandia (Q) donde se vislumbra que los poderdantes de la señora **ROSANA ARBOLEDA ESCOBAR** son los **PROPIETARIOS** del presente bien inmueble.
- Poder general contenido en la escritura pública No. 755 del 19 de junio de 2014 otorgada en la Notaria Unica del Circulo de Quimbaya (Q).
- Poder especial conferido por la señora **ROSANA ARBOLEDA ESCOBAR** identificada con la cedula de ciudadanía **No. 25.020.406** al señor **JEISON ALEJANDRO GARCIA OCAMPO** identificado con la cedula de ciudadanía **No. 1.094.920.449**, autenticado el 06 de junio de 2022 ante la Notaria Unica del Circulo de Quimbaya (Q).
- Factura electrónica **SO-3362** del 02 de septiembre de 2022 por valor de **DOSCIENTOS VEINTITRÉS MIL SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$223.069)**
- Recibo de caja **No.5633** del 02 de septiembre de 2022 por valor de **DOSCIENTOS VEINTITRÉS MIL SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$223.069)**

CONCEPTO	VALOR
SERVICIO DE EVALUACIÓN	\$159.652

[Firma manuscrita]



SERVICIO DE SEGUIMIENTO	\$63.417
TOTAL	\$223.069

Que la factura **SO-2959** fue cancelada mediante Recibo de caja **No.5633** del 02 de septiembre de 2022 por valor de **DOSCIENTOS VEINTITRÉS MIL SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$223.069)**.

El día 21 de septiembre de 2022 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, profirió el **AUTO DE INICIO SRCA-AIF-636-21-09-22** mediante el cual se dio inicio al procedimiento administrativo tendiente a obtener la autorización de aprovechamiento forestal, el cual fue notificado por correo electrónico el día 23 de septiembre de 2022 al señor **JEISON ALEJANDRO GARCIA OCAMPO** identificado con la cédula de ciudadanía **No. 1.094.920.449**, en calidad de **APODERADO ESPECIAL**, así mismo el acto administrativo fue enviado a la alcaldía municipal de **FILANDIA** para efectos del cumplimiento del Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que sea exhibido en un lugar visible.

Que una vez agotada la etapa de verificación jurídica y técnica de la documentación aportada por el solicitante, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, dispuso la práctica de una visita técnica al predio rural, así como al gradual objeto de la solicitud.

ASPECTOS TÉCNICOS

El día 05 de octubre de 2022, funcionario adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, practicó la visita la cual quedó registrada mediante Formato de Acta de Visita (FO-D-GC-09) **No. 63307**, producto de la cual se rindió el respectivo INFORME DE VERIFICACIÓN DE APROVECHAMIENTO DE GUADUA TIPO I - II (formato: FO-C-RA-20) el cual hace parte integral del presente acto administrativo, en el que se consignan los detalles de la visita para lo cual, el profesional se desplazó a los **PREDIOS RURALES 1)LA MARGARITA / 1) TARAPACA**, identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 284-6162/284-958** y fichas catastrales **6327200000000000030717000000000/6327200000000000030492000000000**, ubicados en las **VEREDA LA MESA ALTA y LA MESA** del municipio de **FILANDIA, QUINDÍO** en el que identifica lo siguiente que me permito transcribir:

"(...)

1. Información General del Trámite

Tabla 1. Información General

NUMERO DE EXPEDIENTE	10846-22
FECHA DE INGRESO	02/09/2022
NUMERO DE AUTO DE INICIO	SRCA-AIF-636
FECHA AUTO DE INICIO	21/09/2022
NOMBRE DEL TECNICO ENCARGADO DE LA VISITA	SERGIO ALEJANDRO GARCIA HERRERA
ACTA DE LA VISITA	63307
FECHA DE LA VISITA	05/10/2022
NUMERO DE INFORME	SRCA-OF-0904
FECHA DEL INFORME	09/10/2022

2. Marco legal

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la resolución 1740 de 2016 "Por la cual se establecen lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales y se dictan otras disposiciones", estableciendo en el artículo 4º las siguientes definiciones.

Aprovechamiento Tipo 1: Es aquel aprovechamiento de guaduales y/o bambusales que se realiza en áreas iguales o menores a una (1) hectárea

Protegiendo el futuro

Aprovechamiento Tipo 1: Es aquel aprovechamiento de guaduales y/o bambusales que se realiza en áreas iguales o menores a una (1) hectárea

Estudio para aprovechamiento Tipo 1: Se presenta cuando pretenda llevarse a cabo aprovechamiento de guadual y/o bambusal natural Tipo 1. Este estudio es elaborado por la autoridad ambiental regional competente.

El artículo 7, estableció el contenido del estudio para el aprovechamiento tipo 1.

3. Identificación, localización y extensión del predio.

Tabla 2. Información del predio

NOMBRE DEL PREDIO	LA MARGARITA-TARAPACA
VEREDA	MESA ALTA
MUNICIPIO	FILANDIA
DEPARTAMENTO	QUINDIO
MATRICULA INMOBILIARIA	284-6162/284-958
FICHA CATASTRAL	63272000000000003071700000000- 63272000000000003069000000000
ÁREA TOTAL DEL PREDIO	11 HA / 2 HA CON 6436 M2
PROPIETARIO DEL PREDIO	ROSANA ARBOLEDA ESCOBAR
APODERADO	JEISON ALEJANDRO GARCIA OCAMPO

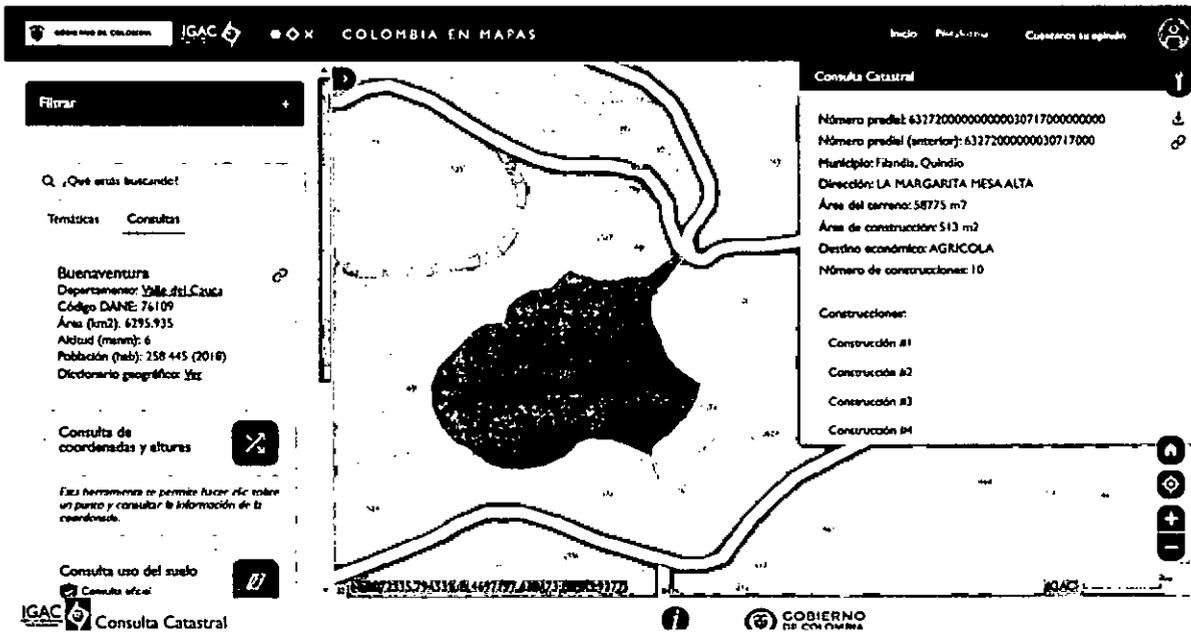


Figura 1. Consulta predial. Fuente. GEO – PORTAL DEL IGAC

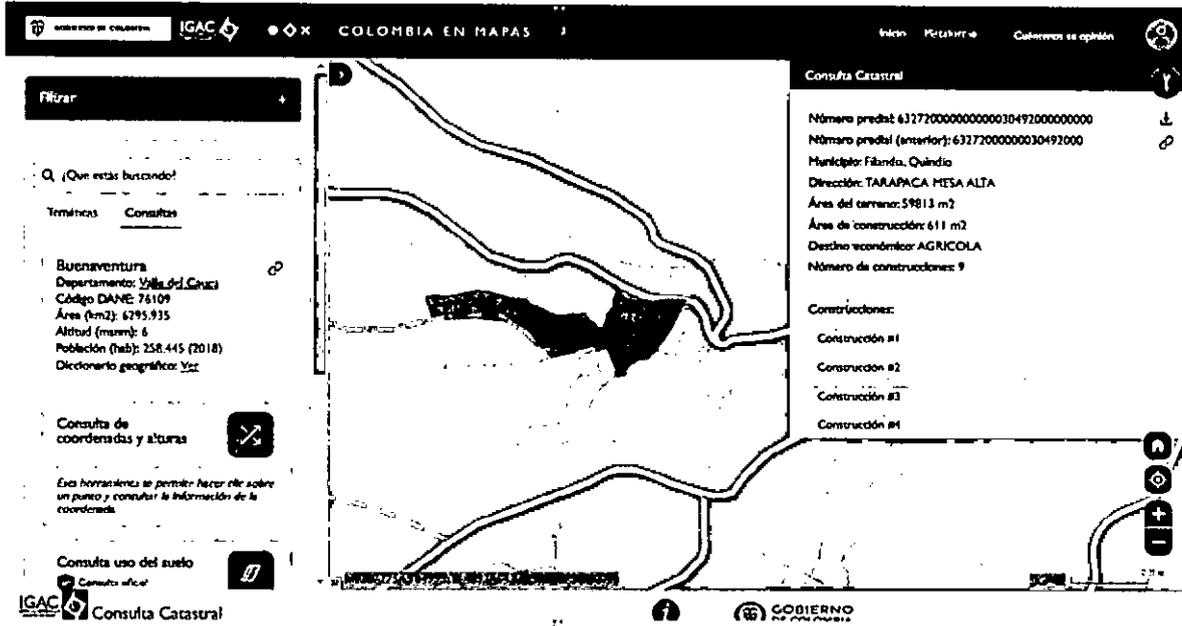


Figura 2. Consulta predial. Fuente. GEO – PORTAL DEL IGAC

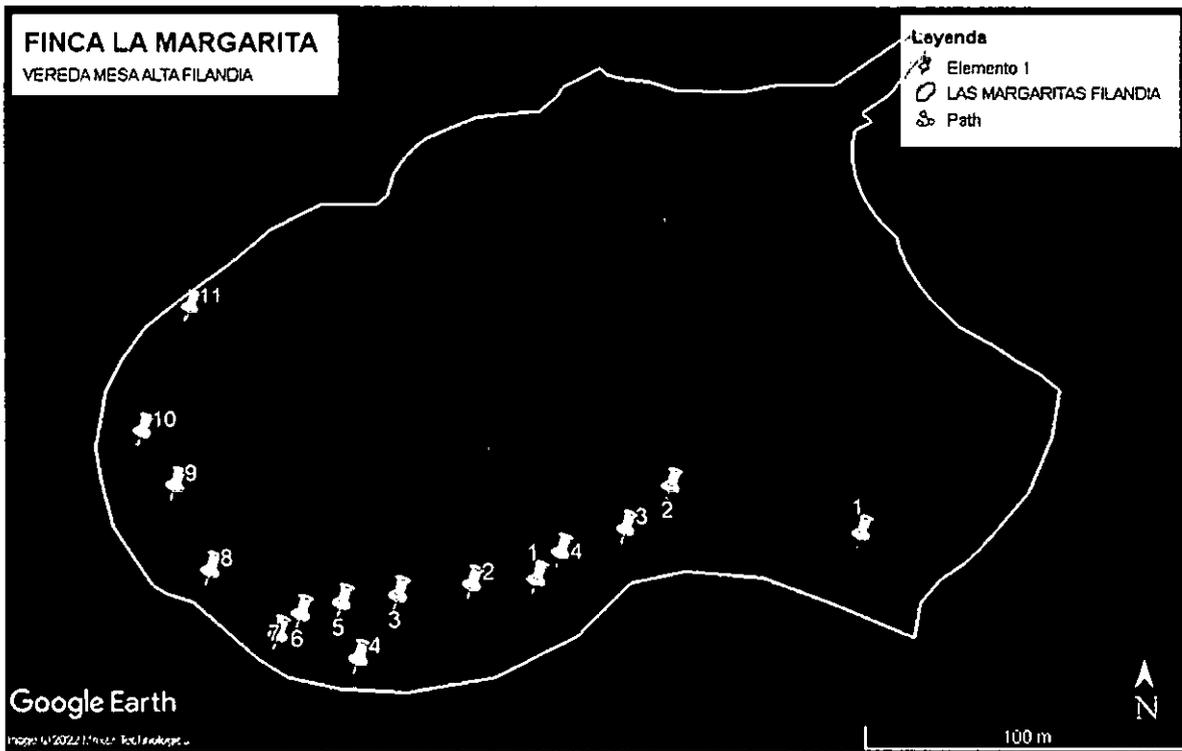


Figura 3. Consulta predial. Fuente. GOOGLE – EARTH PRO

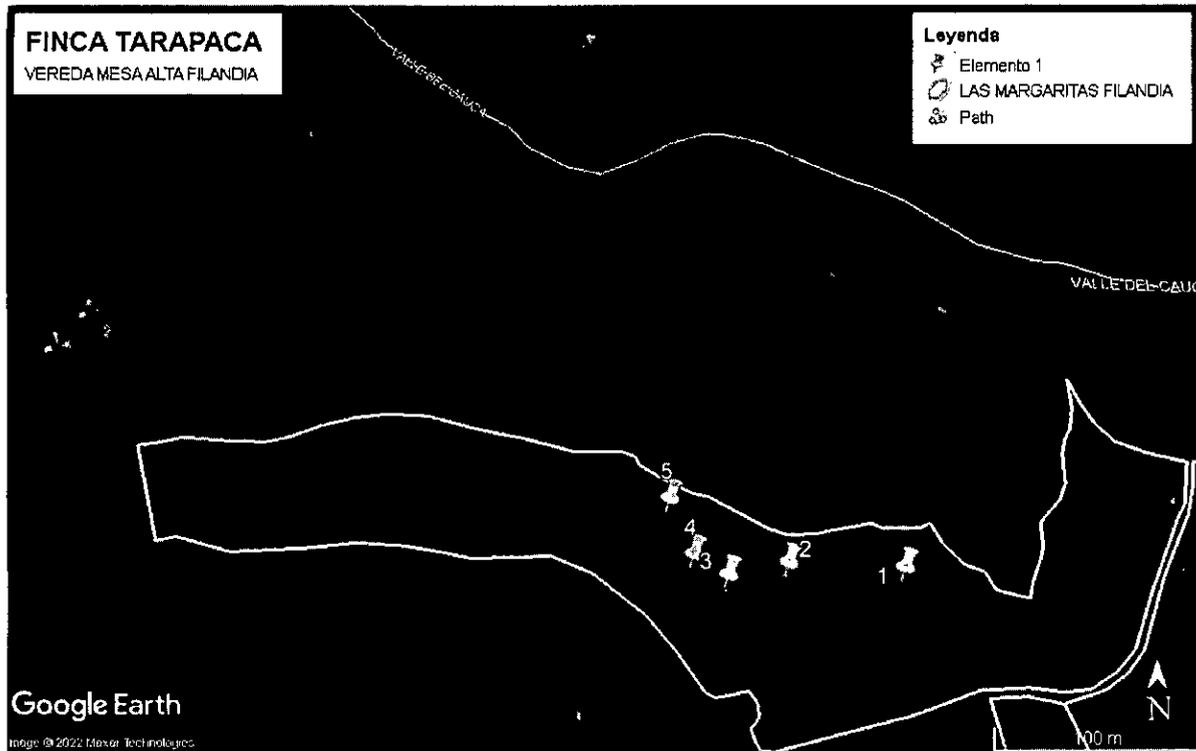


Figura 4. Consulta predial. Fuente. GOOGLE – EARTH PRO

4. Localización y extensión del área georreferenciada que ocupa el guadual y/o bambusal dentro del predio.

Tabla 3. Listado de Coordenadas geográficas finca la Margarita

MATA	PUNTOS DE LEVANTAMIENTO	COORDENADAS GEOGRAFICAS	
		LATITUD	LONGITUD
1	1	4°38'55.31"N	75°43'42.75"O
	2	4°38'55.85"N	75°43'44.81"O
	3	4°38'55.36"N	75°43'45.32"O
	4	4°38'55.10"N	75°43'46.03"O
2	1	4°38'54.80"N	75°43'46.29"O
	2	4°38'54.75"N	75°43'46.98"O
	3	4°38'54.63"N	75°43'47.76"O
	4	4°38'53.96"N	75°43'48.12"O
	5	4°38'54.43"N	75°43'48.77"O
	6	4°38'54.43"N	75°43'48.77"O
	7	4°38'54.21"N	75°43'48.98"O
	8	4°38'54.90"N	75°43'49.79"O
	9	4°38'56.51"N	75°43'50.80"O
	10	4°38'58.12"N	75°43'50.51"O

Tabla 4. Listado de Coordenadas geográficas finca Tarapacá

MATA	PUNTOS DE LEVANTAMIENTO	COORDENADAS GEOGRAFICAS	
		LATITUD	LONGITUD
1	1	4°39'4.11"N	75°43'52.22"O
	2	4°39'4.19"N	75°43'54.12"O
	3	4°39'3.99"N	75°43'55.12"O
	4	4°39'4.33"N	75°43'55.68"O

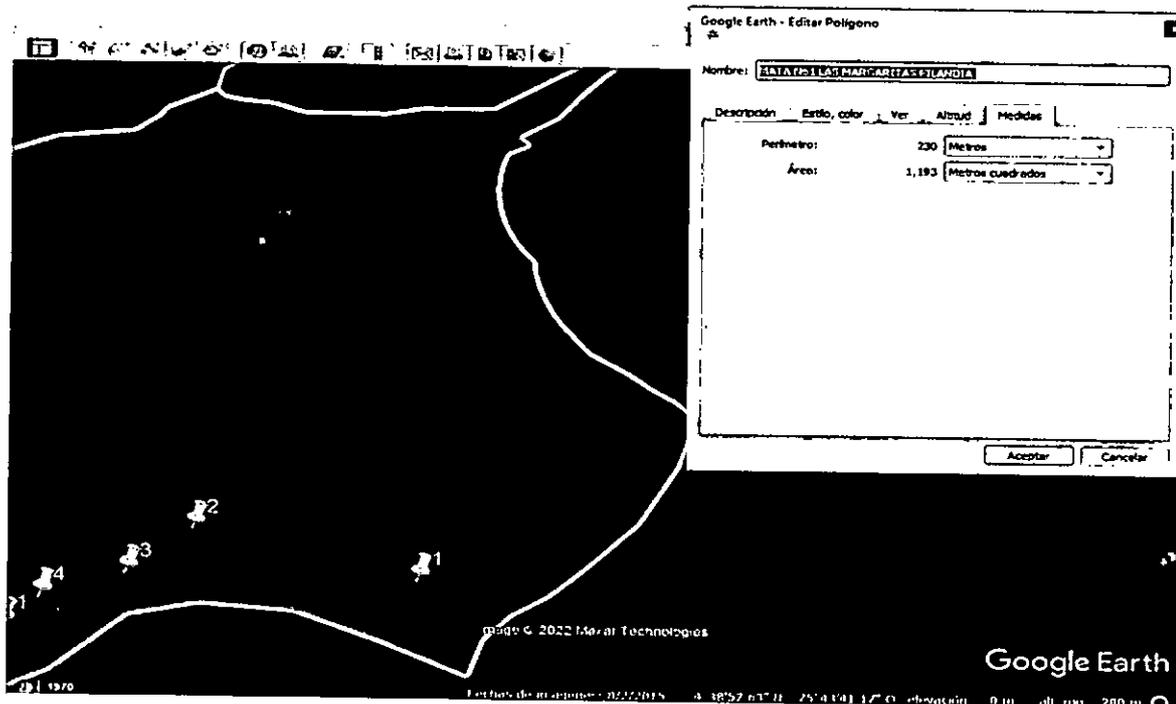


Figura 5. Puntos de levantamiento MATA 1. Finca la Maravilla Fuente. GOOGLE – EARTH PRO

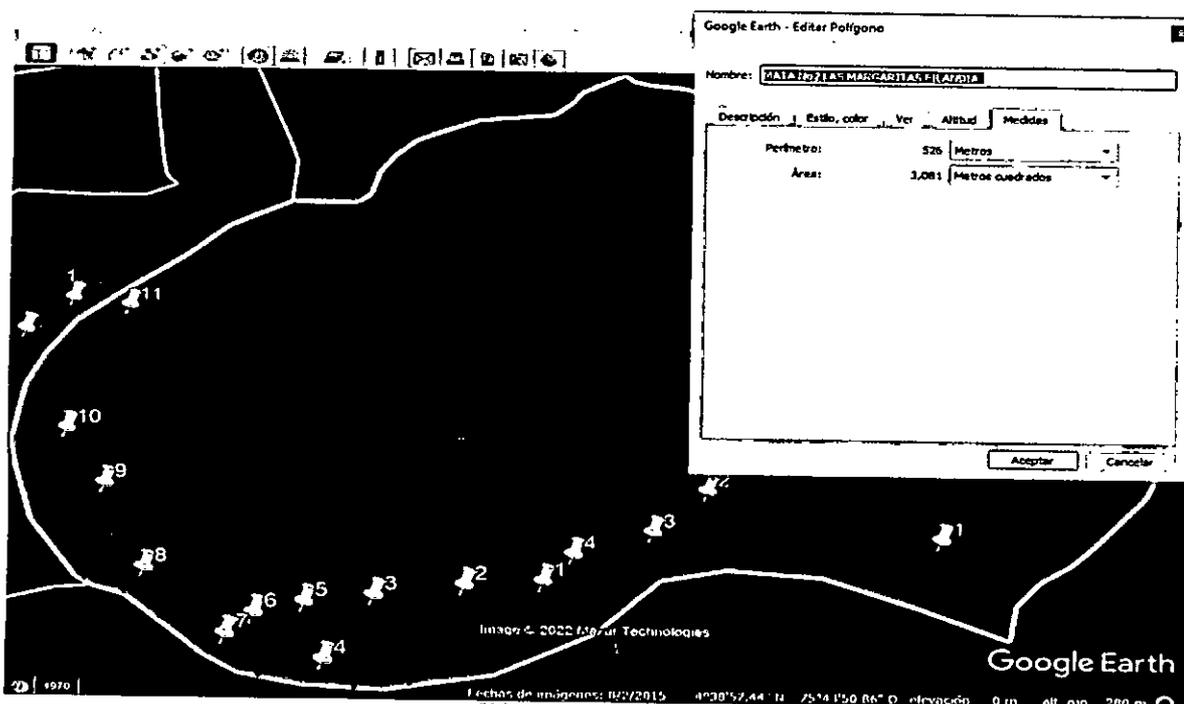




Figura 5. Puntos de levantamiento MATA 2 finca la Maravilla. Fuente. GOOGLE – EARTH PRO

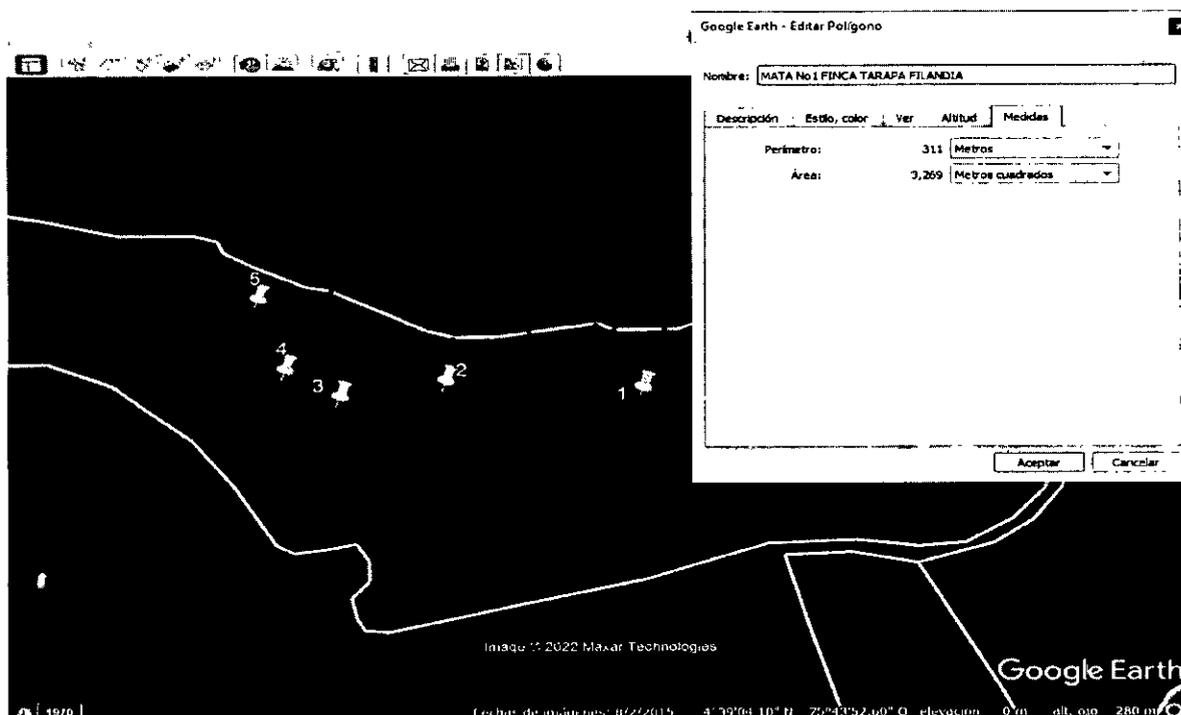


Figura 7. Puntos de levantamiento MATA 1. Finca Tarapacá Fuente. GOOGLE – EARTH PRO

5. Área total en hectáreas que será objeto de aprovechamiento.

Tabla 5. Área que será objeto de aprovechamiento finca La Maravilla

MATA	ÁREA EFECTIVA (m2)	ÁREA NEGATIVA (m2)	ÁREA TOTAL (m2)	ÁREA TOTAL (Ha)
1	1.193	0	1.193	0.1193
2	3.081	0	3.081	0.3081
TOTAL	4.274	0	4.274	0.4274

Tabla 6. Área que será objeto de aprovechamiento finca Tarapacá

MATA	ÁREA EFECTIVA (m2)	ÁREA NEGATIVA (m2)	ÁREA TOTAL (m2)	ÁREA TOTAL (Ha)
1	3.269	0	3.269	0.3269
TOTAL	2.269	0	3.269	0.3269

6. Identificación de las especies presentes en el guadual y/o bambusal.

La Guadua es muy común en la región del Eje Cafetero colombiano y en departamentos como el Valle del Cauca y Antioquía, y es utilizada como materia prima en el sector de la construcción en muchas regiones del país que adquieren la mayor parte del recurso en el Eje Cafetero; además, se emplea en la fabricación de muebles, artesanías, artículos utilitarios y en la producción de latas, laminados, molduras, tablillas, pisos, entre otros.



La Guadua es una gramínea y se considera y clasifica como un bambú leñoso que se encuentra ampliamente distribuido en América Latina desde la zona central del sur de México hasta la Argentina, desde el nivel del mar hasta los 2000 msnm.

CLASIFICACIÓN TAXONÓMICA DE LA GUADUA

Reino:	Vegetal
División:	Spermatofita
Subdivisión:	Angiosperma
Clase:	Monocotiledóneas
Subclase:	Commelinidae
Orden:	Cyperales/Gumiflorales
Familia:	Gramineae o Poaceae
Subfamilia:	Bambusoideae
Supertribu:	Bambusodae
Tribu:	Bambuseae
Subtribu:	Guadinae
Genero:	Guadua
Especie:	Angustifolia
Variiedad:	Bicolor, Nigra
Forma:	Cebolla, Macana, Rallada, Etc

Figura 8. Clasificación taxonómica de la Guadua. Fuente. MANEJO Y PROTECCIÓN DE GUADUALES: Conversatorio con actores interesados en su conocimiento y conservación, CVC, 2021.

7. Determinación de la cantidad de culmos en el área y su estado de madurez (renuevo, verde, madura, sobremadura y seca).

Tabla 7. Cuadro de distribución de guaduas, para cada parcela según el grado de madurez finca La Maravilla

MATA	PARCELA	RENUEVO	VICHE	MADURA	SOBRE MADURA	SECAS	MATAMBA	TOTAL
1	1	7	10	22	32	17	0	88
2	2	6	13	26	30	12	0	87
TOTAL	2	13	23	48	62	29	0	175
PROMEDIO X PARCELA		6,67	6,50	11,50	24,00	31,00	14,50	0,00
PROMEDIO X HA		667	650	1150	2400	3100	1450	0
ESTRUCTURA		9,17	7,43	13,14	27,43	35,43	16,57	0,00
COMPOSICIÓN		500	278	492	1026	1325	620	0
ÁREA TOTAL DEL GUADUAL (M2)			4.274		INTENSIDAD DE MUESTREO			4.6%
ÁREA EFECTIVA DEL GUADUAL (M2)			4.274		INTENSIDAD DE CORTA			20%



Tabla 8. Cuadro de distribución de guaduas, para cada parcela según el grado de madurez finca Tarapacá

MATA	PARCELA	RENUEVO	VICHE	MADURA	SOBRE MADURA	SECAS	MATAMBA	TOTAL
1	1	5	16	20	36	17	0	94
2	2	9	12	23	30	16	0	94
TOTAL	2	14	28	43	66	33	0	188
PROMEDIO X PARCELA		6,67	7,00	14,00	21,50	33,00	16,50	0,00
PROMEDIO X HA		667	700	1400	2150	3300	1650	0
ESTRUCTURA		9,17	8,24	16,47	25,29	38,82	19,41	0,00
COMPOSICIÓN		500	299	598	919	1410	705	0
ÁREA TOTAL DEL GUADUAL (M2)			3.269		INTENSIDAD DE MUESTREO			16 %
ÁREA EFECTIVA DEL GUADUAL (M2)			3.264		INTENSIDAD DE CORTA			30%

8. Cuantificación del volumen total a obtener de cada una de las especies que se pretenden aprovechar.

Se toma en cuenta el artículo 13. Tabla de equivalencias, de la resolución 1740 de 2016 en la que se establece que 10 guaduas o bambúes equivalen a 1 m³, con esta información se procede a cuantificar el volumen total a aprovechar:

PIEZAS	EQUIVALENCIA/m ³
1 cepa de 4 metros	0,03
1 basa o esterilla de 4 metros	0,03
1 sobrebresa	0,02
1 varillón	0,02
1 guadua y/o bambú en pie	0,1
10 guaduas y/o bambúes en pie	1,0
1 lata de guadua y/o bambú de 2 m	0,0025
1 puntal de guadua y/o bambú de 2 m	0,004

Tabla 9. Volumen que oferta el guadual finca La Maravilla

MAT A No.	AREA (m2)			GUADUAS A ENTRESACAR	VOLUMEN A APROVECHAR (m3)	INTENSIDAD DE CORTA
	TOTAL	EFECTIVA	MANEJO			
1	1.193	1.193	0	131	13.1	20%
2	3.081	3.081	0	339	33.9	20%
Total	4.274	4.274	0	470	64.8	20%

Tabla 10. Volumen que oferta el guadual finca Tarapacá

AREA (m2)



MAT A No.	TOTAL	EFFECTIVA	MANEJO	GUADUAS A ENTRESACAR	VOLUMEN A APROVECHAR (m3)	INTENSIDAD DE CORTA
1	3.269	3.269	358	444	44.4	20%
Total	3.269	3.269	2.911	444	44.4	20%

9. Duración, renovabilidad, intensidad del aprovechamiento

Se tiene proyectado que las actividades a desarrollarse en el guadual sean ejecutadas en un periodo de **90 días calendario**, aplicando una **intensidad de corta del 20%**, se calcula un total de **914 guaduas adultas** que serán objeto de aprovechamiento forestal.

10. Cronograma de las actividades para la totalidad del aprovechamiento

Tabla 11. Cronograma de actividades

ACTIVIDADES	MES 1				MES 2				MES 3			
	SEMANA				SEMANA				SEMANA			
	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
Socla eliminación de Bejucos	X	X	X	X								
Corte o apeado de tallos		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Dimensiones de piezas					X	X	X	X	X	X	X	X
Picado y repicado de desperdicios					X	X	X	X	X	X	X	X
Extracción de piezas del Guadual					X	X	X	X	X	X	X	X
Arreglo de cortes									X	X	X	X

11. Sistemas, métodos y equipos a utilizar para el aprovechamiento del guadual y/o bambusal.

11.1. Sistema.

El sistema a aplicar en el predio **LA MARGARITA-TARAPACA** es el de entresaca selectiva de la guadua madura y sobremadura, así mismo la extracción de la totalidad de los culmos enfermos, secos, quebrados, ladeados y caídos.

11.2. Métodos.

Socla. Consiste en eliminar la vegetación menor de tal manera que se facilite la operación de cosecha de los tallos y permita la entrada de luz al bosque aumentando la aparición de renuevos.

Desganche. En esta operación se trata de eliminar, con ayuda de un palín con cabo de 2 o 3 metros, las ramas laterales desde la base hasta los 3 metros, dejando un muñón de 5 centímetros en cada rama.

Extracción de Guadua Seca. Normalmente la guadua seca forma empalizadas que no permite el acceso al interior del guadual. Deben eliminarse en su totalidad (100 %).

Corte o apeo.



Figura 9. Corte o apeo de la Guadua. Fuente. La Salud en el Aprovechamiento de la Guadua, CVC, 2014.

Transporte interno. Implementando transporte con bestia, extracción al hombro o usando camionetas de carga, tractores, entre otros, los cuales movilizan los productos hasta el punto de acopio o el sitio de carga del camión.

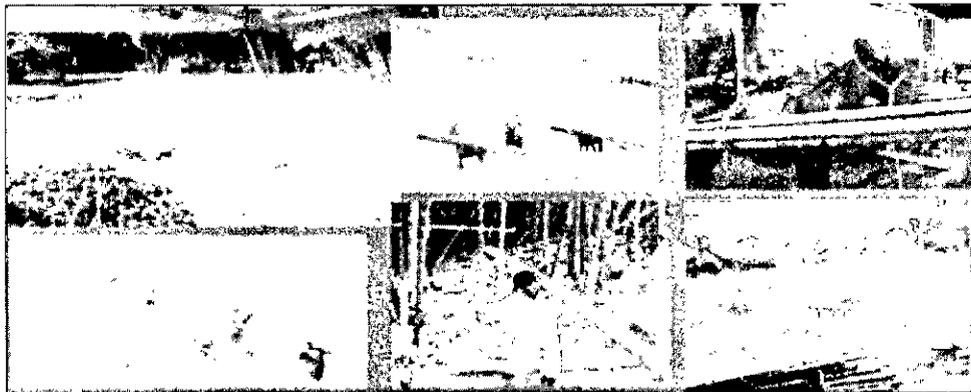


Figura 10. Transporte interno. Fuente. La Silvicultura de la guadua en países latinoamericanos, FUNLAGUADUA, 2014.

Transporte externo. Se carga los productos no maderables en camiones de dos y tres ejes, los cuales movilizan la guadua hasta el sitio de disposición final.



Figura 11. Transporte externo. Fuente. La Silvicultura de la guadua en países latinoamericanos, FUNLAGUADUA, 2014.



11.3. Equipos.

Elementos de protección personal. Están diseñados para proteger al trabajador de peligro a su salud y seguridad personal, que no pueden ser eliminados del área de trabajo. Se debe realizar mantenimiento periódico, limpiar y desinfectar además de revisar su estado.



Figura 12. Elementos de protección personal. Fuente. La Salud en el Aprovechamiento de la Guadua, CVC, 2014.

Herramientas utilizadas en el proceso. Las herramientas mecanizadas como la motosierra, deben tener una revisión periódica y mantenimiento preventivo y correctivo por seguridad del trabajador. Las herramientas manuales se deben revisar y afilar periódicamente. Las herramientas se deben utilizar adecuadamente para cada tipo de operación.

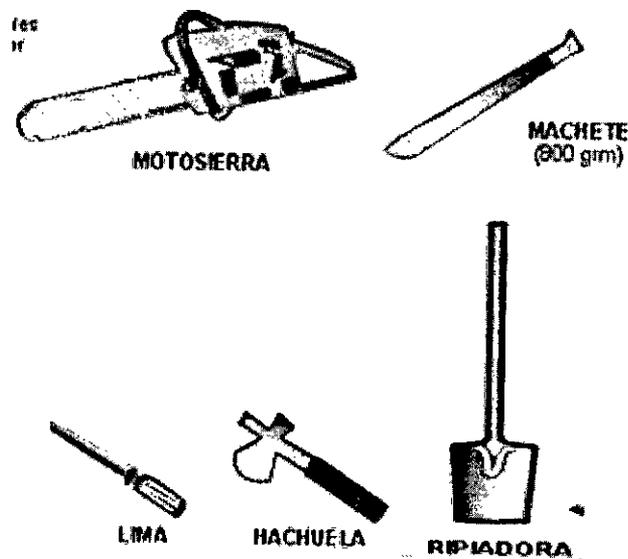


Figura 13. Herramientas. Fuente. La Salud en el Aprovechamiento de la Guadua, CVC, 2014.

12. Descripción de los productos a obtener.

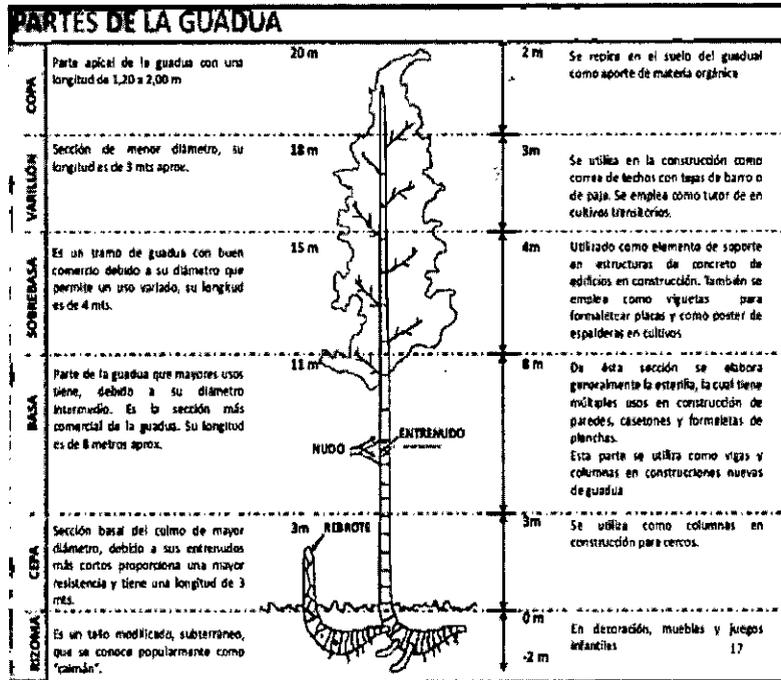


Figura 14. Partes de la Guadua. Fuente. MANEJO Y PROTECCIÓN DE GUADUALES: Conversatorio con actores interesadas en su conocimiento y conservación, CVC, 2021.

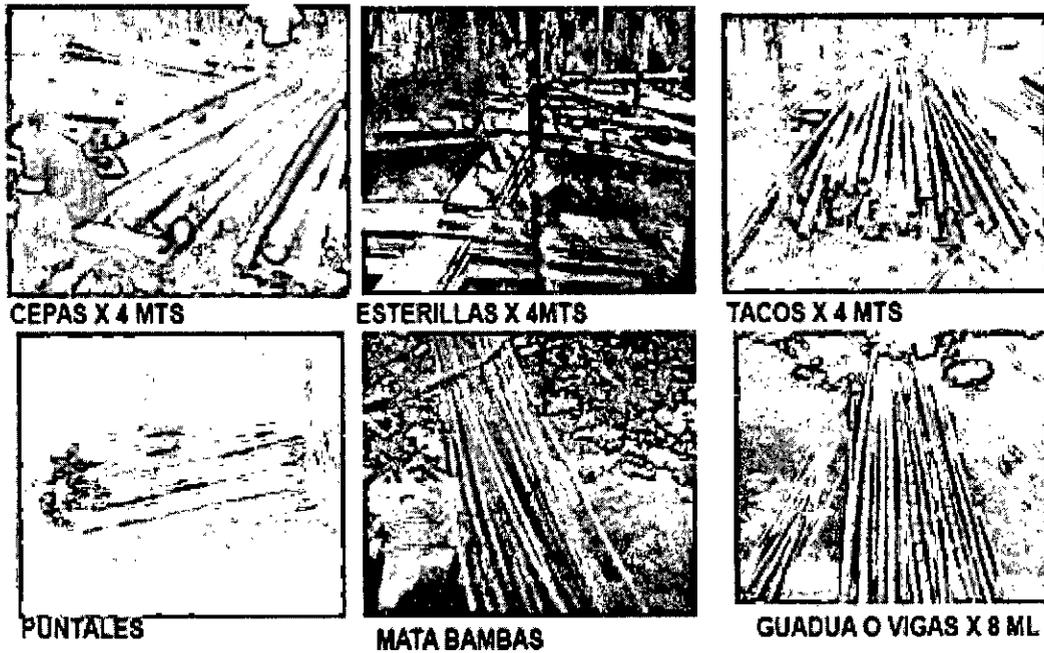


Figura 15. Productos comerciales de la Guadua. Fuente. MANEJO Y PROTECCIÓN DE GUADUALES: Conversatorio con actores interesadas en su conocimiento y conservación, CVC, 2021.

13. Observaciones

- Se observan en la mata de guadua la necesidad de implementar prácticas de manejo silvicultural tales como la entresaca selectiva, la extracción de la totalidad de la guadua seca, enferma, ladeada, quebrada, así como, de realizar podas a las ramas basales, con el fin de mejorar y mantener la estructura del guadua para evitar volcamientos y afectaciones a la regeneración natural de los individuos de guadua.



- De acuerdo a la consulta realizada en el GEO-PORTAL del IGAC, el predio en el cual se pretende realizar el aprovechamiento forestal con fines comerciales del recurso Guadua, corresponde al predio **LA MARGARITA-TARAPACA** el cual cuenta con ficha catastral **N°632720000000000030717000000000-632720000000000030690000000000** y matrícula inmobiliaria **284-6162/284-958** cuenta con un área total aproximada de **11 HECTAREAS/ 2 HECTAREAS CON 6.436 METROS CUADRADOS**, el cual presenta un estado del folio: **ACTIVO**.
- **EL RODAL 1** de la finca La Maravilla cuenta con un área efectiva de **4.274 METROS CUADRADOS** aproximadamente, aptos para el **APROVECHAMIENTO FORESTAL CON FINES COMERCIALES**, realizando una entresaca de las guaduas adultas y la extracción total de las guaduas secas, quebradas, ladeadas, enfermas y matambas.
- **EL RODAL 1** de la finca Tarapacá cuenta con un área efectiva de **2.911 METROS CUADRADOS** aproximadamente, aptos para el **APROVECHAMIENTO FORESTAL CON FINES COMERCIALES**, realizando una entresaca de las guaduas adultas y la extracción total de las guaduas secas, quebradas, ladeadas, enfermas y matambas.

14. Concepto técnico.

Se considera **VIABLE** desde el punto de vista técnico realizar el aprovechamiento de **914** guaduas hechas, por el sistema de **ENTRESACA SELECTIVA**, en un área total de **7.543 METROS CUADRADOS**, y con un área efectiva de **7.543 METROS CUADRADOS**, distribuyendo la entresaca así:

MAT A No.	AREA (m2)			GUADUAS A ENTRESACA R	VOLUMEN A APROVECHA R (m3)	INTENSIDA D DE CORTA
	TOTA L	EFFECTIV A	MANEJ O			
1	7.543	7.543	0	914	91.4	20%
Total	7.543	7.543	0	914	91.4	20%

El aprovechamiento forestal de guadua tipo 1, **CON FINES COMERCIALES**, se deberá efectuar en un periodo de **90 DÍAS CALENDARIO**, así mismo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ Mantener los cauces de las fuentes hídricas libres de residuos producto del aprovechamiento.
- ✓ La socla y entresaca se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejorarán dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.



FUNDAMENTOS LEGALES:

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución N° 2169 del 12 de Diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero y 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 de 2019 y 1861 de 2020, emanadas de la Dirección General de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales conforme lo establece la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

Que de igual manera, dadas las condiciones y viabilidades establecidas en los documentos técnicos elaborados, así como lo observado en la visita técnica, se establece que es viable conceder la autorización solicitada, debido que cumple con los parámetros establecidos en el Decreto Ley 2811 de 1.974., Decreto 1076 de 2015 (Decreto único reglamentario del sector ambiente y Desarrollo Sostenible), en concordancia con la Norma Unificada de Guadua (Resolución 1740 de 2016, proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) y sus términos de referencia.

Que el Decreto Ley 2811 de 1.974" Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", en el Título III "DE LOS BOSQUES", Capítulo II, "DE LOS APROVECHAMIENTOS FORESTALES", establece:

"Artículo 211.- Se entiende por aprovechamiento forestal la extracción de productos de un bosque.

Artículo 212.- Los aprovechamientos forestales pueden ser persistentes, únicos o domésticos.

Artículo 213.- Son aprovechamientos forestales persistentes los que se efectúan con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas que permitan la renovación del recurso.

Artículo 214.- Son aprovechamientos forestales únicos los que técnicamente se realicen en bosques localizados en suelos que deban ser destinados a usos diferentes del forestal. El permiso para aprovechamiento forestal único puede contener la obligación de dejar limpio el terreno al acabarse el aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque". (Negrilla y Subraya fuera de texto).

Que las secciones 2 y 3 y s.s., capítulo 1, título 2, parte 2, libro 2, del Decreto 1076 de 2015, estipulan los principios generales que sirven de base para la aplicación e interpretación de la normativa ambiental, así como los usos y clases de aprovechamiento forestales que pueden llegar a ejecutarse en pro del mantenimiento y conservación del componente flora y los requisitos técnicos y jurídicos para la presentación de la solicitud.

Que el Decreto 1076 de 2015, compila la normatividad ambiental y en materia de aprovechamientos forestales reglamentó lo referente al procedimiento de las solicitudes, y establece el procedimiento que a la letra dice:

"ARTÍCULO 2.2.1.1.1.1. Definiciones. Para efectos de la presente Sección se adoptan las siguientes definiciones:

*(...) **Términos de referencia.** Es el documento que contiene los lineamientos generales y por el cual el Ministerio del Medio Ambiente o las corporaciones establecen los requisitos necesarios para realizar y presentar estudios específicos.*

*(...) **Plan de manejo forestal.** Es la formulación y descripción de los sistemas y labores silviculturales a aplicar en el bosque sujeto a aprovechamiento, con el objeto de asegurar su sostenibilidad, presentando por el interesado en realizar aprovechamientos forestales persistentes. (...)"*

Artículo 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:





- a) Nombre del solicitante;
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
- c) Régimen de propiedad del área;
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos".

Que el artículo 2.2.1.1.3.1, respecto a las clases de aprovechamiento forestal dispone:

"Artículo 2.2.1.1.3.1 Clases de aprovechamiento forestal. Las clases de aprovechamiento forestal son:

(...) b) Persistentes. Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque (...)"

ARTÍCULO 2.2.1.1.4.4 Aprovechamiento. Los aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se adquieren mediante autorización".

Que el Artículo 2.2.1.1.4.3., frente a los requisitos del aprovechamiento forestal persistente dispone:

"Artículo 2.2.1.1.4.3. Requisitos. Para adelantar aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere, por lo menos, que el interesado presente:

- a) Solicitud formal;
- b) Acreditar la calidad de propietario del predio, acompañando copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición, este último con fecha de expedición no mayor a dos meses;
- c) Plan de manejo forestal.

(Decreto 1791 de 1996, Art.8)."

Que conforme a lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.10.2, se facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales, reglamentar lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables, como: guadua, cañabrava, bambú, entre otros, veamos:

" Artículo 2.2.1.1.10.2. Reglamentación de las Corporaciones. Cada Corporación reglamentará lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables, como: guadua, cañabrava, bambú, palmas, chiquichiqui, cortezas, látex, resinas, semillas, entre otros.

(Decreto 1791 de 1996 artículo 62)"

Que, en virtud de lo anterior, mediante Resolución 1740 de 2016 "Por la cual se establecen lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales y se dictan otras disposiciones", el Ministerio De Ambiente Y Desarrollo Sostenible reglamentó lo siguiente:

Que el artículo 4 de la Resolución 1740 de 2016 expedida por el Ministerio De Ambiente Y Desarrollo Sostenible, frente a los tipos de aprovechamiento forestal, estableció:

"...Artículo 4o. Definiciones. Para efectos de la aplicación de la presente resolución, se tendrán las siguientes definiciones:

Aprovechamiento Tipo 1: Es aquel aprovechamiento de guaduales y/o bambusales que se realiza en áreas iguales o menores a una (1) hectárea.





Aprovechamiento Tipo 2: Es aquel aprovechamiento de guaduales y/o bambusales que se realiza en áreas superiores a una (1) hectárea..."

Que, frente al Estudio para el aprovechamiento tipo 1, se reglamentó lo siguiente:

"...Artículo 4. Definiciones: Estudio para aprovechamiento Tipo 1: se presenta cuando pretenda llevarse a cabo aprovechamiento de guadual y/o bambusal natural Tipo 1. Este estudio es elaborado por la autoridad ambiental regional competente.

Artículo 7. Contenido del Estudio para el aprovechamiento Tipo 1: deberá contener como mínimo:

1. Identificación, localización y extensión del predio donde se encuentra ubicado el guadual y/o bambusal objeto de la solicitud de aprovechamiento, indicando jurisdicción departamental, municipal y veredal.
2. Localización y extensión del área georreferenciada que ocupa el guadual y/o bambusal dentro del predio.
3. Área total en hectáreas que será objeto de aprovechamiento.
4. Identificación de las especies presentes en el guadual y/o bambusal.
5. Determinación de la cantidad de culmos en el área y su estado de madurez (renuevo, verde, madura, sobremadura y seca).
6. Cuantificación del volumen total a obtener de cada una de las especies que se pretenden aprovechar.
7. Duración del aprovechamiento de acuerdo con la oferta del recurso, su renovabilidad, intensidad del aprovechamiento y el periodo de ejecución de la actividad productiva.
8. Cronograma de las actividades para la totalidad del aprovechamiento.
9. Sistemas, métodos y equipos a utilizar para el aprovechamiento del guadual y/o bambusal.
10. Descripción de la planificación del aprovechamiento (diseño campamentos, patios de acopio, etc.) de vías,
11. Descripción de los productos a obtener.

Que el artículo 16 y el parágrafo 3 del artículo 6, establecen entre otras cosas que la asistencia técnica forestal es obligatoria, veamos:

"...Artículo 16. Asistencia Técnica. Durante la vigencia de los permisos o autorizaciones de aprovechamiento de guaduales y/o bambusales se deberá garantizar por parte de sus titulares la asistencia técnica forestal.

Parágrafo 3o. La asistencia técnica forestal por parte del permisionado o autorizado será obligatoria y permanente durante la totalidad del período o turno del respectivo plan, tendrá la obligación de garantizar el cumplimiento del acto administrativo y del respectivo plan; así como la de reportar oportunamente la presencia de plagas y/o enfermedades forestales y demás eventualidades que se presenten..."

Que los artículos 17 y 18, establecen lo concerniente a los reportes especiales y visitas de seguimiento, así:

"...Artículo 17. Reportes Especiales. Todo aquel que cuente con un permiso o autorización de aprovechamiento de guadua o bambusal deberá reportar oportunamente a la autoridad ambiental regional competente, la presencia de plagas y/o enfermedades forestales y demás eventualidades que se presenten en el área de manejo y aprovechamiento, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.13.10 del Decreto 1076 de 2015 y demás normas que lo modifiquen o deroguen.

Artículo 18. Visitas De Seguimiento. La autoridad ambiental competente realizará visitas de seguimiento a las áreas objeto de aprovechamiento de guaduales y bambusales naturales y



plantados, por lo menos dos veces al año. De la visita se elaborará concepto técnico, en el cual se dejará constancia de lo observado en terreno y el cumplimiento o no de las obligaciones establecidas en el acto administrativo por el cual se otorgó el permiso o la autorización de aprovechamiento. En caso de incumplimiento de las obligaciones, se aplicará lo dispuesto por la Ley 1333 de 2009 y demás normas que lo modifiquen, sustituyan o deroguen..."

Que, en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER Autorización de Aprovechamiento Forestal Tipo I a la señora **ROSANA ARBOLEDA ESCOBAR** identificada con la cedula de ciudadanía No. 25.020.406, en calidad de **APODERADA GENERAL**, quien a través de **APODERADO ESPECIAL** el señor **JEISON ALEJANDRO GARCIA OCAMPO** identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.094.920.449** solicitaron trámite de aprovechamiento forestal persistente de guadua tipo I, para realizar en los **PREDIOS RURALES 1)LA MARGARITA / 1) TARAPACA**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **284-6162/284-958** y fichas catastrales **632720000000000030717000000000 /632720000000000030492000000000**, ubicados en las **VEREDA LA MESA ALTA y LA MESA** del municipio de **FILANDIA, QUINDÍO**, radicado bajo el expediente administrativo No. **10846-22**.

PARÁGRAFO 1: Conforme al artículo 2.2.1.1.7.15, del Decreto 1076 de 2015, las autorizaciones de aprovechamiento forestal de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado, se otorgarán exclusivamente al propietario del predio.

PARÁGRAFO 2: El término para el Aprovechamiento Forestal será de **NOVENTA (90) DIAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, para lo cual se deberá tener en cuenta las disposiciones contempladas en el Artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO 3: El aprovechamiento consistente en la entresaca de **914** guaduas hechas, por el sistema de entresacas selectivas correspondientes al **20%** de intensidad de corta dando como resultado un volumen de **91,4 m3**.

Los residuos se deben realizar su respectivo repique y esparcimiento de manera uniforme por el área para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica.

ARTICULO SEGUNDO: Realizar Manejo Silvicultural al lote de guadua el cual presenta en un área total de **7.543 METROS CUADRADOS**, y con un área efectiva de **7.543 METROS CUADRADOS**, distribuyendo la entresaca así:

MATA No.	AREA (m2)			GUADUAS A ENTRESACAR	VOLUMEN A APROVECHAR (m3)	INTENSIDAD DE CORTA
	TOTAL	EFFECTIVA	MANEJO			
1	7.543	7.543	0	914	91.4	20%
Total	7.543	7.543	0	914	91.4	20%

El cual se localiza en las siguientes coordenadas geográficas:

Tabla 3. Listado de Coordenadas geográficas finca la Margarita





MATA	PUNTOS DE LEVANTAMIENTO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
		LATITUD	LONGITUD
1	1	4°38'55.31"N	75°43'42.75"O
	2	4°38'55.85"N	75°43'44.81"O
	3	4°38'55.36"N	75°43'45.32"O
	4	4°38'55.10"N	75°43'46.03"O
2	1	4°38'54.80"N	75°43'46.29"O
	2	4°38'54.75"N	75°43'46.98"O
	3	4°38'54.63"N	75°43'47.76"O
	4	4°38'53.96"N	75°43'48.12"O
	5	4°38'54.43"N	75°43'48.77"O
	6	4°38'54.43"N	75°43'48.77"O
	7	4°38'54.21"N	75°43'48.98"O
	8	4°38'54.90"N	75°43'49.79"O
	9	4°38'56.51"N	75°43'50.80"O
	10	4°38'58.12"N	75°43'50.51"O

Tabla 4. Listado de Coordenadas geográficas finca Tarapacá

MATA	PUNTOS DE LEVANTAMIENTO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
		LATITUD	LONGITUD
1	1	4°39'4.11"N	75°43'52.22"O
	2	4°39'4.19"N	75°43'54.12"O
	3	4°39'3.99"N	75°43'55.12"O
	4	4°39'4.33"N	75°43'55.68"O

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

Tal y como lo evidenció el Técnico en el recorrido en campo y las plasmó en el INFORME TÉCNICO las siguientes:

- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- Mantener los cauces de las fuentes hídricas libres de residuos producto del aprovechamiento.
- La socola y entresaca se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras de este.
- Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- No se autoriza aprovechamientos para cambio definitivo de uso del suelo.



DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **USO COMERCIAL**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por el equipo técnico de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**.

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado canceló en la tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, de conformidad con lo establecido en la Resolución 257 del 05 de febrero de 2021, modificada por la Resolución 605 del 16 de abril de 2021, expedidas por la Dirección General de esta Corporación los valores correspondientes a la Publicación del presente acto administrativo y el servicio al Seguimiento y evaluación, por un valor de **DOSCIENTOS VEINTITRÉS MIL SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$223.069)**.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

El interesado en el salvoconducto, deberá consignar el valor del mismo a través de transferencia bancaria y diligenciar el salvoconducto en línea.

Es importante dejar claridad que para efectos de agilizar el proceso de salvoconducto, deberá realizar el registro de la presente Resolución en la Plataforma VITAL (Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en línea), toda vez que constituye un requisito previo a la ejecución del Aprovechamiento Forestal otorgado, en aras de contribuir con la interacción entre el ciudadano y las autoridades ambientales, a través del uso de tecnologías de información y comunicaciones (TIC) bajo los principios de eficiencia, transparencia y eficacia de la gestión pública, buscando ser un sistema único centralizado de cobertura nacional a través del cual se direccionen y unifiquen los trámites administrativos de carácter ambiental y la información de todos los actores que participan de una u otra forma en los mismos, lo cual permitirá mejorar la eficiencia y eficacia de la capacidad institucional en aras del cumplimiento de los fines esenciales de Estado.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

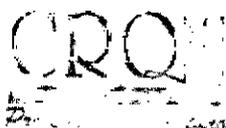
PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para modificaciones, estas deberán ser solicitadas con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso, cualquier cambio en las condiciones establecidas en el presente acto administrativo deberán ser informadas por escrito a esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución al **PROPIETARIO**, o a su **APODERADO**, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

PARÁGRAFO TRANSITORIO: Notifíquese de manera electrónica el presente acto administrativo al correo proporcionado y debidamente autorizado a la Entidad, conforme a las directrices impartidas en el Decreto Legislativo No.491 del 28 de Marzo de 2020, en caso de no ser posible la notificación electrónica se seguirá el procedimiento establecido por la Ley 1437 de 2011.





ARTÍCULO NOVENO: Publíquese el presente acto administrativo, a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de **FILANDIA, QUINDÍO**, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ –

Proyectó: Kelly Yanine Gaspar Vera -Abogada Contratista
Aprobación y Revisión Jurídica: Luis Gabriel Pareja Dussán-Profesional Especializado Grado 19

D E S P U E S D E E S T A S F I R M A S N O H A Y N I N G U N E S C R I T O



RESOLUCIÓN No. 3504

DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA AMPLIACIÓN EN TIEMPO PARA UN APROVECHAMIENTO TIPO II

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., en uso de sus atribuciones legales, conferidas por la Resolución N° 2169 de diciembre 12 de 2016, modificada por las Resoluciones No. 066 del 16 de enero, 081 del 18 de enero de 2017 y 1035 de 2019, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO QUE:

ANTECEDENTES

Que el veintidós (22) de marzo del año dos mil Veintidós (2022), la sociedad **COLOMICH S.A.S**, identificado con NIT. 901155976-7, como **PROPIETARIA**, a través del señor **WILSON ORLANDO GIRALDO SOTO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 71.117.966, actuando en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL**, solicitaron trámite de aprovechamiento forestal persistente de guadua tipo II, para el predio rural **SANTO DOMINGO, VEREDA BARCELONA ALTA, MUNICIPIO DE CIRCASIA QUINDÍO**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 280-56249 y Ficha Catastral No. 63190000100010001000, Conforme a lo anterior, se presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO CRQ**, solicitud bajo radicado **No.2100-22**.

Que una vez valorada la documentación aportada al trámite tanto desde la parte jurídica como técnica se consideró dar viabilidad al trámite en lo que el día 29 de marzo de 2022 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, profirió el **AUTO DE INICIO SRCA-AIF-192-29-03-2022, "POR MEDIO DEL CUAL SE DIO INICIO A UN TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL"**. Así mismo, el día 05 de mayo de 2022, fue notificado por aviso al señor **WILSON ORLANDO GIRALDO SOTO**, actuando en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL**, y se realizaron los pagos correspondientes a la Publicación del Auto de Inicio en el Boletín Ambiental y el servicio de evaluación de la solicitud mediante Recibo de Caja No. 226 del 22 de febrero de 2022, por un valor total de **CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$473.685)**.

Teniendo en cuenta que el artículo quinto del Auto de Inicio contempla que una vez se efectuaran los pagos descritos en líneas atrás, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental dispuso la práctica de la visita técnica a predio rural **SANTO DOMINGO, VEREDA BARCELONA ALTA, MUNICIPIO DE CIRCASIA QUINDÍO**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 280-56249 y Ficha Catastral No. 63190000100010001000 desplazándose el día 10 de mayo de 2022 al predio mencionado, consignando las situaciones evidenciadas en el Formato de Acta de Visita **No. 52873**, en lo que el funcionario de la Entidad que asistió a la visita, dejó plasmado dentro del informe de verificación que es **VIABLE** conceder la autorización en los siguientes términos: "(...)Se realizará el aprovechamiento de 4700 guadas hechas, por el sistema de entresaca selectiva, en un área total de 54239 metros cuadrados, y con un área efectiva de 47171 metros cuadrados,. Los productos serán destinados al comercio y su plazo de intervención será de **180 días calendario (6 meses)** (...)" ya que cumple con los parámetros contemplados en la Resolución No. 1740 del 2016 proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, y en el Decreto 1076 de 2015 (Decreto único reglamentario del sector ambiente y Desarrollo Sostenible); y.

Que el día 25 de mayo de 2022, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental emite la Resolución 001652 "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL TIPO II", en los términos antes señalados en el apartado anterior y que a su vez, fue notificada electrónicamente el día 21 de septiembre de 2022 al señor **WILSON ORLANDO GIRALDO SOTO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 71.117.966, actuando en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL**.

Que el 10 de octubre de 2022, el señor **WILSON ORLANDO GIRALDO SOTO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 71.117.966, actuando en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL**, por medio del oficio radicado 12327-22, presenta solicitud de ampliación en tiempo de la resolución 1652 del 25 de mayo de 2022 por un periodo de 180 días calendario, con fundamento en lo siguiente:

"El presente es para amablemente solicitar prorroga por 6 meses para realizar el aprovechamiento forestal otorgado mediante resolución 1652 del 25 de mayo de 2022, va que hasta la fecha no ha sido posible la extracción de los individuos de guadua permitidos, puesto que no se ha contado con la mano de obra necesaria para realizar dicha actividad.

Que analizada la solicitud anterior, se desprende que la misma fue presentada dentro de la vigencia de la resolución de aprovechamiento forestal, y conforme al concepto técnico emitido por el personal técnico se determina que es **ES VIABLE** otorgar la ampliación por un periodo de 180 días calendario, debido a que **CUMPLE** con los parámetros establecidos en el Decreto 1076 de 2015 (Decreto único reglamentario del sector ambiente y Desarrollo Sostenible) y los artículos 17 y 35 del decreto 0019 de 2012, por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública.

Que en cumplimiento a lo anterior, el día 9 de noviembre de 2022, esta Subdirección realizó la liquidación de la tarifa que debe pagar el usuario por el servicio de evaluación de la presente solicitud de ampliación en tiempo (primera modificación), de acuerdo a la base gravable presentada por el solicitante, cuyo valor corresponde a la suma de **CIENTO VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$129.996, 00**

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución N° 2169 del 12 de Diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero, 081 del 18 de enero de 2017 y 1035 de 2019, emanadas de la Dirección General de la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales, Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

Que en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**,

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR AMPLIACIÓN EN TIEMPO a la autorización de Aprovechamiento Tipo II, **OTORGADA** a la sociedad **COLOMICH S.A.S**, identificado con NIT. 901155976-7, como **PROPIETARIA**, a través del señor **WILSON ORLANDO GIRALDO SOTO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 71.117.966, actuando en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL**, solicitaron trámite de aprovechamiento forestal persistente de guadua tipo II, para el predio rural **SANTO DOMINGO, VEREDA BARCELONA ALTA, MUNICIPIO DE CIRCASIA QUINDÍO**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 280-56249 y Ficha Catastral No. 63190000100010001000,

[Firma manuscrita]



Conforme a lo anterior, se presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO CRQ**, solicitud bajo radicado **No.2100-22**.

Quien obtuvo permiso de Aprovechamiento Forestal bajo la Resolución 1652 del 25 de mayo de 2022 y notificada al notificada electrónicamente el día 21 de septiembre de 2022 al señor **WILSON ORLANDO GIRALDO SOTO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 71.117.966, actuando en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL**.

ARTÍCULO SEGUNDO: AMPLIAR el plazo para realizar el aprovechamiento forestal en **CIENTO OCHENTA (180) DÍAS CALENDARIO**.

Se insta a la sociedad **COLOMICH S.A.S**, identificado con NIT. 901155976-7, como **PROPIETARIA**, como titular de la autorización, que será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause afectación sobre el medio ambiente y los recursos naturales.

ARTICULO TERCERO: Los demás términos y condiciones establecidas en Resolución 1652 del 25 de mayo de 2022, "*Por medio de la cual se concede una autorización de aprovechamiento forestal Tipo II*", expedida por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., continúan incólumes.

ARTICULO CUARTO: El Propietario o su apoderado al momento de la notificación de este acto administrativo, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 257 del 05 de febrero de 2021, modificada por la Resolución No. 605 del 16 de abril de 2021, expedidas por la Dirección General de esta Corporación, el valor a pagar es la suma de **CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$42.800.00)**, por publicación de la Resolución en el Boletín Ambiental.

ARTÍCULO QUINTO: SERVICIO DE EVALUACIÓN. El Representante Legal o su apoderado deberá al momento de la notificación de este Acto Administrativo, cancelar en la tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con lo establecido en la Resolución 257 del 05 de febrero de 2021, modificada por la Resolución No. 605 del 16 de abril de 2021, expedidas por la Dirección General de esta Corporación, la suma de **OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$87.166, 00)** por concepto de evaluación de la solicitud.

ARTÍCULO SEXTO: Se reitera que el incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución al **PROPIETARIO**, a su **APODERADO**, o a quien este autorice en concordancia con los artículos 67, 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011, entregándole copia íntegra y gratuita del mismo.

PARÁGRAFO TRANSITORIO: Notifíquese de manera electrónica el presente acto administrativo al correo proporcionado y debidamente autorizado a la Entidad, conforme a las directrices impartidas en el Decreto Legislativo No.491 del 28 de marzo de 2020, en caso de no ser posible la notificación electrónica se seguirá el procedimiento establecido por la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término





de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Publíquese el presente acto administrativo, a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

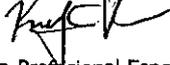
ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO UNDECIMO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de **CIRCASIA, QUINDÍO**, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

**Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ –**

Proyectó: Kelly Yanine Gaspar Vera -Abogada Contratista 

Aprobación y Revisión Jurídica: Luis Gabriel Pareja Dussán-Profesional Especializado Grado 12 

D E S P U E S D E E S T A S F I R M A S N O H A Y N I N G U N E S C R I T O

